

Nº28

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XXVIII

6ta. Sesión Extraordinaria

7 de marzo de 1985

13º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: Adalberto V. CALDELARI

Secretarios: J. Alberto ABRAMETO y Eduardo AIRALDO

Diputados presentes:

AIRALDO, José Humberto
BARRIGA DE FRANZ, Veneranda
BAZZE, Selim Miguel
BEZICH, Francisco José
CALDELARI, Adalberto V.
CARASSALE, Carlos Alberto
CEJAS, Jorge Alberto
CENTENO, Osvaldo Aníbal
COSTAGUTA, Hugo Víctor
DE LA CANAL, Oscar Edmundo
DENIZ, Rolando Alberto
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Edgardo Arturo
GOMEZ, Roque Ramón
GONZALEZ, Justino
ICHAZO, Miguel
LASTRA, Hugo Horacio
LAURIENTE, Néstor Benigno

LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
MALDONADO, Rodolfo Clemente
MATTEI, Juan Jacinto
MORALES, Luis Alfredo
NAVARRO, Aníbal Pedro
PALMIERI, Enrique Julio
PICCININI, Ana Ida
PINEDA, Oscar Ismael.
REBORA, Tomás Armando
RODRIGO, Esteban Joaquín
ROMERO, Néstor Francisco
SCATENA, Dante Alighieri
YRIARTE, Guillermo

Ausentes con aviso:

BOLONCI, Juan
CARRASCO, Jorge Eugenio
COLOMBO, Carlos Jorge
LAGUARDIA DE LUNA, Silvia C.
SOLDAVINI DE RUBERTI, Stella M.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXVIII

7 de marzo de 1985

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION.....	4020
2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor diputado Cejas..	4020
3 - LICENCIAS. Solicitudes por los señores diputados Lauriente, Laguardia de Luna, Soldavini de Ruberti, Carrasco y Colombo. Se conceden con goce de dieta.....	4020
4 - ASUNTOS ENTRADOS.....	4020
I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	4022
II - ASUNTOS PARTICULARES.....	4028
III - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	4029
a) De ley, del Poder Ejecutivo, sobre ley impositiva de Se llos.....	4030
b) De ley, del Poder Ejecutivo, desafectando de su condición de calle pública la fracción de terreno comprendida entre las manzanas 627 y 628 de la localidad de Ingeniero Huelgo.	4051
c) De ley, de los señores diputados Rébora y Centeno, gestionando el estudio, proyecto, ejecución y dirección de un edificio en la ciudad de Viedma para el funcionamiento de las dependencias administrativas de la Municipalidad.....	4052
d) De ley, de los señores diputados Rébora y Centeno, estableciendo la ejecución, dirección y habilitación de la obra "Estación terminal de ómnibus de la ciudad de Viedma".....	4053
e) De ley, de los señores diputados Centeno y Rébora, creando un Parque Industrial en Río Colorado.....	4053
f) De ley, de los señores diputados Centeno y Rébora, creando una chacra experimental en la localidad de Río Colorado, Zona Colonia Juliá y Echarren.....	4054
g) De resolución, de los señores diputados de la Canal y otros, gestionando ante el Senado de la Nación, el rechazo del artículo 4° que se refiere a la reducción de coeficientes o <u>torgados</u> por ley 22969 a empleados del Poder Judicial.....	4054
h) De resolución, de los señores diputados Centeno y Rébora, gestionando ante la Empresa Nacional de Gas del Estado prioridad en el llamado a licitación para la construcción de la red de gas en la zona de Campo Grande y Río Colorado (Colonia Juliá y Echarren).....	4055
i) De ley, de los señores diputados Centeno y Rébora, gestionando la construcción de una estación terminal de ómnibus	

	en Río Colorado.....	4055
j)	De ley, de los señores diputados Centeno y Rébora, otorgando un subsidio a la Municipalidad de Río Colorado con destino a la terminación del Centro Cultural.....	4056
k)	De ley, de los señores diputados Centeno y Rébora, procediendo al balizamiento de emergencia de la pista del Aero-Club de Río Colorado.....	4056
l)	De pedido de informes, de los señores diputados Rébora, Lauriente y Costaguta, a la Contraloría General sobre ejecución de Gastos y Recursos del ejercicio fiscal 1984.....	4057
ll)	De pedido de informes, de los señores diputados Rébora, Lauriente y Costaguta, a la Contaduría General sobre créditos presupuestarios, situación del tesoro provincial, situación financiera, deuda pública consolidada y flotante.....	4057
m)	De ley, de los señores diputados Rébora y Centeno, aceptando la donación con cargo de parcelas ubicadas en la Colonia Choele Choele con destino a un aeropuerto comercial en la zona del Valle Medio.....	4057
n)	De ley, del Poder Ejecutivo, referido Ley Impositiva sobre los Ingresos Brutos período fiscal 1985.....	4058
ñ)	De ley, del Poder Ejecutivo, estableciendo un impuesto a los premios provenientes de apuestas o remates en carreras de caballos..	4061
o)	De resolución, de los señores diputados Rébora y Lauriente, gestionando la reparación de la ruta nacional 23.....	4062
p)	De resolución, del señor diputado Rébora, gestionando ante el Poder Ejecutivo y Rectorado de la Universidad Nacional del Comahue colaboración frente a cursos de apoyo de la carrera de Derecho y Ciencias Sociales a dictarse en el Centro Regional Viedma.....	4063
q)	De ley, del señor diputado Rébora estableciendo el dictado en la enseñanza media de la asignatura "Educación Ambiental".....	4063
r)	De resolución, del señor diputado Rébora solicitando la firma de un convenio entre la Dirección Provincial de Vialidad y el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) para el mantenimiento y reparación de la ex-ruta 3.....	4064
rr)	De ley, del señor diputado Rébora, encomendando a la Dirección Provincial de Vialidad el estudio y pavimentación del acceso de ruta nacional número 3 al Centro Cívico de San Javier.....	4064
s)	De resolución, del señor diputado Rébora, solicitando al Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS) la instrumentación de un examen médico preventivo anual gratuito para todos los afiliados....	4065
t)	De resolución, del señor diputado Rébora, gestionando la construcción de un edificio con destino al Centro Regional Viedma depen	

	diente de la Universidad Nacional del Comahue.....	4065
u)	De resolución, del señor diputado Rébora, gestionando la construcción de un edificio con destino al Juzgado Federal con asiento en Viedma.....	4066
v)	De ley, del señor diputado Rébora, estableciendo la "beca escolar" para los hijos de trabajadores despedidos de su empleo.....	4066
w)	De resolución, del señor diputado Bazze, gestionando la habilitación de una Delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio en Villa Regina y agencias en General Roca, Cipolletti y Choele Choel.....	4067
x)	De ley, del Poder Ejecutivo, sustituyendo artículos de la ley 811 (Junta de Calificación y Disciplina-Agremiación y Comisión Fiscalizadora).....	4067
y)	De ley, del Poder Ejecutivo, facultando al Poder Ejecutivo a la devolución de armas que hubiesen sido decomisadas con anterioridad a la vigencia de la ley 1884 (Ley de Caza).....	4070
z)	De ley, del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y la Universidad Nacional de Mar del Plata.....	4070
a')	De ley, de los señores diputados Gómez, Navarro y Cejas, con firmando como titular al personal docente primario y secundario, cualquiera fuera su situación de revista al 10-12-83....	4071
b')	De los señores diputados Deniz, Soldavini de Ruberti, Laguardia de Luna y Piccinini, reformando la Ley Orgánica de la Policía de la provincia.....	4072
c')	De ley, del Poder Ejecutivo, modificando ley 1904 (Salud Pública).....	4084
d')	De ley, del Poder Ejecutivo, incorporando como apartados 17, 18 y 19 del anexo b) correspondiente a la Ley 1355 (Salud Pública).....	4087
5 -	HOMENAJES. Al 7 de marzo, propuesto por el señor diputado Scatena; a Jorge Campos, propuesto por el señor diputado Deniz; al pueblo de Campo Grande, formulado por la señora diputada Piccinini..	4089
6 -	MANIFESTACIONES. De los señores diputados Gómez, sobre un proyecto que reservara en Secretaría y Fernández, transmitiendo una invitación del Comité Ejecutivo de la Universidad de Verano.....	4093
7 -	PEDIDO. De informes, formulado por el señor diputado de la Canal, al Poder Ejecutivo, sobre la situación de los procesados por los Juzgados en lo Criminal de la 1a. Circunscripción Judicial.....	4094
8 -	MANIFESTACIONES. Del señor diputado Lastra con respecto a lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria sobre temas a considerar.....	4095

9 - CUARTO INTERMEDIO.....	4095
10 - CONTINUA LA SESION.....	4096
11 - MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Gómez, para que el proyecto que se refiere a la confirmación como titular del personal docente, sea tratado en la sesión del 21 del corriente. Se aprueba.....	4096
12 - MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Gómez, para que el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación fracción de tierra en Allen, sea tratado en la sesión del 21 del corriente. Se aprueba.....	4096
13 - MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Rodrigo, para que sean considerados en la sesión del día 14, los siguientes expedientes: 815, 882, 9, 23, 10, 35, 40 y 41. Se aprueban.....	4097
14 - MOCIONES. De preferencia, formuladas por el señor diputado Rodrigo, para que sean considerados en la sesión del día 21, los siguientes expedientes 692, 24 y 39. Se aprueban.....	4098
15 - MOCION. De apartamiento del Reglamento, formulada por la señora diputada Barriga de Franz a efectos de rendir homenaje al Día Internacional de la Mujer. Se aprueba y se rinde el homenaje.....	4099
16 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro.....	4099
17 - CUARTO INTERMEDIO.....	4101
18 - CONTINUA LA SESION.....	4101
19 - CUARTO INTERMEDIO.....	4110
20 - CONTINUA LA SESION.....	4110
21 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado López Alfonsín a efectos de despachar el proyecto por el mismo presentado. Se aprueba. Igualmente se aprueba por unanimidad el nuevo despacho de comisión.....	4111
22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro.....	4112
23 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 48, orgánica de la Lotería de Río Negro.....	4112
24 - CUARTO INTERMEDIO.....	4112
25 - CONTINUA LA SESION.....	4112
26 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Rébora a efectos de que emita dictamen la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre el proyecto en tratamiento. Se aprueba....	4114

27 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que modifica la ley 48, Orgánica de la Lotería de Río Negro.....	4114
28 - CUARTO INTERMEDIO.....	4116
29 - CONTINUA LA SESION.....	4116
30 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias.....	4117
31 - CUARTO INTERMEDIO.....	4124
32 - CONTINUA LA SESION.....	4124
33 - CUARTO INTERMEDIO.....	4124
34 - CONTINUA LA SESION.....	4124
35 - CUARTO INTERMEDIO.....	4124
36 - CONTINUA LA SESION. El proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias, vuelve a Comisión y pasa al Orden del Día de la sesión a realizarse el día 21 de marzo.....	4124
37 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura.....	4125

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 10 y 40 horas, di ce el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Queda abierta la sesión con la presencia de veinticinco señores legisladores.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el izamiento de la bandera para lo cual se invita al señor diputado Cejas y a los señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR.RODRIGO - Señor presidente: Es para justificar la ausencia de los señores legisladores Lauriente y Laguardia de Luna por razones particulares y de la señora legisladora Soldavini de Ruberti por razones familiares, solicito se les otorgue a los mismos licencia con goce de dieta. Con respecto al resto de los legisladores de nuestra bancada ausentes, se han retirado un momento para participar de los actos en Carmen de Patagones y se reincorporarán oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR.AIRALDO - Es para justificar la ausencia de los señores legisladores Carrasco y Colombo por problemas personales.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica a los señores legisladores que se encuentran en consideración las siguientes solicitudes de pedidos de licencia con goce de dieta: señores legisladores Lauriente, Laguardia de Luna, Soldavini de Ruberti, Carrasco y Colombo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Han sido aprobadas por unanimidad. En consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - ASUNTOS ENTRADOS

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se comienza a dar lectura a los distintos asuntos entrados.

-Del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical convocando a sesiones extraordinarias a partir del día de la fecha.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 20 de febrero de 1985. Al señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro. Contador Adalberto Caldeleri. Su despacho: Nos dirigimos al señor presidente a los efectos de solicitarle cite a Sesiones Extraordinarias a la Cámara a partir del día 7 de marzo de 1985, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución provincial, a los efectos

de tratar el siguiente temario:

PROYECTOS DE LEY

- (832) Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro Sociedad del Estado L.U. 92 Canal 10 (R.T.R.N.) conforme al régimen de la ley 20705 (preferencia próxima sesión).
- (794) Modifica la ley 48, Orgánica de Lotería de Río Negro. P.E. (preferencia próxima sesión).
- (834) Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias P.E. (preferencia próxima sesión).
- (815) Proyecto de ley que deroga los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 550 referida a la donación de una isla del curso del río Negro a la Municipalidad de Choele Choel P.E.
- (692) Declara de interés provincial la apicultura y regula la actividad apícola en la provincia P.E.
- (882) Declara "Reserva Pesquera de la provincia de Río Negro al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial y de interés provincial la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático marino. P.E.
- (9/85) Ley Impositiva de Sellos, período fiscal 1985 P.E.
- (23/85) Ley Impositiva sobre "Ingresos Brutos" período fiscal 1985 P.E. Saludámosle muy atentamente.

Deniz, Soldavini de Ruberti, Rodri
go, Piccinini, Airaldo, Maldonado,
Bazze, Bezich, legisladores.

Viedma, 26 de febrero de 1985.

VISTO:

El pedido de convocatoria de sesiones Extraordinarias formulado por los legisladores del bloque de la Unión Cívica Radical, para el día 7 de marzo del año en curso y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a los términos del artículo 72 de la Constitución provincial;

Que es necesario tener en cuenta el artículo 24 del Reglamento Interno;

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Convocar Extraordinariamente a la Legislatura a partir del día 7 de marzo de 1985, a las 9 horas.

ARTICULO 2º.- Citar a los señores legisladores para realizar Sesiones Extraordinarias a partir del día y hora señalados precedentemente, a los efectos de considerar los siguientes proyectos de ley:

- (832) Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro Sociedad del Estado L.U. 92 canal 10 (R.T.R.N.) conforme al régimen de la ley 20705 (preferencia).
- (794) Modifica la ley 48, Orgánica de Lotería de Río Negro. P.E. (preferencia).
- (834) Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con parti

- cipación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias P.E. (preferencia).
- (815) Proyecto de ley que deroga los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N°550 referida a la donación de una isla del curso del río Negro a la Municipalidad de Choele Choel. P.E.
- (692) Declara de interés provincial la apicultura y regula la actividad apícola en la provincia P.E.
- (882) Declara "Reserva Pesquera de la provincia de Río Negro" al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial y de interés provincial la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático marino P.E.
- (9/85) Ley Impositiva de Sellos, período fiscal 1985 P.E.
- 23/85) Ley Impositiva sobre "Ingresos Brutos" período fiscal 1985 P.E.
Guillermo Yriarte, vicepresidente primero, Alberto Abrameto, secretario legislativo.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-De vecinos de Contralmirante Cordero realizando consideraciones sobre presuntas anomalías en el Concejo Municipal de esa localidad.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes referido a llamados a concurso de ingreso a la docencia.

-A sus antecedentes.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR.GOMEZ - Solicito que por secretaría se le dé lectura.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

SR.SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 6 de febrero de 1985. Al señor presidente de la Legislatura provincial, contador don Adalberto V.Caldelari. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta al Pedido de Informes de esa Legislatura, referente a los llamados a concursos de ingreso a la docencia desde el 4-1-65.

Al respecto, adjunto a la presente se acompaña para su conocimiento fotocopia del informe que sobre el tema ha producido el Ministerio de Educación y Cultura.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente con la más atenta consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador.

Viedma,

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme al señor gobernador, con relación al pedido de informes presentado por los señores legisladores Silvia Laguardia de Luna, Ana Piccinini y Stella Mary Soldavini de Ruberti, referente a los llamados a concurso de ingreso a la docencia desde el 4-1-65, con el fin de elevar para su conocimiento el informe emanado del Consejo Provincial de Educación.

Saludo al señor gobernador con atenta consideración.

Profesor Nilo Fulvi, ministro Educación y Cultura.

Al señor gobernador
de la provincia de Río Negro
doctor Osvaldo Alvarez Guerrero
SU DESPACHO

SEÑOR MINISTRO:

Atento a la providencia número 2106/84 cumplo en informar a usted que:

- Fotocopias de antecedentes de concursos realizados en las áreas primaria y media, discriminados para: ingreso, ascenso, con números de llamados, fueron entregados personalmente por la suscripta a la legisladora Stella Mary Soldavini de Ruberti mediante nota número 1081 de fecha 6 de diciembre de 1984 y al bloque radical en fecha 18 de diciembre próximo pasado.
- Se agrega una fotocopia del citado trabajo a sus efectos.
- Respecto a la reglamentación que rige la prueba de competencia de los terceros llamados a concurso para nivel medio se adjunta fotocopia de la resolución número 1116/79 a los mismos fines.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Elvira A. García de Traversa, Consejo Provincial de Educación.

Al señor ministro de
Educación y Cultura
profesor Nilo Fulvi
SU DESPACHO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia quiere hacer notar al señor legislador Gómez que de acuerdo a una cita que se encuentra en la carátula del expediente, se envió fotocopia a los bloques respectivos del informe producido por el Ministerio de Educación que contiene aproximadamente veinticinco páginas.

Si el señor legislador desea que se lea por secretaría, se le dará lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - No, señor presidente, debido a su extensión y el tiempo que llevaría su lectura. Pero quiero hacer notar que el Poder Ejecutivo ha hecho caso omiso a una resolución votada por unanimidad por esta Legislatura que establecía que los llamados a concurso que hicieren falta efectuar para cubrir cargos, se ajustarían a lo establecido por la ley nacional número 14.473 que es el Estatuto Nacional del Docente, hasta tanto se adecuara el Estatuto Provincial a las necesidades de la docencia de Río Negro.

Eso quería hacer notar, que no se ha respetado la resolución de esta Legislatura, que fue votada por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando a los términos de las resoluciones 159 y 180/84 referidas al incremento de carga, pasajeros, coches pullman y dormitorios entre Plaza Constitución y Bariloche y viceversa.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo texto del decreto 128/85, que modifica el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al artículo 17 de la ley 1848.

-Presupuesto y Hacienda.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo texto del decreto 121/85, por el que se fi-

jan a partir del 1º de enero de 1985, las remuneraciones del personal del gobierno provincial.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Legislatura del Neuquén, remitiendo declaración por la que gestiona la provisión de gas en forma gratuita para los establecimientos de educación.

-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda.

-De la Legislatura de Mendoza, remitiendo resolución referida a la creación de una Comisión Parlamentaria de Emergencia que solicitará ayuda para los damnificados por el terremoto del 26-01-85.

-Asuntos Sociales.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre la erradicación del mal de Chagas-Mazza.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Solicito que se lea, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 22 de febrero de 1985. Al señor presidente de la Legislatura provincial contador don Adalberto V. Caldelari. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted por expresa disposición del señor gobernador, con relación al pedido de informes recibido de esa Legislatura, sobre la campaña de erradicación del mal de Chagas Mazza en la localidad de Catriel.

Al respecto, adjunto a la presente se acompaña para su conocimiento, fotocopia del informe que sobre el tema ha elaborado el Ministerio de Salud Pública de la provincia.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente con mi más atenta consideración.

Antonio Tromer, secretario general Gobernación.

Viedma, 19 de febrero de 1985.

REF: Pedido de informes Honorable
Legislatura provincial.
S/Erradicación del Mal de
Chagas.

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su memorándum número 229 de fecha 13 de febrero de 1985.

A tal efecto adjunto informe debidamente cumplimentado.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Remigio Luis Romera, ministro de Salud Pública.

Al señor secretario general
de la Gobernación
don Antonio Tromer

SU DESPACHO

SITUACION ACTUAL DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE LUCHA
CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS-MAZZA

La provincia de Río Negro presenta en su territorio una amplia zona de mediana a baja endemicidad, correspondiente a los departamentos de General Roca, El Cuy, Avellaneda, Pichi Mahuida, Adolfo Alsina y General Conesa, con un 7.2% de infestación por triatomíneos en viviendas y una reactividad a la Hemaglutinación Indirecta, de acuerdo a los datos del programa provincial, de 1.06% en humanos.

El área correspondiente a los departamentos de San Antonio, Valcheta y 9 de Julio, representan un bolsón de altos índices de endemicidad, debido a factores ecológicos, climatológicos, socio-culturales y económicos de la región, como lo demuestran los datos estadísticos, siendo un 11,67% el índice de infestación de vivienda por tritominios y un 10,6% de reactividad a la Inmunofluorescencia y Hemaglutinación Indirecta en el grupo etéreo de 18 años. Estos datos son corroborados por el doctor Rodolfo Carcavallo en el curso dictado en el año 1983 en el Instituto Nacional de Epidemiología de Santa Fe sobre "Ecología del Vector de la Enfermedad de Chagas".

De acuerdo de los relevamientos realizados en el año 1984 en los departamentos de 25 de Mayo, Norquínco, Bariloche y Pilcaniyeu, se puede inferir que dicha región se halla libre de transmisión vectorial de la enfermedad de chagas-mazza, pues los índices de infestación domiciliaria son de 0% y la reactividad a la Hemaglutinación Indirecta y a la Inmunofluorescencia es de 0.16%.

Por todo esto, los mayores esfuerzos de la programación se destinarán a incrementar las acciones de control del vector (vinchucas) a través del rociado de viviendas con insecticidas de alta efectividad, largo poder residual y baja toxicidad para los mamíferos, detección de portadores asintomáticos a través de encuestas serológicas, mejoramiento de viviendas y educación para la salud, en el área de mayor endemicidad.

Así mismo se continuará la vigilancia epidemiológica mediante la evaluación de viviendas en busca del vector de la enfermedad y el rociado de las positivas con insecticidas, encuestas serológicas en la población escolar y jóvenes de 18 años en especial.

En el área de transmisión no vectorial, el sistema de vigilancia epidemiológica se instrumentará mediante el control serológico de bancos de sangre, embarazadas, recién nacidos, etcétera y evaluación periódica de viviendas y ecotopos silvestres.

Del análisis de los resultados se podrán obtener conclusiones que permitan modificar las acciones que se instrumenten para el control de la enfermedad.

Por todo lo enunciado se daría cumplimiento a la ley nacional número 22360 de Lucha, Control y Erradicación de la Enfermedad de Chagas.

Hay que destacar que la provincia cuenta con profesionales médicos adiestrados por el Programa en Centros Nacionales especializados en el diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad de Chagas, contando con sofisticado instrumental para brindar atención médica al enfermo chagásico en las Areas Programáticas Cipolletti y Valcheta.

El Programa provincial de Lucha históricamente es financiado casi en su totalidad por fondos remitidos por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y aportes provinciales. Este año solamente se ha recibido el 10% de los fondos nacionales, circunstancia ésta, que obliga a rectificar la programación y solicitar la colaboración de los municipios como así también exigió un esfuerzo pre-

supuestario importante al Ministerio de Salud Pública para poder llevar a cabo las acciones de control dentro del marco de lo programado.

Respecto del Area Programática Catriel se había programado para la campaña 1984 - 85 realizar acciones de control del vector en los últimos días del mes de febrero, primeros días del mes de marzo de 1985, sobre 500 viviendas estimadas.

A través del Consejo de Area Programática el doctor José Luis Cutuli, organiza una reunión para el día 1º de febrero del corriente, con la técnica a cargo del Programa en la Primera Zona Sanitaria, técnica Raquel Aguirrezabala, en la cual se concretaría un acuerdo a través de un convenio de trabajo con el Municipio en el que éste aportaría personal, una camioneta y combustible y el Ministerio el entrenamiento del personal y todo el material para realizar el trabajo. Llegada la fecha, el personal no pudo viajar a Catriel por dificultades de índole presupuestarias, lo que obliga a postergar la reunión para fecha próxima a determinar, de modo de comenzar en lo posible a trabajar dentro de los plazos estipulados según programa.

El Programa de Lucha fue aprobado por decreto número 1753/83 y publicado completo en Suplemento Anexo Boletín Oficial número 2112 de 16 de enero de 1984, donde se encuentra ampliamente descripta todas las acciones a seguir en la provincia.

Viedma, 15 de febrero de 1985.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente, señores legisladores: Ante la respuesta al pedido de informes que hemos cursado, vemos -de alguna manera- con satisfacción la respuesta inmediata al hecho de reclamar una acción que tienda a combatir el flagelo que hemos denunciado; pero llama la atención que durante un año largo de gobierno no se haya tomado ninguna medida y que la fecha que estaba prevista para hacer el programa citado precedentemente de lucha contra el mal de chagas sea precisamente fines del mes de febrero, a posteriori del informe que le hemos pedido a la Secretaría de Salud Pública. No hay que ser muy suspicaz para darse cuenta que se responde con un programa a un reclamo que debió haberse ejecutado mucho antes, señor presidente, mucho antes.

Creo que para dar respuesta a las necesidades de los sectores marginados, que son los que padecen realmente la infección en la comunidad de Catriel, o en toda la zona norte de la provincia, deberíamos haber tenido la presencia gubernamental con mucha anticipación para que se notara. Pienso que un año largo de gobierno es mucho tiempo para recién ahora venir a comprometer la atención de ese mal en la zona norte de la provincia. De todas maneras, creo que la posibilidad que nos brinda el sistema institucional de reclamar y de poner en movimiento los aparatos que están para cumplir determinadas funciones, nos permite decir que vemos con satisfacción el informe que compromete una acción rápida a realizarse a más tardar en este mes de marzo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando a los términos de la resolución 93/84, referida a la estafeta postal de la localidad Ministro Ramos Mexía.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando a los términos de la resolución 214/84, referida a la detención de trenes en distintas localidades de la línea sur.

-A sus antecedentes.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes referido a planes de producción de la Empresa HIPASAM.

-A sus antecedentes.

-De los señores diputados Fernández, Edgardo y Palmieri, Enrique, presentando los resultados finales del relevamiento social efectuado en el asentamiento poblacional de Chacra-Monte.

-A sus antecedentes.

-Del señor diputado Bezich, Francisco, remitiendo acta 181 de la Junta Calificadora del Poder Judicial.

-Al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bezich.

SR. BEZICH - Solicito que por secretaría se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 6 de marzo de 1985. Al señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro, contador Adalberto Caldeleri. Su despacho. De mi mayor consideración: En carácter de miembro de la Junta Calificadora para la designación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la provincia, me dirijo a usted a fin de adjuntarle copia del acta número 181. La misma corresponde a la designación del "Representante del Ministerio Público Pupilar en la Tercera Circunscripción Judicial", con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Sin otro particular, lo saluda respetuosamente, Francisco José Bezich, legislador.

JUNTA CALIFICADORA PODER JUDICIAL

ACTA N° 181

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las once horas, se reúnen en la sede del Superior Tribunal de Justicia, los señores miembros de la Junta Calificadora, doctores Edgar Nelson Echarren y Nelson Oscar Pearson en representación del Poder Judicial, el señor Francisco José Bezich por la Honorable Legislatura provincial, en ausencia de los representantes del Colegio de Abogados de la IIIª. Circunscripción Judicial, con el objeto de proceder a la elección del candidato a ocupar el cargo de Representante del Ministerio Público Pupilar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche. En relación a la ausencia mencionada precedentemente, se deja constancia que en el día de la fecha se recepcionó un radiograma número 14009, el que textualmente dice: "Ante imposibilidad de estos representantes de concurrir a la reunión fijada para el 25 del corriente en ésa, comunicámosle que los suscriptos han recibido instrucciones del Colegio de Abogados Tercera Circunscripción votar por doctor Omar Alfredo Costa, para cargo Ministerio Público Tercera Circunscripción. Atentamente: Edgar García Sánchez, Horacio Carlos Osorio, representantes Colegio de Abogados Bariloche ante Junta Calificadora". Por contar con "quórum" reglamentario el señor presidente declara abierto el acto y constituida legalmente la Junta. Inmediatamente se procede a

la compulsa de antecedentes, títulos y actuación profesional de todos y cada uno de los aspirantes al cargo concursado. Practicada la votación y realizado el escrutinio correspondiente se obtiene el siguiente resultado: Por UNANIMIDAD de los miembros presentes, resulta propuesto para ocupar el cargo de Representante del Ministerio Público Popular de la IIIa. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el doctor Omar Alfredo Costa (L.E. Nº 6.302.097 - Clase 1947). A continuación se procede a elevar el acta como así también los antecedentes de los concursantes al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos. No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los señores integrantes de la Junta Calificadora, previa ratificación de la presente, todo por ante mí, secretario del Superior Tribunal de Justicia que doy fe.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

II - ASUNTOS PARTICULARES.

-De la Cámara Agraria de Cervantes, efectuando reclamo ante difícil situación de los viñateros de la zona en cuanto al precio mínimo y condiciones de pago de sus productos.

-Asuntos Económicos,
Presupuesto y Hacienda.

-Del bloque de concejales justicialistas de San Antonio Oeste, efectuando denuncia en relación a presuntas ingerencias en el accionar del Concejo Municipal.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Solicito que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Al señor presidente Honorable Cámara Legislativa provincia de Río Negro don Adalberto Caldeleri. Legislatura provincial. Viedma, Río Negro. El bloque de concejales justicialistas de San Antonio Oeste denuncia la reiterada intromisión del diputado provincial señor Carlos Alberto Carassale en asuntos de indiscutida competencia municipal que atentan contra sistema democrático al pretender convertir el Municipio en el comité del partido gobernante con graves daños que lesionan la acción del Concejo y el deterioro de sus integrantes en salvaguarda de esos principios elementales de convivencia política rogamos vuestra directa intervención al respecto.

Bloque concejales justicialistas de San Antonio Oeste, Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del intendente municipal y bloque concejales justicialistas de Patagones, de la juventud radical, Sociedad Rural, presidente Concejo Municipal de Viedma, Obispado de Viedma, Juez de Paz Letrado, Partido de Patagones y Biblioteca Popular Viedma, adhiriendo al proyecto de resolución referido a mesas examinadoras en lo que hace a la carrera de abogacía en Viedma.

-Instrucción Pública.

-Del señor Roberto Vanola, solicitando tratamiento ley martilleros y co-

rredores.

-A sus antecedentes.

-De docentes afectados de la Escuela Comercial número 2 e Industrial número 1 de Cinco Saltos, docentes secundarios de Allen, Centro de Docentes habilitantes, supletorios e idóneos rionegrinos, Mario Gawell y docentes supletorios Escuela Comercial de Allen, remitiendo carta documento y telegramas solicitando intervención ante grave situación creada por el reemplazo de docentes.

-Instrucción Pública.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Solicito que se dé lectura solamente a la carta documento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Al señor presidente de la Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro, contador Adalberto Caldeleri. Solicitamos urgente intervención por la gravísima situación en que se encuentran docentes secundarios por perder su trabajo teniendo muchos años de antigüedad y ser reemplazados por gente que proviene masivamente de otras provincias, ocasionando desocupación y daño social irreparable.

Por docentes afectados de la Escuela Comercial número 2 de Cinco Saltos. Cinco Saltos, 27 de febrero de 1985.

Ricardo Harada, L.E. N° 4.079.808. Adriana E. Pasta, D.N.I. N°10.044.599.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carassale.

SR. CARASSALE - Señor presidente: Hace unos instantes me acaba de llegar una nota remitida desde mi localidad, la cual acerqué a secretaría, no con el fin de polemizar sobre la nota del bloque de concejales justicialistas, sino para dar un poco de equilibrio ya que se ve una sola óptica de la situación planteada en San Antonio, solicito, si me permite, que se lea.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Creo que reglamentariamente no corresponde por que no figura en los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carassale.

SR. CARASSALE - Realmente no está reglamentariamente bien puesta la nota pero justamente lo aclaré para no entrar en polémica, ya que no es mi intención, pero si es deseo del diputado justicialista que entremos en polémica sobre la situación planteada, no habría ningún inconveniente en hacerlo en el momento en que el Reglamento lo permita.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Mi observación, precisamente es a los efectos de no entrar en polémica de ninguna índole.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De profesores con título habilitante, docentes escuela Industrial, señores Francisco Prada, Carlos Arauz, Félix Gobbi y Anselmo Paponi, solicitando tratamiento proyecto de ley afectación docentes habilitantes supletorios e idóneos no titulares ante pérdida de trabajo.

-Instrucción Pública.

III - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

Viedma, 6 de febrero de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a usted a efectos de remitir proyecto de Ley Impositiva de Sellos por la cual se establecen los gravámenes fijos y proporcionales y el valor de las tasas retributivas de servicios para el ejercicio fiscal en curso.

En este aspecto se ha procedido a adecuar los montos establecidos oportunamente por la ley 1806, a las exigencias que imponen el proceso inflacionario y las previsiones presupuestarias para el corriente año.

En particular, en lo que concierne al Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación, se han unificado las alícuotas en el 12 o/oo, a la vez que se ha dado acogida a sugerencias que en tal sentido formulara el Superior Tribunal de Justicia.

En lo atinente al Impuesto a las Loterías, se incorpora la alícuota aplicable a los bingos o loterías familiares.

A los efectos de mantener un valor constante en los distintos impuestos fijos y tasas de servicios se prevee un sistema de ajuste, por períodos trimestrales, mediante la aplicación del índice oficial de precios mayoristas nivel general. Estos ajustes podrán ser inferiores a tal coeficiente a los efectos de permitir no sólo la adecuación de los montos a los requerimientos presupuestarios sino la fijación de los valores globales, subsanando los inconvenientes que pueden originar las fracciones de pesos o centavos.

Paralelamente, se ha creído conveniente incorporar al proyecto una importante modificación al Código Fiscal de la provincia, en lo concerniente a Impuesto de Sellos. Se introduce a la legislación vigente, el concepto de Valuación Fiscal Especial de los inmuebles. Esta, estará constituida por la valuación catastral del bien multiplicada por un coeficiente de actualización por la depreciación operada entre el período transcurrido entre su fijación y la época de celebración del acto o negocio jurídico gravado. Esto permitirá mantener un valor fiscal constante, de suma importancia en la integración de la base imponible del tributo.

La introducción de este concepto, conlleva la necesidad de adecuar los preceptos legales contenidos en los artículos 219, 220, 221, 224 y 231 del Código Fiscal.

Finalmente se modifica el artículo 246 del citado Código, a los efectos de posibilitar que la base imponible del Impuesto de Justicia, se integre con el valor actualizado del juicio, al momento de su promoción. Asimismo, se elimina de dicha norma toda referencia al ya derogado Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, gobernador.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
contador Adalberto Caldelari
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Fíjense las alícuotas y montos de los Impuestos de Sellos, Loterías,

Rifas y Tasas Retributivas de Servicios establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO PRIMERO
IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I
ACTOS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 2º.— Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- 1) Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15o/oo).
- 2) Las compra-ventas de inmuebles o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiere el dominio de aquéllos, treinta y cinco por mil (35o/oo).
- 3) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15o/oo).

Capítulo II
ACTOS EN GENERAL

ARTICULO 3º.— Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12o/oo), los siguientes actos:

- 1) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- 2) Las cesiones de derechos y acciones.
- 3) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- 4) Los contratos de transferencias de fondos de comercio.
- 5) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantías flotantes o especial.
- 6) Los pagarés y vales.
- 7) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.
- 8) Los contratos a que hace referencia el artículo 240 del Código Fiscal.
- 9) Los contratos de rentas.
- 10) Los contratos de sociedad, ampliación de capital y prórroga de duración.
- 11) Los contratos de disolución de sociedad.
- 12) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- 13) Las transacciones de acciones litigiosas.
- 14) Los préstamos de dinero y los reconocimientos de deudas.
- 15) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
- 16) Los contratos de prendas y sus transferencias.
- 17) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- 18) Las transferencias de concesión y explotación de bosques y propiedad minera.
- 19) Los actos de constitución de rentas vitalicias y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.

- 20) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórogas.
- 21) Las cesiones y transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- 22) Los contratos de compra-ventas de productos agropecuarios, forestales, mineros e ictícolas.
- 23) Los contratos de novación.
- 24) Las facturas conformadas.
- 25) Los certificados de depósitos y warrant, instituidos por ley N° 928 y sus transferencias.
- 26) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- 27) Seguros y reaseguros:
 - Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto los de vida.
 - Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - Las pólizas de fletamento.
- 28) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- 29) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos encuadrados en la Ley Nacional N° 21778.
- 30) La transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- 31) La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- 32) Todo acto por el que se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.

ARTICULO 4°.-

- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:
- 1) Los actos por los que se acuerdan o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos, dos por mil (2 °/oo).
 - 2) Los actos de emisión, de bonos realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integradas en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2 °/oo).
 - 3) Los contratos tipo de compra-venta de productos agropecuarios, forestales, mineros e ictícolas en la etapa de la primera venta, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, uno por mil (1°/oo).
 - 4) Los seguros sobre vida, uno por mil (1°/oo).
 - 5) Las ventas de semovientes en remate-feria realizadas en la provincia a través de agentes de Retención designados por la Dirección abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6°/oo).

Capítulo III

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

ARTICULO 5º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- 1) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, uno por mil (1º/00), siempre que no supere la suma de pesos argentinos doscientos mil (\$a.200.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos argentinos doscientos (\$a.200,00).
- 2) Letras de cambio, doce por mil (12º/00).

ARTICULO 6º.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30º/00) anual, que se aplica rá sobre la base imponible establecida por el artículo 238 del Código Fiscal, para las siguientes operaciones:

- 1) Utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- 2) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- 3) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

ARTICULO 7º.- Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- 1) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fija el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230 del Código Fiscal, pesos argentinos quince mil (\$a. 15.000).
- 2) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles pesos argentinos dos mil setecientos (\$a.2.700).
- 3) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 230 del Código Fiscal, pesos argentinos cuatro mil (\$a.4.000).
- 4) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del Impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o a que se refiere la opción, pesos argentinos mil cuatrocientos (\$a.1.400).
- 5) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 6) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos argentinos ocho mil (\$a.8.000).
- 7) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos argentinos mil (\$a.1.000) por cada unidad funcional.
- 8) Los actos de unificación y redistribución predial, pesos argentinos ocho mil (\$a.8.000).
- 9) Las escrituras de recibo de pago cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 10) Las escriburas de prehorizontalidad, ley N° 19724, pesos argentinos cinco mil (\$a.5.000).
- 11) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos argentinos seiscientos (\$a.600).

Cuando:

- a) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
- b) No se modifique la situación de terceros.
- c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- Fijase en pesos argentinos tres mil (\$a.3.000) el monto imponible a que se refiere el artículo 263 del Código Fiscal.

TITULO SEGUNDO

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 9º.- De acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Fiscal, fijanse para las actuaciones administrativas, judiciales y notariales, las tasas que se enumeran en este Título.

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 10.- Las actuaciones y servicios producidos por quienes se enumeran a continuación, pagarán la tasa que para cada caso se determina:

-A- CATASTRO Y TOPOGRAFIA:

1) Estudio de Planos de Mensura con o sin fraccionamiento:

a) Inmuebles Urbanos:

El uno por mil (1º/oo) de la valuación fiscal del bien más pesos argentinos doscientos (\$a.200) por cada parcela resultante o por cada unidad funcional y/o complementaria que se genere en el caso de planos de Propiedad Horizontal (Ley 13512) o de Prehorizontalidad (Ley 19724).

b) Inmuebles Subrurales y Rurales:

El tres por mil (3º/oo) de la valuación fiscal del bien más pesos argentinos mil (\$a.1.000) por cada parcela que surja o se mensure.

c) Estudios de Anteproyectos:

Se aplicarán las mismas tasas que las indicadas en a) y/o b), según corresponda.

d) Reanudación de Trámites:

Todo expediente que haya caducado por imperio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Reglamentación Nacional de Mensuras deberá reponer las tasas previstas en los apartados a) y/o b), según corresponda.

e) Tasa Mínima:

La aplicación de los incisos anteriores no podrá ser inferior a pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500) que se fija como tasa mínima retributiva del servicio.

2) Corrección o Anulación de Planos Registrados:

a) Toda solicitud de corrección de planos registrados abonará una tasa única de pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).

b) Toda solicitud de anulación de planos registrados abonará una tasa única de pesos argentinos ochocientos (\$a.800).

3) Certificados Catastrales:

a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles por cada uno, pe

- sos argentinos quinientos (\$a.500).
- b) Estudios catastrales o de antecedentes por cada inmueble pesos argentinos quinientos (\$a.500).
 - c) Solicitud de valuación de parcelas, por cada una, pesos argentinos quinientos (\$a.500).
 - d) Por cada reválida de certificado catastral, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
 - e) Por la provisión de cada talonario de certificados catastrales, pesos argentinos dos mil (\$a.2.000).
 - f) Solicitud de duplicado de avalúos, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
- 4) Instrucciones para Mensuras:
- a) Solicitud de instrucciones especiales de mensura, por cada una, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
 - b) Solicitud de coordenadas geográficas o planos Gauss Kruger por cada punto fijo, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
- 5) Reproducciones, copias y/o impresos varios:
- a) Toda solicitud de reproducción de cualquier documento o antecedentes de los archivos técnicos documentales, abonará pesos argentinos cien (\$a.100) más las tasas previstas en las resoluciones dictadas en virtud del decreto N° 1606/63.
 - b) Por adquisición de impresos encuadernados editados por la Repartición se abonará pesos argentinos treinta (\$a.30) por cada carilla.
- 6) Reclamos y Apelaciones:
- a) Por cada reclamo de avalúo catastral y por cada parcela, pesos argentinos ochocientos (\$a.800).
 - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley 1464, pesos argentinos quinientos (\$a.500).
- 7) Trámites Urgentes:
- Para toda gestión de carácter urgente, que involucre los incisos a), b), c), d) y e) del punto 1, Capítulo I, Apartado A, que se solicite para ser resuelto dentro de los 5 días hábiles, se cuatuplicará la tasa respectiva en que se encuadre el trámite.
- Para el resto de las gestiones y para la resolución dentro de los dos (2) días hábiles se triplicará la tasa respectiva en que se encuadre el trámite.
- 8) Solicitudes de trámites no previstos:
- Toda solicitud que no encuadre en los conceptos especificados precedentemente retribuirán una tasa única, de pesos argentinos quinientos (\$a.500).
- B- COOPERATIVAS:
- 1) Celebración de Asambleas Fuera de Término:
- Hasta 30 días corridos de vencido el plazo legal, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- Hasta 90 días corridos de vencido el plazo legal, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).

Hasta 180 días corridos de vencido el plazo legal, pesos argentinos seis mil (\$a.6.000).

Hasta 360 días corridos incluyendo plazo legal, pesos argentinos doce mil (\$a.12.000).

- 2) Por acumulación de ejercicios vencidos, tomando cada uno en forma in dependiente como si se tratara de distintas asambleas, pesos argentinos doce mil (\$a.12.000).
- 3) Por convocatoria o realización de asambleas no autorizadas legalmente, anulándose todo lo actuado en la misma, si ésta se hubiera realizado, pesos argentinos veinticinco mil (\$a. 25.000).

-C- GANADERIA:

- 1) Visación de venta o certificados de propiedad, de animales mayores, por cada uno, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
- 2) Visación de ventas o certificados de propiedad de animales menores, por cada uno, pesos argentinos doscientos (\$a.200).
- 3) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos argentinos cuatro mil cien (\$a.4.100).
- 4) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado mayor, pesos argentinos cuatro mil cien (\$a.4.100).
- 5) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado menor, pesos argentinos dos mil setecientos (\$a.2.700).
- 6) Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por Sociedad Rural o Juez de Paz), será sin cargo.
- 7) Duplicados o rectificaciones de Boletos de Marca o Señal, pesos argentinos dos mil setecientos (\$a.2.700).
- 8) Guía de tránsito de semovientes, lanas, cueros, frutos o productos de especies domésticas, pesos argentinos setecientos (\$a.700).
- 9) Las guías de campaña consignadas asimismo con destino a internada o faenas para remate-ferias abonarán una tasa fija de pesos argentinos mil cuatrocientos (\$a.1.400).
A los efectos de obtener guías de campaña consignadas asimismo con destino a faena para abastecimiento, el propietario deberá presentar certificado de inscripción, como matarife, extendido por la Junta Nacional de Carnes.
- 10) Inscripción en el Registro de Tambos, previsto en la ley de Lechería (decreto ley N° 11/69), pesos argentinos seis mil ochocientos (\$a. 6.800).
- 11) Inscripción en el Registro de Plantas de Pasteurización previsto en la ley de Lechería (decreto ley N° 11/69), pesos argentinos seis mil ochocientos (\$a.6.800).
- 12) Habilitaciones de plantas de faena o plantas elaboradoras de productos o subproductos de origen animal o cámaras con destino a depósito o redistribución de productos cárneos o derivados, pesos argentinos quince mil (\$a.15.000).
- 13) Por Inspección Veterinaria en mataderos o frigoríficos se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre precio de kilo

vivo o animal vivo, de acuerdo a lo informado por el Boletín Semanal de Informaciones sobre ganado, carnes y subproductos, correspondiente a la última semana del mes anterior, que edita la Junta Nacional de Carnes.

- a) Bovinos: Sobre kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular hasta cuatrocientos veinte kilos, doscientos por ciento (200%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

- b) Ovinos o caprinos: Sobre animal vivo borrego bueno, mediano o su promedio, dos por ciento (2%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.

- c) Porcinos: Sobre kilo vivo de capón bueno o su promedio, doscientos por ciento (200%).

Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

- 14) Por Inspección Veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente por pieza faenada el dos por ciento (2%) del precio índice correspondiente al mes anterior para la ciudad de Viedma, informado por la Dirección de Estadísticas y Censos, sobre kilogramo vivo de pollo.
- 15) Por Inspección Veterinaria en establecimientos de fileteado de pescados frescos, se cobrará mensualmente por kilogramo elaborado el uno por ciento (1%), del precio índice correspondiente al mes anterior, informado por la Dirección General de Pesca y Recursos Marítimos de la provincia de Río Negro.
- 16) Por Inspección Veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines se cobrará mensualmente por kilogramo elaborado el dos por ciento (2%) del precio índice en la Capital Federal correspondiente al mes anterior informado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, sobre embutidos y fiambres, carnes secas y en conservas.
- 17) Por Inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa por derecho de Inspección en cámaras, cuyo importe será igual a la tasa establecida para ese mes, según especie animal o subproducto, que se aplique en concepto de Tasa por Inspección Veterinaria por faena o elaboración de subproductos.
- Cuando la Inspección Veterinaria en mataderos, frigoríficos, establecimientos faenadores de aves, fileteadores de pescados frescos, elaboradores de chacinados y afines, sea realizada por personal municipal conforme a convenios firmados con el Ministerio de Recursos Naturales la tasa será equivalente al treinta por ciento (30%) de las establecidas por la presente ley. Las municipalidades a las que pertenezcan los inspectores podrán establecer tasas municipales por igual concepto, las que no podrán ser superiores al doscientos treinta y tres por ciento (233%) de la fijada para estos casos por la provincia.

-Licencia de Caza:

Caza deportiva menor.....	\$a. 4.500
Caza deportiva mayor.....	\$a. 6.000
Caza deportiva mayor y menor..	\$a. 9.000
Caza comercial.....	\$a. 15.000
Para socios de Clubes de Caza, con personería jurídica en la provincia de Río Negro:	
Caza deportiva menor.....	\$a. 2.300
Caza deportiva mayor.....	\$a. 3.000
Caza deportiva mayor y menor.....	\$a. 4.500
- Renovación permiso anual:	
Caza deportiva menor.....	\$a. 1.500
Caza deportiva mayor.....	\$a. 3.000
Caza deportiva mayor y menor.....	\$a. 6.000
Caza comercial.....	\$a. 9.000
Renovación de permiso anual de caza para socios de Clubes de Caza, con personería jurídica en la provincia de Río Negro:	
Caza deportiva menor.....	\$a. 800
Caza mayor.....	\$a. 1.500
Caza deportiva mayor y menor.....	\$a. 3.000
Certificados de origen y legítima tenencia para productos y subproductos de la fauna silvestre:	
Especie de caza mayor, por unidad....	\$a. 500
Guía de tránsito para productos o subproductos de la fauna silvestre, por cada remesa.....	\$a. 800
-Especies de caza menor:	
Zorro gris y colorado, por unidad....	\$a. 800
Liebre europea, entera, por unidad...	\$a. 300
Otras especies por unidad.....	\$a. 200
Guía de tránsito para productos y subproductos de la fauna, por cada remesa.....	\$a. 3.000
-Derecho por pieza y guías de caza:	
Por caza mayor.....	\$a. 1.500
Por caza menor.....	\$a. 800
Guía de caza.....	\$a. 3.800
Tasa de inspección en campos (por Ha)	\$a. 15
Tasa de inspección en criaderos (por unidad).....	\$a. 15
Inspección por criaderos.....	\$a. 1.500
Tasa de procesamiento (por unidad)...	\$a. 15
El Departamento de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección de Ganadería, será el Organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 13, 14, 15, 16 y 17.	
La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza en cada Departamento.	

-D- MINERÍA:

- 1) Las solicitudes de cateo de minerales, o de exploración por trabajo

- formal, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 2) Las manifestaciones de descubrimiento, solicitudes de estacasminas o de minas vacantes, pesos argentinos dos mil trescientos (\$a.2.300).
 - 3) Las solicitudes de explotación de canteras, pesos argentinos mil quinientos. (\$a.1.500).
 - 4) Por cada testimonio de permiso de cateo o concesión minera, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 5) Por cada certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales, o certificado de productor minero, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 6) Por certificación de dominio y sus condiciones, solicitadas para el otorgamiento de actos notariales, pesos argentinos cuatro mil quinientos (\$a.4.500).
 - 7) Inscripción de transferencias de solicitudes de cateo, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 8) Las solicitudes de servidumbre minera, pesos argentinos dos mil trescientos (\$a.2.300).
 - 9) El ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficial, pesos argentinos dos mil trescientos (\$a.2.300).
 - 10) La petición de pertenencias, por cada una, pesos argentinos tres mil ochocientos (\$a.3.800).
 - 11) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 12) Toda otra presentación ante la autoridad minera que no esté expresamente determinada, pesos argentinos tres mil ochocientos (\$a.3.800).
 - 13) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos argentinos cuatro mil quinientos (\$a.4.500).
 - 14) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento o cesión o modificación de hipotecas sobre yacimientos mineros abonará la tasa, sobre el valor del acto, cuatro por mil (4°/oo), tasa mínima, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 15) Cancelación de hipoteca sobre yacimientos mineros, uno por mil (1°/oo), tasa mínima pesos argentinos quinientos (\$a.500).
 - 16) Inscripción, reinscripción y cancelación de litis abonará la tasa del tres por mil (3°/oo), calculada sobre el valor del acto, tasa mínima pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 17) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, tres por mil (3°/oo) sobre el valor del acto. Tasa mínima, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).

-E- DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1) Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acción, pesos argentinos cuatro mil (\$a.4.000).
Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299, ley 19550, pesos argentinos siete mil (\$a.7.000).
- 2) Toda inscripción de sociedad de otra jurisdicción, nacional o extranjera, pesos argentinos nueve mil (\$a.9.000).
- 3) Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley 19550, pesos argentinos cuatro mil quinientos (\$a.4.500).

- 4) Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos argentinos diez mil (\$a.10.000).
- 5) Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos argentinos doce mil (\$a.12.000).
- 6) Inscripción de sociedades en comandita por acciones fuera de término legal, pesos argentinos ocho mil (\$a.8.000).
- 7) Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos argentinos siete mil quinientos (\$a.7.500).
- 8) Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos argentinos siete mil quinientos (\$a.7.500).
- 9) Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley 19550, pesos argentinos doce mil (\$a.12.000).
- 10) Fusión de asociaciones civiles, pesos argentinos seis mil (\$a.6.000).
- 11) Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 12) Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos argentinos seis mil (\$a.6.000).
- 13) Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos argentinos siete mil quinientos (\$a.7.500).
Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

-F- POLICIA:

- 1) Por cada certificado de Antecedentes, pesos argentinos quinientos (\$a.500).
- 2) Por cada certificación de firmas, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
- 3) Por cada extensión de copia de exposiciones, extracciones de testimonios y fotocopias en trámites policiales, pesos argentinos quinientos (\$a.500).
- 4) Por cada Certificado de Domicilio, pesos argentinos trescientos (\$a.300).

-G- REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1) Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al objeto de cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal especial -el que fuera mayor-, tres por mil (3°/oo), con una tasa mínima de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 2) Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3°. Se tendrá en cuenta el valor del acto, tres por mil (3°/oo), tasa mínima, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 3) Inscripción o reinscripción de hipotecas y preanotaciones hipotecarias tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, cuatro por mil (4°/oo), tasa mínima, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).

- 4) Inscripción o reinscripción de embargo, inhibición voluntaria o forzosa. Se tendrá en cuenta el valor declarado en el instrumento o la valuación fiscal especial -el que fuere mayor-, tres por mil (3°/oo) tasa mínima pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 5) Las divisiones de condominio y las unificaciones y redistribuciones prediales, se tendrá en cuenta la valuación fiscal especial, tres por mil (3°/oo), tasa mínima, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 6) Los reglamentos de propiedad horizontal, tres por mil (3°/oo), tasa mínima, tres mil pesos argentinos (\$a.3.000). Para el cálculo de esta tasa deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal especial de cada unidad funcional.
- 7) Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal especial -el que fuere mayor- excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, uno por mil (1°/oo), tasa mínima, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 8) Certificado de dominio y sus modificaciones, por cada inmueble, referido al otorgamiento de actos notariales, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 9) Cancelación de inscripción, uno por mil (1°/oo), tasa mínima, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 10) Informe expedidos y certificados sin valor notarial y medidas precautorias o cautelares, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 11) Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 12) Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley número 19724 (prehorizontalidad), pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 13) Consultas simples, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
- 14) Despachos urgentes aplicables a tramitaciones simples, emitidos dentro de las veinticuatro (24) horas, pesos argentinos dos mil (\$a.2.000).
- 15) Por cada solicitud de certificado de inhibición, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 16) Inscripción de escrituras de afectación preventiva de inmuebles (artículo 38, ley 19550), pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 17) La inscripción de actos y sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa de tres por mil (3°/oo) sobre el valor fiscal especial del inmueble, tasa mínima, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 18) Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal especial tres por mil (3°/oo), tasa mínima, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 19) Inscripción de cancelación del bien de familia, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 20) Inscripción de testamentos, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 21) Desafectación de inmueble otorgado en garantía, sin valor económico, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).

- 22) Inscripción de contratos de arrendamientos y aparcerías rurales, ley 13246, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).

-H- RENTAS:

Impuesto Inmobiliario:

- 1) Duplicados por formularios que se expidan a solicitud del interesado, por cada uno, pesos argentinos quinientos (\$a.500).
 - 2) Pedidos de subdivisión, actualización, ampliación o modificación de partidas, pesos argentinos ochocientos (\$a.800).
En caso de ser mayor de cinco (5) la cantidad de lotes o parcelas, se pagará la suma de pesos argentinos trescientos (\$a.300) por cada uno.
 - 3) Certificado de Impuesto Inmobiliario (formulario III):
 - a) Libre de Deuda por contribuyente o parcela, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados dentro del año calendario de su validez llevarán una sobretasa de pesos argentinos ochocientos (\$a.800).
 - c) Las producidas fuera del año de su validez llevarán una sobretasa de pesos argentinos mil doscientos (\$a.1.200).
 - 4) Certificaciones:
 - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela pesos argentinos trescientos (\$a.300).
 - b) Oficios sobre informes de deudas y valuaciones fiscales por inmuebles, pesos argentinos novecientos (\$a.900).
 - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección de Catastro y Topografía, pesos argentinos trescientos (\$a.300).
 - 5) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 - a) Certificado de Libre de Deuda, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - b) Certificación sobre contribuyentes no inscriptos, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - c) Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - 6) Impuesto a los Automotores:
 - a) Certificado de Libre de Deuda (form.295), pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - b) Solicitud de baja (form.175), pesos argentinos quinientos (\$a.500).
 - c) Las solicitudes de baja de vehículos automotores y acoplados presentadas fuera de plazo de los sesenta días que establece la resolución n° 614/80 en su artículo 8°, abonará una tasa fija de pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
 - 7) Cualquiera de los anteriores, expedido con carácter de "urgente" llevará una sobre tasa de pesos argentinos mil (\$a.1.000).
 - 8) Solicitudes de facilidades de pago, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
 - 9) Ejemplar del Código Fiscal, pesos argentinos diez mil (\$a.10.000).
- I- SALUD PUBLICA:
- 1) Habilidadación y rehabilitación de clínicas, sanatorios, farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas; ampliación de establecimientos y autorización de servicios, pesos argentinos diez mil (\$a.10.000).

- 2) Habilitación y rehabilitación de laboratorios de análisis clínicos, consultorios unipersonales y gabinetes psicológicos, pesos argentinos diez mil (\$a.10.000).
- 3) Habilitación y rehabilitación de locales para fabricación de alimentos , pesos argentinos diez mil (\$a.10.000).
- 4) Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacia, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 5) Inscripción de títulos de profesionales del arte de curar, pesos argentinos tres mil (\$a.3.000).
- 6) Inscripción de títulos técnicos y auxiliares del arte de curar, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 7) Registro de especialidades del arte de curar, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 8) Inscripción de productos alimenticios, especialidades medicinales, drogas, hierbas medicinales, cosméticos y afines, pesos argentinos cinco mil (\$a.5.000).
- 9) Solicitud para efectuar análisis toxicológicos, de desinfectantes y productos análogos, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 10) Solicitud de cambios en dirección técnico y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 11) Inspección periódica de establecimientos comprendidos en la legislación de Salud Pública, pesos argentinos cinco mil (\$a.5.000).
- 12) Talones oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos argentinos mil (\$a.1.000).
- 13) Desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, animales en pie o de sustancias alimenticias, pesos argentinos cinco mil (\$a.5.000).
- 14) Solicitud de habilitación de instalaciones de equipos generadores de rayos x de radiodiagnóstico médico, pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 15) Solicitud de habilitación de instalaciones de equipos generadores de rayos x de radiodiagnóstico odontológico, pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 16) Por inspección periódica de dichas instalaciones y equipos, pesos argentinos cuatro mil quinientos (\$a. 4.500).

-J- REGISTRO CIVIL:

- 1) Libretas de familia, pesos argentinos mil quinientos (\$a.1.500).
- 2) Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
- 3) Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos argentinos ciento cincuenta (\$a. 150).
- 4) Por cada extracción de certificado, pesos argentinos trescientos (\$a. 300).
- 5) Por cada extracción de testimonio, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 6) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 7) Por cada autenticación de fotocopia, pesos argentinos ciento cincuenta (\$a. 150).

- 8) Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
- 9) Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 10) Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 11) Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 12) Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos argentinos cinco mil (\$a. 5.000).
- 13) Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
- 14) Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 15) Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 16) Para gestionar los trámites anteriores respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos argentinos dos mil (\$a. 2.000).
- 17) Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán un recargo de pesos argentinos mil (\$a. 1.000).

- K - JUSTICIA:

- 1) Toda concesión de escribanía de Registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos argentinos ocho mil (\$a. 8.000).
- 2) Toda concesión de escribanía de Registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos argentinos diez mil (\$a. 10.000).

- L - MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1) La tramitación de expedientes de licencias comerciales, para venta de bebidas alcohólicas, abonará una tasa de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 2) Solicitudes de baja presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).

- LL - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1) Inscripción o actualización en el Registro de Licitadores (Sección Obras), pesos argentinos seis mil (\$a. 6.000).
- 2) Solicitud de aumento de capacidad, en el período de calificación anual, pesos argentinos once mil ochocientos (\$a. 11.800).
- 3) Certificados de Capacidad Técnica Financiera, para la presentación en Licitaciones Públicas y/o Privadas: pesos argentinos mil ochocien

tos (\$a. 1.800).

ARTICULO 11.- Los escritos que se presenten ante los Organismos, Reparticiones y dependencias de la Administración Pública y los producidos a pedido del interesado no contemplados expresamente en el presente capítulo, están gravados con una tasa de pesos argentinos doscientos (\$a. 200).

Las licitaciones públicas, privadas y propuestas de los oferentes abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de Precios, pesos argentinos mil (\$a. 1.000).
- b) Licitaciones privadas, pesos argentinos dos mil (\$a. 2.000).
- c) Licitaciones públicas, pesos argentinos cinco mil (\$a. 5.000).

Este sellado incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

- Inscripción en el Registro de Proveedores de la provincia, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).

Capítulo II
ACTUACIONES JUDICIALES
JUSTICIA

ARTICULO 12.- El sellado de actuaciones judiciales referido a los capítulos V y VI del Libro Segundo, del Título Cuarto del Código Fiscal, tendrá el siguiente tratamiento:

- 1) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto de justicia que se establezca en el artículo 13 de esta ley, cobrándose un mínimo de pesos argentinos trescientos y un máximo de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
Este pago será único hasta la determinación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación posterior a la demanda, acumulación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- 2) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de pesos argentinos mil (\$a. 1.000), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 13, puntos 12 y 13 de esta ley.
- 3) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de pesos argentinos mil (\$a. 1.000).

ARTICULO 13.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determine en el artículo anterior el impuesto que se detalla a continuación:

- 1) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual o un año de alquiler, doce por mil (120/00).
- 2) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base contrato de locación y su monto sea indeterminable de acuerdo al artículo 230 del Código Fiscal, abonará un importe fijo de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 3) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorios e informativos de posesión y en las querellas penales que

- importan reclamos de sumas de dinero, doce por mil (120/00).
- 4) Petición de herencia sobre el valor solicitado, doce por mil (120/00).
 - 5) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, doce por mil (120/00).
 - Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos argentinos seis mil (\$a. 6.000).
 - Cuando fueren promovidas por un acreedor, doce por mil (120/00), sobre el monto del crédito.
 - 6) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el doce por mil (120/00).
 - 7) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra se abonará el doce por mil (120/00), cuando haya mediado calificación culpable y el treinta por mil (300/00) en el supuesto de calificación fraudulenta.
 - En ambos casos se abonará un importe mínimo de pesos argentinos seis mil (\$a. 6.000).
 - 8) En los procedimientos de preparación de la vía ejecutiva y juicios ejecutivos de apremios, doce por mil (120/00).
 - 9) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el doce por mil (120/00), con un importe mínimo de pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
 - 10) Juicios de división de bienes comunes, doce por mil (120/00).
 - 11) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, doce por mil (120/00).
 - 12) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios en los que de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el doce por mil (120/00).
 - 13) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del doce por mil (120/00) prevista en el inciso 12, sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
 - 14) Juicios contenciosos administrativos y demandas por inconstitucionalidad, doce por mil (120/00), con un importe mínimo de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
 - 15) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
 - 16) Juicios de divorcio, importe fijo de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
 - En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del doce por mil (120/00), sobre el monto de los mismos.
 - 17) Oficios provenientes de extraña jurisdicción.
 - Intimación de pago y/o embargo, el doce por mil (120/00) del monto denunciado en el instrumento.
 - Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción doce por mil (120/00), del monto denunciado. Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la valuación fiscal especial de los bienes si la tuvieren.
 - En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos argentinos

dos mil trescientos (\$a. 2.300).

- 18) Pedido de extracción de expedientes que se encuentran en el archivo judicial de la provincia, pesos argentinos quinientos (\$a. 500).
- 19) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos argentinos veinte (\$a. 20).
- 20) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonios y reposición de escrituras públicas, pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
- 21) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6o/oo), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos argentinos mil quinientos (\$a. 1.500).
- 22) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código de Procedimiento Civil y Comercial, pesos argentinos ochocientos (\$a. 800).
- 23) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos argentinos trescientos (\$a. 300).
- 24) Información Sumaria, pesos argentinos cuatrocientos (\$a. 400).
- 25) Certificación de domicilios, pesos argentinos doscientos (\$a. 200).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 14.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- 1) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación que practique el Registro Público de Comercio, tres por mil (3o/oo) con una tasa mínima de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 2) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230 del Código Fiscal, pesos argentinos siete mil quinientos (\$a. 7.500).
- 3) Por cada libro cuya rúbrica se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, abonará la suma de pesos argentinos tres mil (\$a. 3.000).
- 4) Por toda inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos argentinos dos mil (\$a. 2.000).
- 5) Las transformaciones de sociedades de acuerdo al párrafo primero del artículo 233 del Código Fiscal, pesos argentinos siete mil (\$a. 7.000).
- 6) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos argentinos diez mil (\$a. 10.000).

ARTICULO 15.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Capítulo III
ACTUACIONES NOTARIALES

ARTICULO 16.- Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán la tasa que en cada caso se determina:

- 1) Cada foja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por cualquier notario, pesos argentinos diez (\$a. 10).
- 2) Cada foja de los cuadernos del protocolo de los escribanos con registro y cada foja de los actos que enumeran los artículos 108 y 109 de la ley 1340, realizados por cualquier notario, pesos argentinos diez (\$a. 10).

TITULO TERCERO
IMPUESTO A LAS LOTERIAS

ARTICULO 17.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Quinto del Libro Segundo del Código, será de:

- Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo".

TITULO CUARTO
IMPUESTO A LAS RIFAS

ARTICULO 18.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

- Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19.- La presente ley no suspende los beneficios establecidos por las leyes 502 y 1274.

ARTICULO 20.- Las Tasas Retributivas de Servicios e Impuestos Fijos establecidos en los artículos 7º y 10 a 14, podrán ser actualizados trimestralmente por la Dirección General de Rentas mediante la aplicación de un coeficiente de hasta 100% de la variación que surja del índice oficial de precios mayoristas Nivel General, operada entre el mes anterior al de la sanción de la ley y el mes anterior a la aplicación de los nuevos valores.

ARTICULO 21.- Sustitúyense los artículos 218, 219, 220, 222, 224, 231 y 240 e incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 246 del Código Fiscal, por los siguientes:

Artículo 218.- Llámase valuación fiscal especial a los efectos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, a la valuación catastral establecida para el Impuesto Inmobiliario multiplicada por el coeficiente de actua-

lización.

El coeficiente será de hasta un cien por ciento (100%) de la variación operada en el índice general de precios mayoristas -Nivel General o Agropecuario- según se trate de inmuebles urbanos o subrurales y rurales respectivamente, operada entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se fijó la valuación catastral y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lleve a cabo la operación.

El mencionado porcentaje será fijado anualmente por la Dirección General de Rentas.

Artículo 219.- Cuando la operación verse sobre partes indivisas, se aplicará el impuesto sobre el precio convenido o la parte proporcional de la valuación fiscal especial, el que fuere mayor.

Artículo 220.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales especiales de los bienes que se permuten o el valor asignado a los mismos, el que fuere mayor.

Si la permuta comprendiera inmuebles por muebles o semovientes, el impuesto se liquidará sobre la valuación fiscal especial de aquéllos o el valor asignado a éstos, el que sea mayor.

En la permuta de bienes muebles o semovientes el tributo se liquidará sobre la mitad de la suma de los valores asignados a los mismos en el documento o en la declaración jurada que en su defecto deberán presentar los celebrantes.

Si la permuta comprendiera inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre el total de la valuación fiscal especial o el valor asignado a los ubicados en el territorio provincial, el que fuere mayor.

Artículo 222.- En los contratos de renta vitalicia, el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del décuplo de una anualidad de renta; cuando no pudiera establecer su monto, se tomará como base una renta mínima del diez (10%) por ciento anual de la valuación fiscal especial, tasación judicial o estimación jurada de los bienes respectivos.

Artículo 224.- En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de la valuación fiscal especial correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.

Al efectuarse la transferencia de dominio del bien deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.

Artículo 231.- En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de capital, el impuesto de liquidará sobre el monto del capital social o del ampliado y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si alguno de los socios aportare bienes inmuebles ya sean como única prestación o integrando capital, se deducirá del capital social la suma que corresponda a la valuación fiscal especial de éste o al valor que le atribuya en el contrato -si fuere mayor que el de la valuación fiscal especial, sobre la cual se aplicará en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso.
- b) Si se aportan bienes, muebles o semovientes, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva sobre el monto de los mismos.
- c) Si se aportan el activo y pasivo de una entidad civil o comercial y en el activo se hallan incluidos uno o más inmuebles, se liquidará

el impuesto de acuerdo a la alícuota que fije la Ley Impositiva para las operaciones inmobiliarias, sobre la mayor suma resultante entre la valuación fiscal especial, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare igual o superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable aunque en el referido activo figuren muebles o semovientes. Esta circunstancia se acreditará por medio de balance suscripto por contador público matriculado en la provincia, aún cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. Cuando el valor de los inmuebles sea inferior al del aporte, por la diferencia entre ambos, deberá tributarse de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva.

- d) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fija la Ley Impositiva para las operaciones correspondientes. En todos estos casos en que el aporte de capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración copia autenticada a un balance debidamente firmado por contador público matriculado en la provincia, cuyo original se agregará a la escritura como parte integrante de la misma.

Artículo 240.- En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera con la obligación por parte del agricultor o ganadero de entregar al propietario arrendatario, o dador aparcerero del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los procreos, el impuesto se liquidará presumiéndose una renta anual equivalente al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal especial, por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de la vigencia del contrato.

Esta norma, para la liquidación del impuesto, se observará también en los contratos que estipulen simultáneamente retribuciones en especie y dinero; si la retribución en dinero excediera al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal especial, el impuesto deberá liquidarse sobre el monto de tal retribución.

Artículo 246.-.....

Inciso 1) En relación al monto de la demanda, en los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria. A los fines de determinar la base imponible se tomará el importe reclamado, con más la desvalorización monetaria que se hubiere producido hasta el mes en que se iniciare el juicio.

Inciso 2) En los juicios de desalojo de inmuebles, en relación al importe de un año de alquiler, tomando como base de cálculo el valor locativo correspondiente al último mes de vigencia del contrato. Al monto resultante se le adicionará la desvalorización monetaria que se hubiere producido entre este mes y aquel en el que se promoviere el juicio.

Inciso 3) En los juicios ordinarios, posesorios o informativos de posesión, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la base de su valuación fiscal especial.

Inciso 4) En los juicios sucesorios la base imponible estará constituida por el valor asignado a los bienes muebles y por la valuación fiscal especial de los inmuebles que integran el acervo hereditario, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite. Si se tramitaren acumuladas, sucesiones de más de un causante,

se aplicará el gravamen independientemente, sobre el haber de cada una de ellas.

En el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por exhorto, se tomará el valor asignado a los bienes muebles y la valuación fiscal especial de los inmuebles que se encuentren en la provincia.

ARTICULO 22.- Incorpóranse como artículos 218 bis, 219 bis y 220 bis del Código Fiscal, los siguientes:

Artículo 218 bis.- En la transmisión de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en jurisdicción de la provincia de Río Negro, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el Impuesto de Sellos sobre el precio convenido o sobre la valuación fiscal especial, el que fuere mayor.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales o públicas y en las compraventas como consecuencia de préstamos hipotecarios que otorguen las Instituciones Oficiales, se tomará como base el monto de la operación.

En los casos establecidos precedentemente se abonará el impuesto sobre el total de la operación, aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio.

Artículo 219 bis.- En los actos o contratos por los cuales se transmita el dominio de dos o más inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin individualizar el precio de cada uno de ellos, se calculará la base imponible proporcionando sus valuaciones fiscales. En ningún caso dicha base será inferior a la valuación fiscal especial del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la provincia.

Artículo 220 bis.- En la transmisión de dominio de terrenos en los cuales se hubieren incorporado mejoras con posterioridad a la fecha del boleto de compraventa, el impuesto se liquidará sobre el precio convenido o la valuación fiscal especial del inmueble libre de mejoras, el que fuere mayor.

ARTICULO 23.- Derógase el inciso 29) del artículo 263 del Código Fiscal.

ARTICULO 24.- Derógase la ley número 1806.

ARTICULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador; contador Edgar Rubén
Massaccesi, ministro de Hacienda.
-Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 6 de febrero de 1985.

Al señor presidente
Legislatura provincial
Contador Adalberto CALDELARI
SU DESPACHO

Elevo a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el cual se desafecta de su condición de calle pública, una fracción de terreno en la localidad de Ingeniero Huergo.

La desafectación solicitada por el Concejo Municipal de esa ciudad por ordenanza 93/84, es a los efectos de poder destinar dichas tierras a planes de vivienda.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 662, se eleva el presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Desaféctase de su condición de calle pública la fracción de terreno comprendida entre las Manzanas 627 y 628 del Departamento Catastral 05-Circunscripción 4-Sección C de la localidad de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro, que de acuerdo al plano de mensura confeccionado por el Agrimensor César Alonso, registrado en la Dirección General de Catastro y Topografía con fecha 20 de setiembre de 1984, bajo el N° 264/84 se designa catastralmente como: Parcela 03 de la Manzana 627-Sección C-Circunscripción 4 del Departamento Catastral 05. Encierra una superficie de: 2.088,40 m2.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, Horacio Massaccesi
ministro de Gobierno.

-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR.RODRIGO - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

FUNDAMENTOS

Conforme nuestra carta fundamental, los municipios sólo están facultados a percibir de los contribuyentes, tasas retributivas de servicios, siendo la percepción impositiva reservada a la provincia o la nación, según corresponda.

Esto lógicamente es un serio obstáculo para que la Municipalidad de Viedma pueda solucionar su problema edilicio, dado lo magro de sus recursos.

El edificio que hoy ocupa la Municipalidad de la capital de la provincia carece de la funcionalidad adecuada, siendo su lamentable estado y aspecto un ingrediente negativo en el ánimo de toda la comunidad.

Por ello, señores legisladores creemos que ha llegado la oportunidad para que a través del presente proyecto de ley podamos hacer realidad la construcción de un edificio comunal acorde con la categoría de la ciudad de Viedma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo provincial - Ministerio de Obras y Servicios Públicos el estudio, proyecto, ejecución y dirección por sí o por terceros, de un edificio en la ciudad de Viedma con destino al funcionamiento de las dependencias administrativas de la comuna.

ARTICULO 2º.- Invítase a la Municipalidad de Viedma, a participar en la concreción del edificio fijado en el artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Los gastos serán imputados a la partida correspondiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el presente ejercicio presupuestario.

17-28

ARTICULO 4º.- De forma.

Répora, Centeno, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

d)

FUNDAMENTOS

La necesidad de un racional uso del espacio urbano, dentro de la ciudad de Viedma, hace que presentemos a consideración del Honorable Cuerpo un proyecto de ley para la terminación de la estación terminal de ómnibus en la ciudad capital de la provincia.

El edificio se encuentra totalmente paralizado por falta de recursos financieros de parte de la comuna, situación que se verá agravada en atención a la difícil situación económica zonal y general.

Por otra parte, la municipalidad como ente recaudador se encuentra seriamente limitada, ya que solamente está habilitada a percibir tasas retributivas de servicios, habiéndose reservado la facultad impositiva para la nación y la provincia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo provincial - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, procederá por sí o por terceros a la ejecución, dirección y habilitación de la estación terminal de ómnibus de la ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- Invítase a la Municipalidad de la ciudad de Viedma a participar en el cumplimiento del objetivo fijado en el artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 3º.- El gasto será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, correspondiente al presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 4º.- De forma.

Répora, Centeno, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

La necesidad de desarrollo de la zona conurbana de Río Colorado exige la implementación de un parque industrial, preferentemente con destino a industrias básicas que den valor agregado a los productos que son originarios de la zona, especialmente los frutihortícolas, a los que hay que agregar los derivados agropecuarios.

La producción actual de la zona es de cuatrocientos a quinientos mil bulbos anuales y la densidad de cabeza de ganado del departamento es una de las más pobladas de toda la provincia de Río Negro.

Este parque industrial traería un beneficio en forma directa a la demanda de mano de obra, que en estos momentos sería absorbida por dicho complejo.

La excelente ubicación geográfica, su comunicación hacia los grandes centros de consumo, hacen que el proyecto que adjuntamos sea de prioritaria sanción por este Honorable Cuerpo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, créase en zona a determinar en el conurbano de la ciudad de Río Colorado un parque industrial.

ARTICULO 2º.- Los organismos del gobierno provincial, prestarán el asesoramiento necesario para la ejecución del parque industrial.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el estudio, proyecto y ejecución de la obra encomendada, será imputada a la partida correspondiente de Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el ejercicio fiscal del año 1985.

ARTICULO 4º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

La falta de una chacra experimental en la zona de Río Colorado (Colonia Juliá y Echarren), ha provocado desazón entre los productores quienes ante la falta de un predio para experimentación técnica, han debido soportar la pérdida de su producción anual por el ataque de un hongo que con el clima propicio (humedad, temperatura, etcétera) lo ha hecho practicamente incontrolable, habiéndose efectuado los correspondientes tratamientos, sin éxito alguno.

Esto nos mueve, a tener en el lugar mismo de producción un espacio para la investigación y el empleo de modernas y eficientes técnicas de plantación, variedades, fertilización, curas, etcétera, que en la actualidad se deben tener en cuenta para que esta producción tan poco rentable, se vea beneficiada por técnicas modernas que nos llevan a la creación de una chacra experimental.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase, dependiente del Poder Ejecutivo - Ministerio de Recursos Naturales, una chacra experimental en la localidad de Río Colorado (Colonia Juliá y Echarren).

ARTICULO 2º.- El gasto que demande su instalación y funcionamiento, será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Recursos Naturales en el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 3º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Asuntos Económicos.
Presupuesto y Hacienda.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Honorable Senado de la Nación a los fines de solicitar el rechazo del artículo 4º del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional con fecha 20 de diciembre de 1984 referente a la reducción de los coeficientes otorgados por la ley 22969 a las diferentes categorías de empleados del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 2º.- Solicitar a los legisladores nacionales de la provincia de Río Negro las acciones tendientes al logro de lo explicitado en el artículo

1º y con la recomendación de hacer prevalecer la mantención de la escala en vigencia.

ARTICULO 3º.- De forma.

González, Scatena, Morales, Gómez,
de la Canal, legisladores.
-Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las gestiones necesarias ante la empresa Gas del Estado, para que prioritariamente llame a licitación para la construcción de la red de gas en la zona de Campo Grande y Río Colorado (Colonia Juliá y Echarren) de nuestra provincia.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y archívese.

Los fundamentos serán expuestos ante la Honorable Cámara.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

La densidad de tráfico de pasajeros, incrementado durante los últimos años, ha ocasionado serios inconvenientes dentro del radio urbano de la ciudad de Río Colorado. Las diversas compañías de ómnibus estacionan en el centro de la localidad con el perjuicio que implica el desordenado ascenso y descenso de pasajeros y equipajes. Ello nos lleva a peticionar que, mediante el presente proyecto de ley, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en forma conjunta con la Municipalidad, logren el estudio, proyecto y ejecución de una terminal de ómnibus.

Demás está decir que la infraestructura existente del motel y oficina de turismo, serían la base del complejo para la instalación de la misma, que estaría ubicada en la puerta de entrada del Comahue.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos el proyecto, dirección y ejecución de una estación terminal de ómnibus en la localidad de Río Colorado.

ARTICULO 2º.- Invítase a la Municipalidad de dicha localidad a poner a disposición del Ministerio el espacio físico y la colaboración de sus organismos técnicos en el proyecto y ejecución de la obra mencionada.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande la presente ley, serán imputados a la partida específica que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos establezca en el presupuesto fiscal correspondiente al año en curso.

ARTICULO 4º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

j)

FUNDAMENTOS

Hace varios años que la localidad de Río Colorado comenzó con la ejecución de un centro cultural, el que inexplicablemente se encuentra paralizado, sin motivo real aparente.

La necesidad de impulsar su terminación y concretar su puesta en marcha, no sólo cumplirá con los objetivos programáticos del gobierno provincial, sino que establecerá y sentará las bases necesarias para el desarrollo cultural zonal.

Por ello, solicitamos a los señores legisladores el apoyo de la presente ley que redundará en amplios beneficios para la zona en particular y la provincia en general.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Río Colorado un subsidio de pesos argentinos veinte millones (\$a.20.000.000) con destino a la terminación del Centro Cultural.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley, será imputado al Ministerio de Educación y Cultura, en la partida correspondiente al presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 3º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

La vital necesidad de una fluida, rápida y segura comunicación entre Río Colorado y el resto de la provincia y del país por parte del parque aéreo provincial, nos mueven a presentar el presente proyecto de ley que tiene dos premisas básicas:

a) Mejorar las condiciones y operabilidad de las precarias instalaciones actuales y

b) La de asegurar los vuelos de emergencia social.

Para que lo expuesto sea factible es necesario contar con un balizamiento de emergencia y un equipo de radioayuda de baja frecuencia.

Creemos, señores legisladores, que el cumplimiento de estas obras básicas contribuirán a dar un acentuado índice de seguridad a nuestros sacrificados pobladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO:
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Procédase por intermedio del Poder Ejecutivo-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al balizamiento de emergencia con bochones para la pista existente 23-05, con una longitud de 1400 metros del Aéreo-Club de la localidad de Río Colorado; y la instalación de un equipo de radioayuda de baja frecuencia para localización del aeródromo.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado a la partida co

respondiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del ejercicio presupuestario 1985.

ARTICULO 3º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.
-Presupuesto y Hacienda.

1)

A pedido de los legisladores Tomás Armando Rébora, Hugo Costaguta y Néstor Lauriente:

La Legislatura de la provincia de Río Negro solicita a Contraloría Provincial que INFORME sobre:

- a) La ejecución de gastos del ejercicio fiscal 1984.
- b) La ejecución de recursos del ejercicio fiscal 1984, por jurisdicción.
- c) Ejecución por unidad de organización.
- d) Detalle de la deuda en tesorería.

Lauriente, Rébora, legisladores.
-Se gira a la Contraloría General.

11)

A pedido de los señores legisladores Tomás Armando Rébora, Hugo Costaguta y Néstor Lauriente se solicita a Contaduría General de la provincia que INFORME:

- a) Los créditos presupuestarios que afectan ejercicios futuros.
- b) Resultado financiero del ejercicio fiscal 1984.
- c) Situación del tesoro provincial a la fecha.
- d) Situación financiera a la fecha.
- e) Deuda pública consolidada y flotante.

Lauriente, Rébora, legisladores.
-Se gira a la Contaduría General.

m)

FUNDAMENTOS

La necesidad de un aeropuerto comercial en la zona del Valle Medio, motivó a la comunidad de Luis Beltrán a concretar, en menos de un año ese ambicioso proyecto, en su aspecto básico.

El mismo se encuentra ubicado dentro de las parcelas 7 y 10 de la Sección V de la Colonia Choele choel, con casi doscientas hectáreas (200 has.) de superficie total.

El óptimo emplazamiento a escasa distancia de las localidades de Lamarque y Choele Choel, como su rápida comunicación asfaltada a través de la ruta provincial N° 250, prácticamente en el conurbano de las localidades mencionadas, hacen que presentemos este proyecto de ley para cristalizar esta feliz iniciativa comunitaria.

El pueblo de Luis Beltrán y sus autoridades comunales han ofrecido en donación a la provincia, el aeropuerto mencionado con el cargo que ésta última finalice las obras de infraestructura auxiliar comercial y la futura pavimentación de las pistas, lo que nos parece justo y necesario.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Acéptase la donación con cargo, de todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo en las parcelas 7 y 10 de la Sección V de

la Colonia Choel Choel, con destino al Aeródromo "Luis Beltrán" a favor de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que por sí o por terceros efectúe el estudio, proyecto, ejecución y dirección de las obras de infraestructura auxiliar y comercial y pavimentación de sus pistas como cumplimiento del cargo impuesto por la donante.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º.- De forma.

Centeno, Rébora, legisladores.

-Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR.RODRIGO - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

n)

Viedma, 19 de febrero de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de remitir a su consideración y tratamiento de ese Cuerpo, proyecto de ley estableciendo los mínimos y alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el período fiscal 1985.

En su elaboración se han tenido en cuenta, no sólo los requerimientos presupuestarios para el corriente ejercicio, sino que además se ha tratado de equiparar la legislación, con las restantes jurisdicciones. En tal sentido se ha propuesto incrementar la alícuota general en medio punto, y llevar los importes mínimos a niveles compatibles con la realidad económica actual del sector de pequeños contribuyentes.

Asimismo se unifican las actividades financieras, estableciéndolas a todas en un 4,1%.

Con la finalidad de mantener un nivel constante de imposición, se ha creído necesario otorgar a los mínimos, el carácter de condicionales, y por ende sujetos a reajuste en función a la variación de precios mayoristas que pudiera operarse en el primer semestre de 1985.

También se preveen distintos resortes de acción que permitirán una más ágil y eficiente administración del tributo. Para ello se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar en el futuro las categorías de contribuyentes y los importes mínimos e impuestos fijos a abonar por los contribuyentes. A tales fines se propicia introducir modificaciones en los preceptos contenidos en los artículos 7º y 29 de la ley 1301 -Texto Ordenado, en 1984-.

Por último, se establece el monto hasta el cual la Dirección de Rentas podrá omitir la instrucción de sumarios y aplicación de multas, en función a lo prevenido por el artículo 45 bis del Código Fiscal.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador.

Al señor

presidente de la Legislatura

Contador Adalberto Caldelari

SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el primer párrafo del artículo 1º de la ley N° 1536, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: (Primer párrafo). De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 1301 -Texto Ordenado en 1984- establécese la tasa general del dos y medio por ciento (2,5%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previs to otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal.

ARTICULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1301 -Texto Ordenado en 1984-, establécese la tasa del 4,1% para las actividades enuncia das en los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo 4º de la ley n° 1536, que se indican a continuación:

- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.....4,1%
- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anu n cien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.....4,1%
- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra...4,1%

ARTICULO 3º.- Sustitúyase el artículo 5º de la ley n° 1536 y sus modificatorias números 1558, 1643 y 1805, por el siguiente:

"Artículo 5º: De conformidad con lo previsto por la ley N° 1301 -Texto Ordenado en 1984-, fíjense los siguientes importes mínimos:

- a) Treinta mil pesos argentinos (\$a.30.000) las actividades en general.
- b) Quince mil pesos argentinos (\$a.15.000) las actividades gravadas con la alícuota del 1%.
- c) Cuarenta mil pesos argentinos (\$a.40.000) las actividades gravadas con la alícuota del 1,5%.
- d) Sesenta mil pesos argentinos (\$a.60.000) la venta ambulante.
- e) Doscientos cincuenta mil pesos argentinos (\$a.250.000) confiterías con espectáculos musicales en vivo y café concerts.
- f) Cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a.400.000) préstamos de dinero no efectuados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21526.
- g) Cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a.400.000) los salones y pistas de baile, whiskerías, boites y todo otro establecimiento de característi cas similares.
- h) Cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a.400.000) los cabarets, dancings y todo otro establecimientos de características similares con actuación de alternadoras.
- i) Cincuenta mil pesos argentinos (\$a.50.000) alojamiento por hora, por habitación.

Los mínimos enumerados precedentemente, serán abonados en el primer año de actividad, en proporción de los meses en que la misma sea ejercida. A tal efec

to, las fracciones en días se computarán como mes completo.

Para tales casos, la Dirección General de Rentas fijará los plazos y condiciones para abonar los mínimos establecidos.

ARTICULO 4º.- Los importes mínimos establecidos en el artículo 3º de la presente tendrán el carácter de condicionales, pudiendo ser actualizados por la Dirección General de Rentas, hasta en un 100% de la variación que se opere en el índice de precios mayoristas nivel general, entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1985.

ARTICULO 5º.- Sustitúyase el artículo 6º de la ley N° 1536 y sus modificatorias números 1558, 1643 y 1805, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: Conforme lo establecido por el artículo 7º de la ley N° 1301 -Texto Ordenado en 1984-, fijanse las siguientes categorías de contribuyentes:

a) Para los que iniciaron actividades con anterioridad al 1º de enero

de 1984:

1) **GRANDES CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1983, haya sido superior a pesos argentinos nueve mil doscientos (\$a.9.200).

2) **MEDIANOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1983, sea superior a pesos argentinos un mil setecientos (\$a.1.700) y no exceda de pesos argentinos nueve mil doscientos (\$a.9.200).

3) **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1983, no supere pesos argentinos un mil setecientos (\$a. 1.700).

b) Para los que iniciaron actividades en el año 1984:

1) **GRANDES CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1984, haya sido superior a pesos argentinos treinta y seis mil ochocientos (\$a.36.800).

2) **MEDIANOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1984, sea superior a pesos argentinos seis mil ochocientos (\$a.6.800) y no exceda de pesos argentinos treinta y seis mil ochocientos (\$a.36.800).

3) **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio mensual de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el año 1984, no supere pesos argentinos seis mil ochocientos (\$a.6.800).

c) Para los que inicien actividades a partir del 1.1.85, para determinar la categoría de contribuyentes en el primer ejercicio fiscal, se tomarán los ingresos brutos, en el primer mes de actividades en jurisdicción de la provincia de Río Negro, proporcionados a veinticinco (25) días, encuadrándose al efecto de acuerdo a los siguientes montos:

1) **GRANDES CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el primer mes de actividades, sea superior a pesos argentinos doscientos cuarenta mil (\$a.240.000).

2) **MEDIANOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio de ingresos brutos en jurisdicción de la provincia en el primer mes de actividades, sea superior a pesos argentinos cuarenta y cuatro mil (\$a.44.000) y no exceda de pesos argentinos doscientos cuarenta mil (\$a.240.000).

3) **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** Cuando el promedio de ingresos brutos en jurisdicción

de la provincia en el primer mes de actividades, no supere pesos argentinos cuarenta y cuatro mil (\$a.44.000).

ARTICULO 6º.- Sustitúyanse los artículos 7º y 29 de la ley n° 1301 -Texto Ordenado en 1984- por los siguientes:

"Artículo 7º: La Dirección General de Rentas establecerá en función de los ingresos brutos u otra base de medición, categorías de contribuyentes excepto para los que tributarán bajo el régimen del Convenio Multilateral."

"Artículo 29: La Ley Impositiva establecerá las alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente ley.

La Dirección General de Rentas fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas y otros parámetros representativos de la actividad desarrollada".

ARTICULO 7º.- Fíjase en pesos argentinos diez mil (\$a.10.000) el monto a que hace referencia el artículo 45 bis del Código Fiscal.

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1985.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, contador Edgar Rubén
Massaccesi, ministro de Hacienda.
-Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR.RODRIGO - También, señor presidente, para solicitar se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

R)

Viedma, 20 de febrero de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de adjuntar proyecto de ley estableciendo un impuesto a los premios provenientes de apuestas o remates de apuestas en carreras de caballos organizadas de conformidad a la ley 95.

La base imponible estará constituida por el importe en dinero de los mencionados premios, previéndose fijar la alícuota mediante la ley Impositiva.

A fin de garantizar la correcta liquidación e ingreso del tributo, se designa responsable a las instituciones organizadoras. Jurídicamente, el sujeto pasivo del impuesto será la persona beneficiaria de dichos premios, quien soportará en definitiva la carga fiscal que se establece.

Se establecen asimismo, normas de procedimiento que facilitan la percepción del tributo, facultándose en tal sentido a la Dirección General de Rentas a dictar resoluciones normativas.

Cabe destacar que por su artículo 7º el proyecto de ley destina el producido del impuesto a un Fondo de Promoción de Bibliotecas Populares.

Con el presente proyecto se recoge la inquietud expresada por esa Legislatura mediante resolución n° 182/84, que el Poder Ejecutivo comparte en todos sus

términos.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Al señor presidente de la

Legislatura provincial

Contador don Adalberto V. CALDELARI

SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Todo premio proveniente de apuestas o remates de apuestas en carreras de caballos, organizadas o auspiciadas por las entidades que hacen referencia el artículo 2º de la ley N° 95, que se realicen en el territorio de la provincia, abonarán un impuesto con arreglo a la presente ley y según la alícuota que establezca la Ley Impositiva.

ARTICULO 2º.- Son contribuyentes de este impuesto las personas favorecidas con el resultado de las apuestas.

ARTICULO 3º.- Son responsables del pago del impuesto las entidades mencionadas en el artículo 1º quienes ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 4º.- Las entidades que organicen carreras de caballos deberán comunicar a la Dirección General de Rentas la realización del evento con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 5º.- El Municipio del lugar donde se realice la carrera y la Policía de la Provincia de Río Negro, comunicarán a la Dirección General de Rentas, la autorización que alude el artículo 4º de la ley N° 95.

ARTICULO 6º.- Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas podrá secuestrar las apuestas, remates de apuestas o su producido, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 4º y 5º. A tales fines podrá requerir la colaboración policial.

ARTICULO 7º.- El producido del impuesto se depositará en una cuenta especial "Fondo de Promoción de Bibliotecas Populares" que será administrado por la Subsecretaría de Cultura.

ARTICULO 8º.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto, será de aplicación el Código Fiscal, las leyes fiscales especiales y demás normas complementarias.

ARTICULO 9º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a reglamentar la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, contador Edgar Rubén
Massaccesi, ministro de Hacienda.
-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

o)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que realice las gestio

nes necesarias ante Vialidad Nacional a fin de lograr, en el más breve plazo, la reparación de la ruta nacional n° 23 que se encuentra en varios tramos totalmente deteriorada.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y archívese.

Lauriente, Rébora, legisladores.
-Asuntos Económicos.

p)

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro a través de su gobierno radical, ha establecido prioritariamente el fomento, crecimiento y desarrollo del área educativa en sus tres niveles.

Educación para todos significa ofrecer a cada persona acceso al perfeccionamiento y a su formación profesional.

Viedma, cuenta con un centro regional dependiente de la Universidad Nacional del Comahue; esta casa de estudios tiene entre otras facultades la de Derecho y Ciencias Sociales, con sede en General Roca, pero las características de esta área formativa permite que sus alumnos puedan rendir las asignaturas dentro del sistema denominado "LIBRE".

Hay más de veinticinco aspirantes en la actualidad del Valle Inferior, a cursar la carrera de Derecho en la zona quienes contaría con la colaboración pedagógica "AD-HONOREM" de numerosos magistrados y abogados del foro local, en cursos de apoyo que se harían en la sede del centro regional de Viedma, lo que permitirá una capacitación de niveles óptimos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y al Rectorado de la Universidad Nacional del Comahue, para que facilite su infraestructura en los cursos de apoyo de la carrera de Derecho y Ciencias Sociales dentro del centro regional Viedma y periódicamente disponga la constitución de mesas examinadoras para los alumnos "LIBRES" en dicho centro.

ARTICULO 2º.- Dé forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Instrucción Pública.

q)

FUNDAMENTOS

Para todos los que se ocupan de la educación ambiental el principal problema consiste en el medio y modo óptimo para ayudar a las personas en todos los niveles, a tomar decisiones sociales sólidas.

Es preciso que nuestra provincia, en este tema tan fundamental como lo es el "medio ambiente", prepare a sus futuras generaciones y las encamine a resolver este tipo de cuestión.

Necesitamos urgentemente concientizar las consecuencias de la erosión, la salinización de los suelos, la deforestación, la desertificación, el exterminio de algunas especies, en fin, las diversas situaciones que nos llevan a un final catastrófico.

Como una forma de ayudar a "hacer la guerra a la guerra" en la destrucción del ecosistema, es que apelamos al establecimiento de una asignatura dentro

de los programas educativos de la enseñanza media.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A partir del próximo año lectivo, se dictará en el último curso de la enseñanza media la asignatura "EDUCACION AMBIENTAL".

ARTICULO 2º.- La mencionada disciplina de estudio contendrá los siguientes principios rectores:

- a) Tomará en cuenta la totalidad del medio ambiente natural y artificial tecnológico y social (económico, político, histórico, cultural, moral, estético).
- b) Examinará las principales cuestiones ambientales desde los puntos de vista local, regional, nacional e internacional, de modo que los educandos se comprometan con las condiciones ambientales de otras regiones geográficas.
- c) Insistir en el valor y la necesidad de la cooperación local, nacional, e internacional para prevenir y resolver los problemas ambientales en los planes de desarrollo y crecimiento.
- d) Hacer que los alumnos aprendan a organizar sus propias experiencias de aprendizaje y darles la oportunidad de tomar decisiones y aceptar sus consecuencias.
- e) Poner especial énfasis en la sensibilidad de los educandos con respecto al medio ambiente de su propia comunidad.
- f) Ayudar a los alumnos a descubrir los síntomas y las causas reales de los problemas ambientales.

ARTICULO 3º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Instrucción Pública.

r)

FUNDAMENTOS

En diversas oportunidades, numerosos vecinos han hecho consideraciones de la ex-ruta nacional N° 3 en la zona comprendida dentro del proyecto IDEVI, esos reclamos hasta la fecha, no han tenido éxito.

Por ello, señores legisladores es que a los fines de lograr una solución práctica proponemos la siguiente resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Encomiéndase a la Dirección Provincial de Vialidad, la elaboración de un convenio con el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), a lograr dentro de la jurisdicción del mismo el mantenimiento y reparación de la ex-ruta nacional N° 3.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Asuntos Económicos.

rr)

FUNDAMENTOS

El constante progreso de la zona de San Javier y los planes del gobierno provincial en materia de vivienda y su futuro Centro Cívico, hacen que solicitemos

la intervención de Vialidad Provincial para que ordenadamente y en forma coordinada, contemple la futura pavimentación del acceso desde la ruta nacional N° 3 hacia su Centro Cívico en esa localidad; es por esto que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Encomendar a la Dirección Provincial de Vialidad el estudio y proyecto de la pavimentación del acceso desde la ruta nacional N° 3 al Centro Cívico de la localidad de San Javier.

ARTICULO 2º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida correspondiente al presupuesto del organismo, en el corriente año.

ARTICULO 3º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.

-Asuntos Económicos.

Presupuesto y Hacienda.

s)

FUNDAMENTOS

Uno de los grandes apogemas de la medicina moderna es aquel que nos dice "mejor prevenir que curar", por ello la plataforma partidaria de la Unión Cívica Radical ha considerado prioritario en su accionar como gobierno todo lo concierne al tema salud.

Siguiendo la línea gubernamental, se hace necesario que el I.PRO.S.S., concrete en sus programas un plan referido al examen médico preventivo anual de sus afiliados.

Por consiguiente, peticionamos la aprobación del presente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Solicitar al Instituto Provincial del Seguro de la Salud (I.PRO.S.S) que en forma prioritaria instrumente un programa que contemple un examen médico preventivo anual para todos los afiliados del ente, en forma gratuita con libre elección de profesionales y laboratorios.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Tomás Armando Rébora, legislador.

-Asuntos Sociales.

Presupuesto y Hacienda.

t)

FUNDAMENTOS

La actividad universitaria en el Centro Regional Viedma, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, se desenvuelve en condiciones edilicias sumamente precarias. En efecto, una construcción de "Tipo Industrializado", sin ninguna funcionalidad y cuya capacidad se encuentra al límite, hacen que solicitemos a los señores legisladores nacionales que representan a la provincia en el Congreso Nacional, hagan las gestiones necesarias para lograr el estudio, proyecto, ejecución y dirección por sí o por terceros de un edificio con destino al Centro Regional Viedma, de la Universidad Nacional del Comahue.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a los señores senadores y diputados que representan a la provincia en el Congreso Nacional efectúen las gestiones necesarias, inclusive la incorporación de una partida presupuestaria, con destino al estudio, proyecto, ejecución y dirección por sí o por terceros de un edificio con destino al Centro Regional Viedma dependiente de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Instrucción Pública.
Presupuesto y Hacienda.

u)

FUNDAMENTOS

Hace aproximadamente unos quince años el Juzgado Federal de Viedma, tuvo que abandonar su vetusto y obsoleto edificio, previéndose como solución de emergencia al arrendamiento de un inmueble que ocupa actualmente.

Como recuerdo y en plena zona céntrica de la ciudad de Viedma -calle San Martín esquina Belgrano- ha quedado un edificio en ruinas que se sigue deteriorando y atenta contra el moderno y funcional aspecto de la capital de la provincia.

Lo expuesto hace necesario que nuestros legisladores nacionales y el Poder Ejecutivo provincial hagan las gestiones necesarias para concretar el proyecto, ejecución y dirección de un edificio con destino a dependencias del Juzgado Federal de Viedma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a los señores senadores y diputados que representan a la provincia en el Congreso Nacional que realicen las gestiones necesarias, inclusive la inclusión de una partida en el presupuesto nacional, con destino al proyecto, ejecución, dirección, por sí o por terceros, del edificio destinado al Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Viedma.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Presupuesto y Hacienda.

v)

FUNDAMENTOS

El gobierno nacional dispuso que todo trabajador despedido de su empleo con posterioridad al 28 de octubre de 1984, tiene el derecho a percibir un subsidio que consiste en el cobro de las asignaciones familiares más un complemento equivalente al 70% del salario mínimo vital.

Consideramos que también los gobiernos provinciales deben asistir en esta emergencia a sus trabajadores, en especial en aquella franja que como el gobierno radical de Río Negro ha considerado prioritaria "La Educación".

No escapará a los señores legisladores, el carácter esencialmente transitorio de la ayuda, que se signa para ahorrar penurias y facilitar los estudios.

Los beneficiarios deben saber que no reciben una dádiva ni mucho menos una limosna, sino una retribución leal, honesta y excepcional, a la cual tienen derecho.

Es por ello que solicitamos la aprobación de esta ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Todo trabajador despedido de su empleo con posterioridad al 28 de octubre de 1984, percibirá una "beca escolar", mensual y durante el período lectivo, por cada hijo que curse estudios regulares en cualquiera de los niveles, primarios, secundarios y/o universitarios, cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo provincial en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande la presente ley será imputado en el presupuesto correspondiente de la Secretaría de Trabajo y Acción Social.

ARTICULO 3º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.
-Instrucción Pública.
Presupuesto y Hacienda.

w)

FUNDAMENTOS

La necesidad de atención de los servicios de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), en los centros de mayor densidad demográfica de nuestra provincia, teniendo en cuenta las distancias a recorrer, hace imprescindible la habilitación de varios centros de atención convenientemente ubicados.

Si tomamos como ejemplo la zona norte de la provincia, nos encontramos con que en la actualidad en la ciudad de General Roca existe una Guardia que atiende de 3 horas diarias, 3 veces por semana, lo cual resulta insuficiente si se quiere prestar un servicio progresivamente eficaz. Por otra parte, preocupa a los beneficiarios de dicha zona, la proyectada suspensión del mismo, que sería reemplazado por la habilitación de una Delegación en Villa Regina.

Sin dudas, la Delegación en Villa Regina, constituye un avance, siempre que no se erradique de General Roca incomprensiblemente este servicio; cuando en realidad debe implantarse también en ciudades como Cipolletti y Choele Choel, sin perjuicio de analizar las necesidades de otros lugares de nuestro territorio provincial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que gestione ante las autoridades nacionales de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), además de la habilitación de una Delegación en la ciudad de Villa Regina, la creación de Agencias en las ciudades de General Roca, Cipolletti y Choele Choel, sin perjuicio de similares en otras localidades de nuestro extenso territorio.

ARTICULO 2º.- De forma.

Selim Miguel Bazze, legislador.
-Asuntos Sociales.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bazze.

SR.BAZZE - Solicito se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

x)

Viedma, 5 de marzo de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de adjuntar proyecto de ley por medio del cual se modifica la ley 811 de Estatuto y Escalafón del personal municipal.

El mismo tiene por objeto suprimir y modificar cierto articulado de la mencionada ley que dispone expresamente la afiliación necesaria a un gremio determinado.

Tal circunstancia es contraria al principio constitucional consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución nacional, el cual, asegura la libertad de agremiación.

Obviamente la ley 811 de Estatuto y Escalafón del personal municipal, nunca fue aplicada en su totalidad, pues su contenido en los artículos a reformarse imponen en forma impropia la agremiación compulsiva a un gremio determinado.

Consecuentemente, la reforma apuntada, tiende a hacer sólida la autoterminación del trabajador en la elección sobre quien lo represente sindicalmente.

Así se establecen principios que aseguran la convivencia de las asociaciones gremiales que coexisten en los municipios, definiéndose los aportes a la obra social sindical en proporción a las respectivas afiliaciones.

En lo que hace a la Junta de Disciplina se aplica un criterio absolutamente democrático, propiciándose la elección de los representantes de los trabajadores por elecciones directas de la totalidad del personal.

Asimismo, por medio de este proyecto, se intenta posponer el tratamiento integral de la ley 811, el cual, con este proyecto quita de la discusión los problemas coyunturales, permitiendo la amplia participación de los Concejos en la elaboración de un proyecto que respete las necesidades y autonomías municipales.

Saludo a usted con atenta consideración.

Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero,
gobernador.

Al señor presidente
Legislatura provincial
contador Adalberto Caldelari
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyanse los artículos 24, 25, 67, 68, 69 y 115 de la ley 811, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 24.- En cada comuna deberá constituirse una Junta de Calificación y Disciplina, que estará integrada por representantes de los agentes municipales designados por elección directa del personal e igual número de representantes municipales.

Los agentes municipales que representen al personal deberán tener una antigüedad de más de dos años.

Los miembros de la Junta de Calificación y Disciplina, durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelectos y será presidida por un Letrado designado por el presidente del Concejo.

Los miembros de la Junta se desempeñarán ad honorem, reconociéndoseles

los gastos originados en el cumplimiento del mandato. La Junta dictará su propio reglamento".

"Artículo 25.-Cuando por su estructura el Municipio no pudiere constituir la Junta de Calificación y Disciplina, podrán reducirse los representantes de cada parte a la mitad y será presidida por la persona que designe el presidente del Concejo Municipal a esos efectos".

"Artículo 67.-Los empleados municipales podrán agremiarse según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamenten su ejercicio".

"Artículo 68.-Los empleados municipales que se encuentren agremiados, aportarán la cuota sindical que establezca el respectivo estatuto gremial. El descuento será efectivizado por el Municipio y del total retenido lo girará dentro de las 48 horas a la entidad gremial que pertenezca el agente".

OBRA SOCIAL

"Artículo 69.-Las Municipalidades contribuirán con un aporte hasta el 1,5 % sobre la totalidad de los sueldos del personal amparados por el presente Estatuto, para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley 22.269 el que se depositará mensualmente en la cuenta de la Obra Social del Sindicato con personería gremial y/o inscripción gremial a que se haya afiliado el empleado.

En caso de doble afiliación por parte del agente, el Municipio no hará el aporte establecido en el presente artículo.

En caso de la actuación de más de un sindicato, el Municipio aportará el porcentaje establecido de los agentes no afiliados a las Obras Sociales de los Sindicatos en proporción al número de afiliaciones que cuenten cada uno en el Municipio".

"Artículo 115.-Cada Municipio organizará una Comisión Fiscalizadora del presente Estatuto que estará integrada por dos representantes de los agentes y dos del Municipio, y será presidida por la persona que designe el Concejo Municipal".

ARTICULO 2º.- Derógase el artículo 152 (Disposiciones Transitorias) de la ley 811.

ARTICULO 3º.- El aporte previsto por el artículo 69 de la ley 811, comenzará a regir a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador; doctor Horacio Massaccesi,
ministro de Gobierno.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Solicito se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

y)

SEÑOR PRESIDENTE:

Elevo a consideración de esa Legislatura, proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a proceder a la devolución de armas decomisadas con anterioridad a la vigencia de la ley 1884.

Con la presente ley, se pretende dar solución a los casos de decomiso de armas que se hubiesen dispuesto en sumarios practicados y con resolución firme con anterioridad a la fecha de sanción de la ley 1884.

Contempla asimismo que en caso de extravíos, roturas, pérdida o deterioro del material secuestrado, la provincia no será responsable y no dará ello lugar a indemnizaciones del Estado provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Facúltase al Poder Ejecutivo a la devolución de armas o artículos de caza que hubiesen sido decomisados con anterioridad a la vigencia de la ley 1884.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 60 días de publicada la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 2º.— Lo dispuesto en el artículo anterior es de aplicación a los decomisos practicados en sumarios y su resolución haya quedado firme y con sentida.

ARTICULO 3º.— La provincia, en los casos previstos en el artículo 1º, no será responsable por la falta, extravío, roturas o deterioro de los elementos que hubiesen sido decomisados, no dando esto lugar a reclamar indemnización alguna al Estado provincial.

ARTICULO 4º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador; doctor Grenville Arturo
Morris, ministro de Recursos
Naturales.

—Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

z)

Viedma, 5 de marzo de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Elevo a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio suscripto entre la provincia y la Universidad Nacional de Mar del Plata.

El convenio suscripto tiende a facilitar tareas de investigación de interés mutuo para nuestra provincia y la propia universidad y tiene una duración de dos (2) años renovables automáticamente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Apruébase el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y la Universidad Nacional de Mar del Plata, celebrado el día 19 de setiembre de 1984 y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador; doctor Grenville Ar-
turo Morris, ministro de Recursos
Naturales.

Entre la Universidad Nacional de Mar del Plata, en adelante "la Universidad", re-
presentada por el rector normalizador, CPN Victor Francisco Iriarte y la provincia
de Río Negro, representada por el gobernador, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, se
celebra el presente Convenio de Cooperación Múltiple, de acuerdo a las siguientes
cláusulas:-----

PRIMERA: La Universidad y la Provincia, a través de sus organismos específicos, in-
corporarán como Anexos al presente Convenio planes de investigación de interés mu-
tuo a desarrollar en las áreas que se determinen oportunamente, los que serán sus-
criptos por las instituciones involucradas en el plan de trabajo. -----

SEGUNDA: La Provincia y la Universidad aportarán los recursos necesarios para la
realización de los proyectos, los que serán acordados en cada caso particular, se-
gún lo especificado en la cláusula primera.-----

TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y será renovado
automáticamente por un período igual, salvo caso de denuncia por alguna de las par-
tes, la que deberá efectuarse con una antelación de treinta (30) días de la fecha
de vencimiento.-----

En la ciudad de Mar del Plata, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil
novecientos ochenta y cuatro, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un
solo efecto.-----

-Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda.

a')

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A partir de la sanción de la presente ley, confirmarse como titulares
en los respectivos cargos directivos, profesores y/o maestros, al
personal interino, interino condicional y/o cualquiera fuera la condición en que
se encuentren revistando al 10/12/83, con alcance para todas las ramas de la ense-
ñanza primaria y secundaria.

ARTICULO 2º.- Cumplido su cometido, esto es, la titularización de la totalidad del
personal docente, primario y secundario, se extinguirá la vigencia de
la presente ley.

ARTICULO 3º.- De forma.

Cejas, Navarro, Gómez, legislado-
res.

FUNDAMENTOS

La estabilidad en el trabajo, junto a la preservación de su fuente, cons-
tituyen las garantías esenciales en la vida de todo trabajador, por ello al brin-
dar con el presente proyecto estabilidad en el trabajo a un importante sector de
nuestra provincia, creo como justicialista dar cumplimiento a un apotegma de nues-

tra doctrina la dignificación del hombre que trabaja.

La medida que se propugna tiende a preservar y garantizar a estos trabajadores de la enseñanza su estabilidad en el trabajo, amenazada por el reciente llamado a concurso realizado por el Concejo Provincial de Educación, el cual tiende a la jerarquización del docente, criterio que es ampliamente compartido por esta bancada, pero que consideramos inoportuno su aplicación en este momento por los argumentos ya mencionados.

Para clarificar nuestra posición es que esgrimimos las siguientes razones: el personal que actualmente se encuentra en condiciones de ser desplazado por el citado llamado a concurso, en su momento reunió las aptitudes necesarias para cubrir las cátedras o cargos docentes, por no existir personal con título habilitante.

Con estos docentes se han formado alumnos, técnicos, que hoy se encuentran cursando estudios universitarios, en tanto que otros ya egresaron como profesionales.

Por todo ello solicito a esta Cámara, como medida de estricta justicia y el debido reconocimiento a quienes han dejado largos años de su vida al servicio de la enseñanza, la aprobación del presente proyecto de ley.

-Instrucción Pública.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: Para que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b')

FUNDAMENTOS

En esta nueva etapa caracterizada por la plena vigencia de las Instituciones y del sistema democrático, se hace necesario modificar y dictar nuevas leyes que adecúen a aquéllas a este nuevo estilo de vida que vive la sociedad argentina.

Por esto elevamos a consideración de este Cuerpo el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía de la provincia.

Como los señores legisladores podrán apreciar, se han introducido reformas que aseguran la subordinación plena de la Policía a las autoridades constitucionales a la vez que permite a dicha institución el cumplimiento eficaz de sus obligaciones en el marco de un adecuado profesionalismo, al servicio de la comunidad provincial con un profundo sentido social.

Se pretende asegurar que la provincia cuente con una policía que sea respetada por su alta vocación de servicio; su prestigio profesional; profundamente respetuosa de los derechos de las personas y celosa defensora de las autoridades constitucionales.

Es en este sentido que el proyecto contempla, por ejemplo, la protección que ese Cuerpo deberá brindar a las autoridades de los tres poderes.

Merece destacarse también, que el Comando Superior de la Policía, será ejercido por un funcionario que designe al Poder Ejecutivo. Esto permite que la conducción pueda llegar a estar a cargo de un civil. La redacción de este artículo coincide con lo establecido por los señores legisladores de la primera Legislatura

en la ley 106, posteriormente modificada por un gobierno de facto por medio de la ley 606 y 1585.

Con respecto a las promociones del personal superior, se introduce una reforma de importancia. Se crea la Junta de Calificación que estará integrada por dos funcionarios designados por el Ministerio de Gobierno, un representante de esta Legislatura y por el señor Jefe y Subjefe de la Policía. Será ella la encargada de calificar al personal superior y proponer al Poder Ejecutivo los ascensos correspondientes.

El proyecto de ley, regula el funcionamiento de la policía, pero deja diversos aspectos netamente instrumentales a los decretos reglamentarios.

Entendemos que el presente proyecto, permitirá a la policía provincial -depositaria de la fuerza pública- no ser utilizada, como expresamente lo hemos incorporado a la ley "para funciones que desnaturalicen su verdadero objetivo social, cual es asegurar el libre ejercicio de los derechos de las personas, ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios y ninguna circunstancia excepcional justificará apartarse de esta norma". Con esto se asegura, que nunca más, las fuerzas del orden puedan ser usadas como instrumento de persecución y represión de los ciudadanos a los cuales ella debe proteger.

Sóldavini de Ruberti, Piccinini,
Deniz, Laguardia de Luna, legis-
ladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
CAPITULO I

ARTICULO 1º.- La policía de la provincia de Río Negro es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, subordinada plenamente a la autoridad institucional; actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares, sujetos, exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/o de otra policía de seguridad.

ARTICULO 2º.- El personal prestará colaboración -y actuación supletoria, en los casos previstos por la ley- a los jueces federales, magistrados de la Administración de Justicia de la provincia y a las Fuerzas Armadas.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 3º.- Ausente la autoridad policial federal o de Prefectura Naval Argentina, o Gendarmería Nacional, el personal de la institución estará

obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas; al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes, para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.

ARTICULO 4º.— Todos los componentes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las divisiones administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

ARTICULO 5º.— La norma del artículo anterior, será aplicable, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo;
- b) Que no hubiere en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

ARTICULO 6º.— Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviera facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

ARTICULO 7º.— Cuando el personal de la policía provincial, para la persecución inmediata de delinquentes, o sospechados de delitos graves, debe penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables, o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPITULO II

FUNCION DE LA POLICIA DE SEGURIDAD

ARTICULO 8º.— La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito. La reglamentación fijará el ámbito de actuación y los requisitos para autorizar el ejercicio de tareas de investigación y vigilancia a cargo de particulares.

ARTICULO 9º.— A los fines del artículo anterior, corresponde a la policía provincial:

- a) Prevenir y contener toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.

- b) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes.
- c) Asegurar la conservación de los poderes de la Nación y la provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- d) Proveer la custodia policial del gobernador de la provincia, Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que esta ley autorice.
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden y prevenir el delito, controlar incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- i) Regular y controlar el tránsito público y aplicando las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias del orden y seguridad pública lo impongan.
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección; impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos; contener todo acto atentatorio a su salud física o moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos.
- m) Proveer a la seguridad de las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y buenas costumbres.
- n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la justicia. Detener a los presuntos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
No podrá en ambos supuestos cobrar recompensa alguna.
- o) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fugas, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.
- p) Asegurar los bienes abandonados por fallecimiento de personas, por demencia o

desaparición de sus dueños y los que se encontrasen en poder de menores sin padres, tutores o guardadores, adoptándose en todos los casos el procedimiento que determina la reglamentación:

- q) Asistir discapacitados, promoviendo la intervención de los organismos a quienes correspondan sus cuidados.
- r) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- s) Proveer servicios de "policía adicional" dentro de su jurisdicción en los casos y forma que determine la reglamentación.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

ARTICULO 10.- Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales. Impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así los exijan y en los casos que ellas determinen.
- b) Detener a toda persona cuyos antecedentes o medios de vida resulten sospechosos y que se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse por más tiempo que el indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
- c) Expedir certificados de conducta o antecedentes y demás credenciales legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- d) Vigilar, clasificar y registrar en prontuario a los delincuentes conocidos, vagos, tratantes de blancas, abigeos, contrabandistas, malvivientes, en general elementos perturbadores del orden público.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta y controlar conductores de los que se encuentren en circulación.
- f) Proponer a las autoridades competentes la sanción de edictos policiales, cuando fuere necesario impedir actos que afecten el orden, la moralidad y la seguridad pública y no se encuentren previstas en la ley.
- g) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos.
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público, deberá, cuando le sea requerido:
 - 1) Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.
 - 2) Asesorar a los organismos pertinentes en los estudios previos a la colocación de dispositivos de regulación de tránsito público.
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto intereses a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivos.

ARTICULO 11.- La policía de la provincia es representante y depositaria de la Fuerza Pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la Fuerza Pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones, con-

forme a las normas legales vigentes.

- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

ARTICULO 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo.

CAPITULO IV FUNCION DE POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 13.- En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia.
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- c) Cooperar con la justicia federal o provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
- d) Realizar las pericias que soliciten los jueces federales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma.
- f) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
- g) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- h) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad; sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

ARTICULO 14.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de policía de la provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

ARTICULO 15.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y

secuestros.

La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, aún cuando tengan carácter de personas jurídicas y demás lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales sin más excepción que las que determina la ley.

ARTICULO 16.- La policía de la provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de su función, podrá con la anuencia del Ministerio de Gobierno, celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.

ARTICULO 17.- La policía de la provincia no podrá ser utilizada para funciones que desnaturalicen su verdadero objetivo social, cual es asegurar el libre ejercicio de los derechos de las personas, ni podrá ser utilizada con fines políticos partidarios.

Ninguna circunstancia excepcional justificará apartarse de esta norma.

CAPITULO VI

COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

ARTICULO 18.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la policía de la provincia, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrantes delitos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, en ausencia de la misma, o a su solicitud.

ARTICULO 19.- La policía de la provincia podrá, a través del Poder Ejecutivo:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial de las que se refieren a tratantes de blancas, traficantes de estupefacientes, con trbandistas y falsificadores de monedas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 20.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la policía de la provincia, para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

ARTICULO 21.- Queda prohibido el uso de la denominación "policía de la provincia" en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la policía de la provincia o ser expedido por la Institución.

En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la policía de la provincia y acordándosele al, o a los afectados, el recurso jerárquico.

Las casas de comercio que venda, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán contar con autorización previa de la Jefatura de Policía.

TITULO II
ORGANIZACION POLICIAL
CAPITULO I
ORGANIZACION Y MEDIOS

ARTICULO 22.- La policía provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto.

A tal fin, anualmente, la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán al Ministerio de Gobierno oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 23.- Los recursos humanos asignados a la policía provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) personal policial (superior o subalterno).
- b) personal civil (profesional, técnico, administrativo, de maestranza y de servicio).

ARTICULO 24.- Los efectivos del personal civil no podrán exceder de las necesidades de dicha actividad, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de la misma.

El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial; sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

ARTICULO 25.- La escala jerárquica del personal superior (policial) se organizará en las siguientes categorías:

- a) oficiales superiores.
- b) oficiales jefes
- c) oficiales subalternos.

ARTICULO 26.- La escala jerárquica del personal subalterno (policial), se integrará del modo siguiente:

- a) suboficiales superiores.
- b) suboficiales subalternos
- c) agentes.

CAPITULO II
COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

ARTICULO 27.- El comando superior de la policía provincial, será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Jefe de Policía. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la provincia.

ARTICULO 28.- Corresponderá al jefe de policía, conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma ante

otras autoridades.

ARTICULO 29.- Corresponderán al jefe de policía, las siguientes funciones.:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proveer a la Junta de Calificación los antecedentes del personal policial superior de la Institución, en condiciones de ascender, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos de ingreso, aceptación de renuncias, destituciones, retiros del personal superior de la institución de acuerdo con lo prescrito en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, dar de baja, aceptar renuncias, dejar cesante y proponer la exoneración del personal subalterno y civil ante el Poder Ejecutivo en la forma que lo determina la ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas. Para el caso del personal superior, la propuesta deberá ser ratificada por el Ministerio de Gobierno.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante el Ministerio de Gobierno la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante el Ministerio de Gobierno las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la policía provincial.
- ll) Adoptar decisiones y gestionar ante el Ministerio de Gobierno, -cuando excedan sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las autoridades judiciales, a través del Poder Ejecutivo provincial, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial en su aspecto judicial.

ARTICULO 30.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el jefe de policía de la provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un subjefe de policía y una organización de estado mayor (plana mayor policial).

ARTICULO 31.- El cargo de subjefe de policía será cubierto por un oficial superior en actividad, de la misma institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la provincia y percibirá una asignación especial determinada por la ley de presupuesto para tal caso.

ARTICULO 32.- Serán funciones del subjefe de policía:

- a) Colaborar con el jefe de policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.

- b) Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes.
- c) Proponer formalmente al jefe de policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados con intervención del departamento personal.
- d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- e) Ejercer la jefatura de la plana mayor policial, con funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

CAPITULO III

JUNTA DE CALIFICACION

ARTICULO 33.- La Junta de Calificación es el organismo que tendrá por objeto calificar al personal superior de la policía. Sesionará en la ciudad capital de la provincia.

ARTICULO 34.- Estará integrada por dos funcionarios designados por el Ministerio de Gobierno, un representante del Poder Legislativo y por el jefe y subjefes de policía.

ARTICULO 35.- Adoptará sus decisiones por mayoría de votos, siendo necesario para sesionar un quórum de la mitad más uno.

ARTICULO 36.- La Junta propondrá los ascensos del personal superior al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 37.- La reglamentación establecerá la organización y funcionamiento de la Junta de Calificación para el personal subalterno.

CAPITULO IV

ASESORIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

ARTICULO 38.- Dependerán directamente del jefe de policía, los organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo provincial.

CAPITULO V

PLANA MAYOR POLICIAL

ARTICULO 39.- La plana mayor policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia.

Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial" (R.O.P.M.P.) algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

ARTICULO 40.- El jefe de policía y la P.M.P. constituirán una sola entidad policial con un único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia.

La P.M.P. se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al jefe de policía, la colaboración más efectiva; para ello, la disciplina de sus integrantes, no obstaculizará su independencia de criterio.

ARTICULO 41.- La P.M.P. se organizará del modo y forma que determinará la reglamentación.

ARTICULO 42.- El cargo de director de la P.M.P. será ejercido por un oficial superior. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

CAPITULO VI

UNIDADES POLICIALES

ARTICULO 43.- La policía provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

ARTICULO 44.- Las unidades de orden público se denominarán comisarías y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.

ARTICULO 45.- Las comisarías se diferenciarán entre sí por una jerarquización de las mismas, la que se efectuará conforme al distrito que tenga asignado y a los elementos que de ella dependan.

ARTICULO 46.- Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán subcomisarías, destacamentos especiales o destacamentos. Las subcomisarías serán jerarquizadas según el distrito que se les asigne y los elementos que de ellas dependan.

ARTICULO 47.- Se denominará Unidades Especiales, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

ARTICULO 48.- Las Unidades Especiales integradas por personal sin uniforme para tareas de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominarán brigada de investigaciones.

Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las brigadas de investigaciones.

ARTICULO 49.- Las Unidades Especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por especialidades, según establezca la reglamentación.

ARTICULO 50.- Las áreas territoriales asignadas a más de diez unidades de orden público constituirán una Región policial. Por cada región policial, se organizará una jefatura de Unidad Regional, en el interior de la provincia.

En la ciudad capital de la provincia se organizará una jefatura de unidad regional, cualquiera fuere el número de comisarías y subcomisarías que le corresponda.

El área de responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

ARTICULO 51.- La Unidad Regional de policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y coordina las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y judicial. Se organiza del modo siguiente:

- a) Jefatura de la U.R.
- b) Plana Mayor de la U.R.
- c) Unidades Especiales.
- d) Unidades de Orden Público.

ARTICULO 52.- La jefatura de la U.R. será ejercida por un funcionario de la jerarquía de oficial superior y se integrará del modo siguiente:

- a) Jefe de la U.R.
- b) Segundo Jefe de la U.R.
- c) Oficiales, de rango inferior al jefe y segundo jefe
- d) Asesores de la U.R.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

APLICACION DE ESTA LEY

ARTICULO 53.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo provincial.

El Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus departamentos y dependencias.

ARTICULO 54.- La presente Ley Orgánica, deja sin efecto a la Ley Provincial N° 606 y su modificatoria N° 1585 y los decretos y reglamentos anteriores que se opusieren total o parcialmente a la presente norma legal.

Piccinini, Deniz, legisla
dores.

-Asuntos Constitucionales y
Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

VIEDMA, 7 de marzo de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a su consideración proyecto de modificación de la ley 1904 de Carrera Técnico Profesional Sanitaria en los artículos 41, 42 y 46.

El artículo 41 que normatiza el régimen del sistema de Residencias Médicas, régimen horario e incompatibilidades, no es claro en cuanto al cumplimiento de guardias activas y pasivas y el pago de las mismas. En dicho artículo proponemos un agregado, al final del mismo que dice taxativamente "sin derecho a retribución alguna". Se entiende que la residencia es un sistema de adiestramiento en servicio en el que el cumplimiento de guardias es con el único objetivo de la capacitación del médico, por lo que no debe ser retribuido en forma especial.

El artículo 42 se refiere al régimen horario de los profesionales del Agrupamiento A. En la redacción original del mismo, en cuanto a los médicos de 44 horas con dedicación exclusiva, al mencionar en el último párrafo las mismas incompatibilidades y prescripciones que para los médicos residentes, define que aquéllos no deben percibir retribución por las guardias activas o la actividad asistencial pasiva, lo que no corresponde.

En la nueva redacción se excluye el último párrafo y determina la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, salvo docencia con un máximo de 6 horas semanales.

Por último el artículo 46, correspondiente al Capítulo IX de la ley 1904, del régimen de sueldos, determina para los agrupamientos B y C un marcado deterioro en el nivel de sueldos, que los hace inferiores a los que corresponden por ley 1844. Por dicho motivo han debido incrementarse en un 20% a los mismos, como se deja claramente explicitado en el cuadro que se propone en la nueva redacción. Se deja aclarado además en el nuevo texto del artículo de referencia que los profesionales del Agrupamiento A con régimen horario de 44 horas percibirán inicialmente el 80% del coeficiente 1,80 que les corresponde por ley, destacando que anualmente la Ley de Presupuesto establecerá la medida del adecuamiento gradual a los coeficientes establecidos en el presente artículo. Deja también aclarado que la reglamentación determinará los conceptos que integran el sueldo básico.

Saludo a usted muy atentamente.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero-
Gobernador.

Al señor presidente de la
Honorable legislatura provincial
Contador Adalberto Caldeleri
SU DESPACHO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los artículos 41,42 y 46 de la Ley 1904 los que queda-

quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 41.- Para los profesionales comprendidos en el régimen pre-escalafonario (Sistema de Residencias) establécese el régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva.

Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión -salvo docencia, máximo 6 horas semanales-, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la provincia. Implica el cumplimiento de guardias activas y pasivas, y la concurrencia al servicio sin derecho a retribución alguna.

ARTICULO 42.- Para los profesionales escalafonados comprendidos en el Agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes:

- a) Veinte (20) horas semanales.
- b) Treinta (30) horas semanales.
- c) Cuarenta (40) horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva.

Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión -salvo docencia, máximo 6 horas semanales- fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la provincia.

ARTICULO 46.- El sueldo básico mensual para los agentes de la presente carrera se determinará del siguiente modo

Se tomará como índice el sueldo básico -cuyo monto quedará establecido por la reglamentación respectiva- del profesional del Agrupamiento A, Grado I, con cuarenta (40) horas semanales, al cual se le adjudica el coeficiente 1.

Para los diferentes agrupamientos y los distintos regímenes horarios en cada uno de los tramos de la promoción horizontal, se establecen los siguientes coeficientes:

AGRUPAMIENTO A:

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV	Grado V
20 horas	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90
30 horas	0,75	0,80	1,05	1,20	1,35
40 horas	1	1,20	1,40	1,60	1,80
44 horas con dedicación exclusiva	1,80	2,16	2,52	2,88	3,24

AGRUPAMIENTO B:

20 horas	0,36	0,43	0,50	0,57	0,64
30 horas	0,54	0,65	0,76	0,87	0,98
35 horas	0,60	0,72	0,84	0,96	1,08
44 horas	0,84	1,01	1,18	1,35	1,52

AGRUPAMIENTO C:

20 horas	0,30	0,36	0,42	0,48	0,54
30 horas	0,43	0,52	0,61	0,70	0,79
35 horas	0,48	0,58	0,68	0,78	0,88
44 horas	0,67	0,82	0,95	1,08	1,21

La aplicación del presente artículo operará a partir del 1º de febrero de 1985, tomándose para el Grado I el 100% de los coeficientes, con excepción del profesional con régimen horario de 44 horas del Agrupamiento

A al que se le aplicará el 80% del que le corresponde.

Para los Grados II, III, IV y V de los agrupamientos se computará lo que resulte del Grado I incrementado en un 7,5% no acumulativo por grado.

La reglamentación determinará los conceptos que integran el sueldo básico.

Anualmente la Ley de Presupuesto establecerá la medida del acercamiento gradual a los coeficientes establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 2º.- Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero -
Gobernador - Contador Edgar Rubén
Massaccesi - Ministro de Hacienda
Doctor Remigio Luis Romera - Mi-
nistro de Salud Pública.

VIEDMA, 26 de febrero de 1985.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a su consideración proyecto de modificación de la Ley 1904 de Carrera Técnico Profesional Sanitaria en los artículos 41, 42 y 46.

El artículo 41 que normatiza el régimen del sistema de residencias médicas, régimen horario e incompatibilidades, no es claro en cuanto al cumplimiento de guardias activas y pasivas y al pago de las mismas. En dicho artículo proponemos un agregado, al final del mismo que dice taxativamente "sin derecho a retribución alguna". Se entiende que la residencia es un sistema de adiestramiento en servicio en el que el cumplimiento de guardias es con el único objetivo de la capacitación del médico, por lo que no debe ser retribuido en forma especial.

El artículo 42 se refiere al régimen horario de los profesionales del Agrupamiento A. En la redacción original del mismo, en cuanto a los médicos de 44 horas con dedicación exclusiva, al mencionar en el último párrafo las mismas incompatibilidades y prescripciones que para los médicos residentes, define que aquéllos no deben percibir retribución por las guardias activas o la actividad asistencial pasiva, lo que no corresponde.

En la nueva redacción se excluye el último párrafo y determina la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, salvo docencia con un máximo de 6 horas semanales.

Por último el artículo 46, correspondiente al Capítulo IX de la Ley 1904 del régimen de sueldos, determina para los agrupamientos B y C un marcado deterioro en el nivel de sueldos, que los hace inferiores a los que corresponden por Ley 1844. Por dicho motivo, han debido incrementarse en un 20% a los mismos, como se deja claramente explicitado en el cuadro que se propone en la nueva redacción. Se deja aclarado además en el nuevo texto del artículo de referencia que los profesionales del Agrupamiento A con régimen horario de 44 horas percibirán inicialmente el 80% del coeficiente 1,80 que les corresponde por ley, destacando que anualmente la Ley de Presupuesto establecerá la medida del adecuamiento gradual de los coeficientes establecidos en el presente artículo. Deja también aclarado que la reglamentación determinará los conceptos que integran el sueldo básico.

Saludo a usted muy atentamente.

Doctor Remigio Luis Romera - Mi-
nistro de Salud Pública.

Al señor gobernador
Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero
SU DESPACHO.-

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.
SR. RODRIGO - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.
SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d')

VIEDMA, 7 de marzo de 1985.

AL SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a su consideración proyecto de incorporación como Apartados 17, 18 y 19 del Anexo b), correspondiente a la Ley número 1.355, mediante el cual se fija un adicional para el personal auxiliar asistencial y de servicios generales (choferes) comprendido en la Ley 1.844, que cumple guardias pasivas en los hospitales de la provincia. Este agregado propuesto, interpretamos que va a aportar justicia hacia un personal que no recibe el mismo beneficio que otorga la Ley 1.904 de Carrera Técnico Profesional Sanitaria.

El pago del mencionado adicional (25% del valor de la hora trabajada) es el mismo que fija dicha norma legal para su personal.

Se ha establecido un máximo de 200 horas mensuales a los efectos de la percepción, también como en la ley citada precedentemente.

Se ha previsto también por otro inciso un adicional para los agentes sanitarios de la provincia equivalente al 40% sobre los correspondientes a la categoría 1 de la Administración Pública.

Constituye el mismo una compensación por desplazamiento al área atendiendo a las características de la tarea que desempeña el agente sanitario, ya que debe realizar visitas domiciliarias programadas alejadas del centro urbano, sin que perciba gastos por movilidad fija ni viáticos.

Finalmente el presente proyecto prevé en el inciso 19, un adicional del 30% por desplazamiento al área, más un 10% por riesgo, para aquéllos que revisten en el agrupamiento, mantenimiento y producción y estén afectados al Programa Chagas Mazza.

Los porcentajes arriba mencionados bien se calcularán de acuerdo a la asignación establecida para la Categoría 1.

Dichos agentes cumplen sus tareas en áreas alejadas al cono urbano, lo que los obliga a permanecer durante días acampados, mientras realizan tareas de desinsectización, lo que implica manejo de insecticidas, pesticidas, etcétera, considerados de alto riesgo.

Cabe agregar, que el adicional es incompatible con la percepción de viáticos y otra compensación similar.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero-
Gobernador.

Al señor presidente de la
Honorable Legislatura provincial
Contador Adalberto V. Caldelari
SU DESPACHO.

VIEDMA,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.— Incorpóranse como apartados 17, 18 y 19 de la Planilla Anexa Iib) que es parte integrante de la Ley 1355 y sus modificatorias, los siguientes adicionales para el personal comprendido en el régimen de la Ley 1844:

17. Actividad Asistencial Pasiva.

- 17.1. Percibirá este adicional el personal que preste servicios en el Ministerio de Salud Pública que revistando en categorías de cualquier clase y agrupamiento, deba realizar actividad asistencial pasiva según las necesidades del servicio.
- 17.2. El presente adicional será de un 25% del valor hora, según horario normal de labor y se calculará sobre el total de la remuneraciones del agente, excluidas las asignaciones familiares.
- 17.3. Fijanse a los fines remunerativos, 200 horas mensuales como límite máximo de actividad asistencial pasiva por agente, independientemente de las horas efectuadas.
- 17.4. Dicho adicional es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.
- 17.5. El presente adicional será asignado por el titular del Ministerio de Salud Pública y podrá ser interrumpido cuando las causales invocadas así lo justifiquen. La asignación o interrupción no podrá disponerse con retroactividad.

18. Compensación por desplazamiento.

- 18.1. Percibirá este adicional el personal auxiliar asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública que cumpla tareas de agente sanitario.
- 18.2. El presente adicional consistirá en el pago del 40% de la asignación de la categoría 1.
- 18.3. Este adicional es incompatible con la percepción de viáticos, movilidad fija y otra compensación similar.
- 18.4. El presente adicional será asignado por el titular del Ministerio de Salud Pública y podrá ser interrumpido cuando las causales invocadas así lo justifiquen. La asignación o interrupción no podrá disponerse con retroactividad.

19. Por tareas de desinsectización y riesgo.

- 19.1. Percibirá este adicional el personal que revistando en categorías del agrupamiento mantenimiento y producción, sea afectado al Programa de Chagas Mazza.
- 19.2. El presente adicional consistirá en el pago del 30% de la asignación de la categoría 1, por desplazamiento al área de trabajo, más un 10% sobre el mismo concepto por tarea de riesgo.

- 19.3. Este adicional es incompatible con la percepción de viáticos, movilidad fija y otra compensación similar.
- 19.4. El presente adicional será asignado por el titular del Ministerio de Salud Pública y podrá ser interrumpido cuando las causales invocadas así lo justifiquen. La asignación o interrupción no podrá disponerse con retroactividad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero-
Gobernador - Contador Edgar Rubén
Massaccesi - Ministro de Hacienda
Doctor Remigio Luis Romera - Mi-
nistro de Salud Pública.
-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General,
Presupuesto y Hacienda.

- SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.
- SR. RODRIGO - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.
- SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.
Continúa la lectura de los asuntos entrados.

5 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - A continuación se comienza con el tratamiento de los distintos incisos del artículo 93 del Reglamento Interno.

El inciso 1 establece: "Una hora para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Señor presidente, señores legisladores: Es hoy un día muy especial para el sentimiento y el orgullo de quienes habitamos el Valle Inferior.

Hoy, otro 7 de marzo, festejamos con orgullo la gesta heroica de este pueblo que ante el invasor extranjero, opuso la firmeza de su hidalguía, de su fe en el destino de grandeza y en la defensa de nuestra soberanía.

Recordamos hoy, no sólo un hecho épico sobresaliente de la historia de todos los argentinos, recordamos principalmente desde el lugar donde los hechos mismos se produjeron, la vigencia permanente de nuestra vida de argentinos, la consigna de libres o dependientes.

Porque nuestros antepasados no quisieron, ni permitieron la presencia física del invasor en nuestras tierras, pero tampoco aceptaron su presencia encubierta en todos y cada uno de las maniobras que la Rubia Albión con su aliado de turno el imperio portugués, intentaron en nuestra Patria.

Hoy como ayer, los argentinos tenemos el orgullo de manifestar no sólo nuestro pensamiento soberano, sino demostrar la presencia de una conducta permanente de rechazo a las presiones que nuestra Patria soportara.

Hoy como ayer, el imperio inglés pretende nuestra querida Patagonia, por eso los peronistas hemos hecho un compromiso político con nuestro pueblo de exaltar todos y cada uno de los hechos que marcan a fuego nuestro destino, ayer el 7 de marzo, hoy el 2 de abril, deberán recordarse no sólo en la formalidad de los actos, sino en la conciencia de todos y cada uno de los argentinos.

Para nuestro pueblo de Viedma, hoy capital de nuestra provincia, el 7

de marzo marca no sólo un pacto de sangre y coraje con nuestros hermanos de Carmen de Patagones, sino que para las nuevas generaciones de argentinos que recordarán en cada metro de este Valle Inferior la presencia de esta gesta heroica, la conciencia de por qué y para qué luchamos; en los restos del histórico fuerte, en las maderas del Itaparica, en las banderas que guarda la Catedral, nuestros jóvenes evocarán no sólo el coraje de los Crespo, de Juan Bautista Thorme, aquel recordado "sordo" de Obligado y cada uno de los defensores de nuestras ciudades, un ejemplo de servicio, el desinterés y el entrañable amor a la Patria.

Señor presidente, señores legisladores: Con hechos como el que hoy recordamos se hizo nuestra Patria, nos cabe a los argentinos del presente, legar a las futuras generaciones no sólo la misma fe sino la ratificación de hechos trascendentes de la vida nacional que fijen en el corazón de cada argentino que debemos como ayer rechazar con todas nuestras fuerzas la presencia del invasor extranjero por cualquier medio, porque ayer, hoy y siempre, nuestra Patria estará en guerra contra todos aquéllos que ilegítimamente pretendan quedarse con un solo pedazo de tierra argentina. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: Nunca imaginé que tuviere que rendir un homenaje a una persona que luchó conmigo, codo a codo, durante mucho tiempo por el restablecimiento de la democracia, junto a otros muchos correligionarios.

Quiero rendir un homenaje a un hombre, que al igual que todos los que hoy ocupamos una banca en este recinto, integró una lista electiva como legislador de uno de los partidos políticos que por decisión del pueblo hoy gobierna esta provincia. Hasta hace pocos días atrás era el primer legislador suplente de la lista que la Unión Cívica Radical había presentado en los comicios pasados.

La comunidad cipoleña y el Partido Radical han perdido con el fallecimiento de Jorge Campos uno de los artífices de la victoria conseguida el 30 de octubre de 1983.

Cuando ocurrió este insólito y trágico accidente estaba, como muchos de nosotros, trabajando por el fortalecimiento de la democracia para lograr un futuro de paz y dignidad. Confiaba y quería a su pueblo; luchó por él, cuando pudo y donde pudo, en pleno proceso y cuando muchos callaban, sea en entrevistas radiales o charlas de barrio; en todo momento denunció los atropellos que de uno u otra forma atentaban contra el pueblo.

Era padre de tres niños de muy corta edad.

En muchas de las charlas que él mantenía con vecinos y amigos, cuando le preguntaban por qué actuaba en política, contestaba que no quería que sus hijos ni las generaciones futuras, fueran esclavos de una dictadura.

Porque en este año aprendí a conocer a todos los hombres que integran el grupo de legisladores que ocupan estas bancas y por la gente que está trabajando en los distintos poderes de esta provincia, yo le podría decir a Jorge que descanse en paz: Tus hijos nunca serán esclavos de ninguna dictadura.

Señor presidente: Para este homenaje que he rendido a este hombre que luchó por la democracia, es que solicito un minuto de silencio. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara y público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Queda rendido el homenaje.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente, señores legisladores: Realmente es difícil -como dijo el legislador que me precedió en el uso de la palabra- poder rendir ciertos homenajes. Pero es posible hacer un reconocimiento a un hombre, aún sin haberlo conocido personalmente, por el simple hecho de haber sido un luchador por un estilo de vida mejor para él, para sus hijos y para las generaciones venideras. Con este sincero y humilde homenaje, la bancada justicialista quiere adherir al mismo y darle la tranquilidad a este hombre que, sin ninguna duda, está en el cielo, para que de allá se regocije y vea que quienes han sido sus colegas han bregado y bregarán por un pueblo y una Patria mejor. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: No puedo dejar pasar la oportunidad que el Reglamento Interno de este Cuerpo me brinda, para expresar la profunda emoción que experimenté el día 3 de marzo pasado, cuando el pueblo entero de Villa Manzano, San Isidro y Sargento Vidal rompieron las urnas para elegir, en una suma de voluntades, serenas pero firmes, las autoridades de su municipio: Campo Grande.

Para el pueblo, para Campo Grande, señor presidente, entonces va mi homenaje y lo quiero hacer extensivo a la integración provincial y al cumplimiento estricto de nuestra Constitución.

Campo Grande, ciudad situada casi sobre el límite de la vecina Neuquén, tiene ahora un perfil rionegrino acentuado por la fortaleza que da el ejercicio del gobierno propio.

Perfil que sin ninguna duda irá creciendo conjuntamente con sus hombres en el ejercicio diario de la administración propia, de la creatividad que tiene como único objetivo real: la grandeza.

Primero fue la ley, luego la conformidad del referendum popular y por primera vez en la historia de nuestra provincia el artículo 166 de la Carta Magna provincial, es ejercido en su máxima expresión. Pueblo y gobierno reciben con el mismo entusiasmo la no tan joven pero virgen norma legal: estado de derecho y participación popular en una sola acción.

También debo decir que me llena de emoción, satisfacción y orgullo que el pueblo de Campo Grande haya optado por la propuesta que hiciera la fuerza política a la que pertenezco, la propuesta política de la Unión Cívica Radical. Esto me enorgullece digo, porque es sin duda una abrumadora muestra de que la ciudadana no vio truncadas sus expectativas cuando el 30 de octubre pasado nos votó.

La Unión Cívica Radical vuelve a presentarse como la opción sólida, capaz de comprender su verdadero papel dentro de la sociedad y los cambios ocurridos en ella, liderando este rumbo decidido que ha tomado la democracia argentina.

No voy a cometer la necedad de decir que no existen problemas económicos los hay y grandes, pero lo que debo manifestar, como lo hago cada vez que tengo una oportunidad, es que por encima del agobiante problema financiero, está firme la madurez y la sensatez del pueblo, como en este caso el de Campo Grande, que sabe que hacemos todo lo que humanamente podemos, que no hemos dado todas las soluciones, es cierto, pero las vamos a dar, vamos a terminar con la patria financiera y vamos a darle el verdadero lugar, el que le corresponde al productor argentino. El pueblo tiene fe, el pueblo lo sabe, por eso sigue confiando y nos sigue acompañando, por eso el referendum popular, por eso Campo Grande.

Señor presidente: Quiero pedir disculpas porque hubiera querido expresarme con mayor claridad y con mayor énfasis pero estoy pasando un momento delicado con respecto a mi salud. De esta forma he querido homenajear las elecciones y la

participación popular del pueblo de Campo Grande. Quiero aprovechar esta oportunidad para homenajear también la conducta de los integrantes del Partido Justicialista, porque creo que éste es el lugar más adecuado, dado que sus principales representantes se encuentran aquí. Creo que el Partido Justicialista, en la contienda electoral de Campo Grande, ha demostrado su madurez y su seriedad; por lo tanto, señor presidente, le reitero mis disculpas por no haberme manifestado como hubiera querido. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente, señores legisladores: Primeramente quiero agradecer las palabras de la diputada Piccinini y a continuación felicitar a todo el pueblo de Campo Grande porque ha demostrado su fe, su entusiasmo y su esperanza en el futuro, más allá del resultado electoral.

Tenemos que rendir un homenaje a todos aquéllos que se fueron y no vieron lo que hoy puede ser Campo Grande, pero quedaron muchos de sus hijos quienes lucharon para que Campo Grande sea una realidad; hoy está a la vista, Campo Grande será el futuro de la provincia de Río Negro, un futuro que está cifrado en sus hombres, en sus mujeres y en sus niños. Vimos esos días que nos instalamos en Campo Grande el entusiasmo para que esa municipalidad sea lo que debe ser y también remontar esa triste realidad que hemos visto, que también se ve a través de todo el país. Esa gente merece un homenaje por su lucha porque no es de hoy que vienen luchando para que se municipalice Campo Grande sino desde hace mucho tiempo.

Recuerdo que en los años 1973 al 76 también lo hicieron, y nosotros ya habíamos sentado las bases para que eso se pudiera hacer, tal es así que creamos el Colegio Secundario, se construyeron diez viviendas en Sargento Vidal, se llevó la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro, el Registro Civil, el Registro de escribanos, se entregaron muchos títulos de propiedad; había que sentar las bases, porque sin base no podía ser municipalidad como lo es hoy. Todo ello no se debió solamente a nuestro gobierno, ni al gobierno radical de este momento, sino al esfuerzo de esos viejos pobladores que lucharon -como dije hoy- con fe y con esperanza por el futuro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: En primer término es para que se registrara mi presencia en el registro de la secretaría de la Cámara...

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se ha tomado nota, señor diputado.

SR. REBORA - ... y en segundo lugar, para rendir un homenaje al centésimo quincuagésimo aniversario del combate del 7 de marzo.

Acabamos de estar en estos momentos en la ceremonia central llevada a cabo en Carmen de Patagones, en un emocionante acto donde se ha recordado esta gesta histórica que tanta significación tiene para nuestra Patria.

Recordarán los señores legisladores que en el año 1827 la nación incipiente de la Argentina tenía una guerra con el imperio del Brasil. Nuestro país usaba un sistema que eran las patentes de corso, y el puerto de Carmen de Patagones eran un refugio de nuestros corsarios; corsarios que infligían graves derrotas al imperio a través de la obstaculización de toda su actividad comercial marítima. Ello, unido al problema de la provincia cisplatina que era la provincia Argentina que después se independizó y que constituye hoy la República Oriental de Uruguay hizo que el Brasil emprendiera una expedición para terminar con los famosos corsarios que tenían su refugio en Carmen de Patagones, y también con una actitud imperial o imperialista de tomar posesión del territorio de la Patagonia.

Ese combate, que lamentablemente es muy poco conocido en la historia

argentina, porque no hubo en esta zona un general como Belgrano o San Martín, sino que fue realmente el pueblo quien defendió estos lugares y esta soberanía de la Patagonia, hicieron que las tropas brasileras fueran derrotadas y hoy, frente a Carmen de Patagones, se encuentra hundida en el río Negro la goleta "Itaparica", y también en la desembocadura "La Marquesa De Goias", dos naves que había traído el usurpador brasilerio para poder tomar posesión de nuestra Patagonia.

Este ejemplo fue la primera victoria de las armas argentinas, la primera y hasta ahora la única, porque nos queda pendiente una victoria que es contra el imperialismo inglés.

Señor presidente, señores legisladores: Este es el homenaje que ofrecemos a aquellos valerosos patriotas que nos precedieron y que hacen que hoy estemos asentados en este territorio argentino y seamos la provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente. (Aplausos en las bancas).

6 - MANIFESTACIONES

R. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2 del artículo 93 del Reglamento Interno que establece: "Treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados".

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Ante todo, señor presidente, quisiera pedir la lectura de los fundamentos del proyecto que hice reservar en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le hace saber al señor legislador que el inciso 2 del artículo 93 del Reglamento Interno está destinado a fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados y no a los proyectos de ley.

SR. GOMEZ - ¿Y en qué espacio entra la fundamentación del proyecto de ley, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El proyecto de ley fue girado a la comisión correspondiente, que es la de Instrucción Pública.

Una vez obtenido dictamen de la comisión entra en observación y en condiciones de ser tratado en el recinto.

En el recinto se hace la fundamentación del proyecto por parte del autor del mismo y del legislador que lo crea conveniente.

SR. GOMEZ - De cualquier manera yo había solicitado que se leyera el proyecto y los fundamentos.

Efectué la reserva para solicitar un tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le aclara el sentido del inciso 2 del Reglamento Interno que se refiere a los proyectos de resolución y declaración y no a los proyectos de ley.

Los proyectos de ley deben ser fundamentados por escrito, de acuerdo al Reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Sin contradecir, de ninguna manera, la interpretación reglamentaria que realiza la presidencia, creo que, de cualquier manera, el legislador Gómez había solicitado la reserva de dicho expediente para mocionar oportunamente con referencia a su tratamiento.

Creo que en esa oportunidad sería el momento de la lectura de los fundamentos que solicitó el legislador y algún abundamiento más, tendiente al trámite reglamentario que el mismo quiere darle. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia aclara que si ha hecho reserva en secreta

legislador no expuso en qué inciso iba a utilizar la reserva, cuando él lo pide dentro del inciso 2, la presidencia le contestó que era para los proyectos de rescisión o declaración.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Correcto, señor presidente, pero al hacerse la reserva para moción oportunamente interpreto que el señor legislador hacía hincapie en el inciso que nos ocupa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia aclara que la reserva la efectuó y que el tratamiento del inciso 2 no es para los proyectos de ley.

SR. DE LA CANAL - Es en el inciso 4.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Si se me permite una muy breve digresión, pero creo que éste es el momento de hacerla.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Universidad de Verano, me han hecho llegar en forma verbal y quisiera expresarlo en la misma forma, la invitación para concurrir a las jornadas de cierre de la universidad que se va a llevar a cabo a partir del día de mañana y hasta el domingo a la mañana inclusive.

Es sabido que la universidad se ha abocado durante este verano a un ciclo que ha tratado sobre un tema que creo es muy caro a todos los rionegrinos, que es el federalismo. Por otro lado entiendo que este tipo de ciclo y este tipo de nueva universidad está escrito dentro de lo que entendemos debe ser o a lo que debe tender una universidad abierta y participativa.

Además quiero señalar que el ciclo se cierra el día sábado con una mesa redonda sobre el tema de federalismo económico. Creo que por el tema y la calidad de los expositores -no tengo la nómina completa pero puedo decir que vienen economistas de la talla de Ditella, Recca, Poliche y Avalos- realmente sería de sumo interés para todos nosotros participar. Es por ello -repito- que quisiera transmitir esta participación. Nada más.

7 - PEDIDO DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde el tratamiento del inciso 3 del artículo 93 del Reglamento Interno que establece: "Treinta minutos a los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados".

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Quienes suscriben, en uso de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Constitución de la provincia de Río Negro, solicitamos a usted sirva elevar al Poder Ejecutivo provincial el siguiente pedido de informes:

1°.- Cuál es la situación de los procesados por los Juzgados en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, que se encuentren privados de su libertad, en lo referente a: a-) lugares de detención; b-) régimen disciplinario; c-) alimentación y vestimenta de los mismos; d-) esparcimiento y educación; e-) reglamento de internación que se les aplica y f-) régimen de visitas.

2°.- Cuál es el régimen alimenticio que se les brinda; lugar o lugares de donde proviene la alimentación; convenios que existan para la provisión de alimentos o forma de proveerlos; montos de gastos provinciales en tal sentido, es decir; en la provisión de alimentos o pago de subsidios o acuerdos realizados.

3°.- Si el Poder Ejecutivo provincial tiene conocimiento de las denuncias efectuadas por los internos en relación al trato que se les brinda en la Uni-

dad Penitenciaria número 12, de Viedma, las cuales fueron puestas en conocimiento también de esta Legislatura. En caso positivo, cuáles son las medidas que al respecto ha tomado.

4º.- En relación a los puntos expuestos anteriormente, informe si considera que se cumplen los preceptos constitucionales previstos entre otros, en los artículos 9º y 10 de la Constitución provincial y si no se están vulnerando los derechos humanos de los procesados internados en los organismos de detención de la provincia.

Solicitamos que este pedido de informe, sea contestado a la mayor brevedad posible.

Me acompañan en el presente pedido los legisladores: Lastra, Cejas y Palmieri.

8 - MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del inciso 4 del artículo 93 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Quisiera que me informe lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con respecto a los temas que se van a tratar en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia solicita al señor diputado que aclare si es un pedido de informes.

SR. LASTRA - Eso está contemplado en el inciso 4, señor presidente, y es normal que en este inciso se realicen los pedidos de sobre tablas o preferencia, de acuerdo a lo ya acordado con la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le informa, que de acuerdo a lo solicitado que la Comisión de Labor Parlamentaria no efectuó reunión antes de esta sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez y a continuación el señor diputado Rodrigo.

SR. GOMEZ - Si es para contestar a lo que el señor diputado Lastra preguntó, le cedo la palabra al señor diputado Rodrigo, a los efectos de no cortar el hilo de la conversación.

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Precisamente antes de iniciar este punto del Reglamento Interno, habíamos acordado con el presidente de la bancada justicialista realizar un cuarto intermedio, no para establecer el Orden del Día que ya está inserto en la convocatoria, sino para resolver sobre las preferencias para la próxima sesión y con respecto a algunos temas que pudiesen acordar los señores legisladores su tratamiento sobre tablas, de acuerdo a los nuevos proyectos que han tenido entrada.

Por lo tanto, solicito un cuarto intermedio a los efectos de compatibilizar los criterios.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, se pasará a cuarto intermedio.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 horas.

10 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 y 20 horas, dice
el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

11 - TITULARIZACION DEL PERSONAL DOCENTE

Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia informa a los señores legisladores que estamos en el tratamiento del inciso 4 del artículo 93 del Reglamento Interno y que de los treinta minutos establecidos en el mencionado artículo han sido utilizados dos minutos, restando veintiocho para la finalización de dicho término.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: Oportunamente hice reservar en secretaría el proyecto 38/85 que se refiere a la confirmación como titular al personal docente primario y secundario, cualquiera fuera su situación de revista al 10 de diciembre de 1983. Para el mismo voy a solicitar a esta Legislatura su preferencia para la sesión del día 21 del corriente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia informa a los señores legisladores que existe un pedido de preferencia para el proyecto 38/85, solicitado por el señor diputado Gómez.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia queda establecida la preferencia para el día 21 del corriente para el expediente 38/85.

12 - EXPROPIACION DE TIERRA EN ALLEN

Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - No hice reserva con respecto al proyecto 649, pero ya en las últimas sesiones ordinarias del año pasado se había conversado sobre el mismo, que es de imperiosa necesidad, razón por la cual voy a pedir a mis colegas legisladores la preferencia para su tratamiento en el Orden del Día de la sesión a realizarse el 21 del corriente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa que hay un pedido de preferencia por parte del legislador Gómez para el expediente 649 del cual es su autor, proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en Allen, en la cual se halla ubicado un asentamiento poblacional denominado Barrio Progreso.

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Nuestra bancada está de acuerdo en otorgar la preferencia para este proyecto y el anterior pero con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia entiende que todas las preferencias solicitadas son con despacho de comisión.

SR. FABIANI - Sí, señor presidente.

SR. LOPEZ ALFONSIN - De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Queda establecido que todas las preferencias se conceden con despacho de comisión, y para la sesión que cada legislador indique.

Se va a votar la moción del legislador Gómez en el sentido de dar preferencia para la sesión del día 21 del corriente al expediente 649. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad.

13 - PEDIDOS DE PREFERENCIA

Mociones

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Con relación a los temas sobre los que he pedido reserva, voy a solicitar al Cuerpo se me permita hacerlo en bloque ya que de alguna manera hay un acuerdo previo para el otorgamiento de las preferencias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Voy a solicitar tratamiento preferencial para la sesión que se realizará el día 14 de este mes para aquellos proyectos de ley que no han sido incluidos en la convocatoria para el día de la fecha y que no ha sido posible tratarlos por no estar cumplimentados todos los detalles en lo que hace al despacho de comisión. Me refiero a los siguientes expedientes: número 815, proyecto de ley que deroga los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 550 referida a la donación de una isla del curso del río Negro a la Municipalidad de Choele Choele. Número 882, proyecto de ley que declara "Reserva pesquera de la provincia de Río Negro al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial y de interés provincial la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático marino. Número 9/85, proyecto de ley impositiva de sellos, período fiscal 1985 y número 23, proyecto de ley impositiva sobre "Ingresos Brutos" período fiscal 1985.

Sigo con los pedidos de preferencias para el día 14 de marzo: Expediente número 10, proyecto de ley que desafecta de su condición de calle pública la fracción de terreno comprendida entre las manzanas 627 y 628 de la localidad de Ingeniero Huergo. Expediente número 35 proyecto de ley que sustituye artículos de la ley 811. Expediente número 40, proyecto de ley que modifica ley 1904. Expediente número 41, proyecto de ley, incorpora como apartados 17, 18 y 19 del Anexo b) correspondiente a la ley 1355.

Lo solicitado hasta el momento es para la sesión del día 14 del corriente con despachos de comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Con el fin de ordenar las preferencias efectuadas para los días 14 y 21, presidencia solicita al señor legislador que está haciendo uso de la palabra, tenga a bien corroborarlas.

Daré lectura a las carátulas de los expedientes. Una vez leídas las carátulas se aprueban las preferencias sobre las cuales se está trabajando.

Expediente número 815 del Poder Ejecutivo, proyecto de ley que deroga los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 550 referida a la donación de una isla del curso del río Negro a la Municipalidad de Choele Choele.

Expediente número 882 del Poder Ejecutivo, proyecto de ley que declara "Reserva pesquera de la provincia de Río Negro", al espacio de mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial y de interés provincial

la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático marino.

Expediente número 9, del Poder Ejecutivo, proyecto de ley sobre Ley Impositiva de Sellos. Expediente número 23, del Poder Ejecutivo, proyecto de ley referido Ley Impositiva sobre los Ingresos Brutos, período fiscal 1985. Expediente número 10/85, del Poder Ejecutivo, proyecto que ley que desafecta de su condición de calle pública la fracción de terreno comprendida entre las manzanas 627 y 628 de la localidad de Ingeniero Huergo. Expediente número 35, del Poder Ejecutivo, proyecto de ley que sustituye artículos de la ley 811 (Junta de Calificación y Disciplina - Agremiación y Comisión Fiscalizadora). Expediente número 40, del Poder Ejecutivo, proyecto de ley que modifica la ley 1904 (Salud Pública). Expediente número 41, del Poder Ejecutivo, proyecto de ley incorpora como apartados 17, 18 y 19 del Anexo b) correspondiente a la ley 1355 (Salud Pública).

Estas son las preferencias solicitadas por parte del señor diputado de la Unión Cívica Radical para el día 14 del corriente mes con despacho de comisión.

Se van a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han sido aprobadas por unanimidad.

14 - PEDIDOS DE PREFERENCIA
Mociones

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continuamos con las preferencias que se van a solicitar para el día 21 del corriente.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Para el día 21 del corriente solicitamos preferencia para tratar los expedientes números 692, proyecto de ley que declara de interés provincial la apicultura y regula la actividad apícola en la provincia. 24/85, proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un impuesto a los premios provenientes de apuestas o remates de apuestas en carreras de caballos. Y por último el expediente número 39, proyecto de ley que reforma la ley orgánica de la Policía de la provincia, todos para el día 21 y con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa que han sido solicitadas las siguientes preferencias para el día 21 del corriente con despacho de comisión; expediente número 692, proyecto de ley que declara de interés provincial la apicultura y regula la actividad apícola en la provincia. Expediente número 24/85, proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un impuesto a los premios provenientes de apuestas o remates de apuestas en carreras de caballos, y expediente número 39, autores los señores diputados Deniz, Soldavini de Ruberti, Laguardia de Luna y Piccinini, proyecto de ley que reforma la ley orgánica de la policía de la provincia.

Se van a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han sido aprobadas por unanimidad. Se recuerda que las preferencias han sido otorgadas con despacho de comisión.

De esta manera se han tratado los distintos incisos del artículo 93, y de acuerdo a una conversación mantenida, antes de iniciarse la sesión, la señora

Barriga de Franz va a solicitar un apartamiento del Reglamento Interno de la Cámara.

15 - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO
Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.
SRA. BARRIGA de FRANZ - Señor presidente, señores legisladores: Solicito apartarme del Reglamento Interno con motivo de celebrarse el Día Internacional de la Mujer, para rendir un breve homenaje.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa a los señores legisladores que hay un pedido expreso de la señora diputada Barriga de Franz de apartarse del Reglamento Interno en razón de que ha transcurrido el momento oportuno establecido por el artículo 93, y que consistiría en realizar un homenaje a la mujer.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad. La Cámara se aparta del Reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.

SRA. BARRIGA de FRANZ - Con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario del Día Internacional de la Mujer, deseo rendir una sincera salutación a la mujer rionegrina que con su esfuerzo y tesón brinda día a día su aporte al engrandecimiento de nuestra provincia.

Hablar de la mujer es hablar de la familia, porque ella es garantía de su permanencia. Es ella, con su enorme capacidad de afecto y amor quien va formando a sus hijos para ser ciudadanos libres y dignos.

Somos las mujeres ~~mensajeras~~ de la paz y de la fe quienes tenemos el deber de transmitir y proyectar esa paz y esa fe en bien de toda la humanidad, y vaya también este saludo en homenaje a todas las mujeres que trabajan en esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: En otros tiempos en que se agudizaban las injusticias ante la forma de pensar de las civilizaciones de esas épocas, hubiera pasado que todos los legisladores de sexo masculino, hubiéramos dejado de lado esa voluntad y esa forma de ser que caracterizaba a los caballeros de esas épocas. Con ese criterio, debíamos ser nosotros los que rindamos el homenaje a la mujer, por todas esas cosas que llevamos tan adentro los hombres en nuestro pensamiento y nuestro respeto por la mujer. Pero hoy día, señor presidente, porque los tiempos han cambiado, corresponde simplemente que la mujer haga su propio homenaje, porque su situación frente a los hombres del mundo es de igualdad total y ese mi mejor homenaje a la mujer.

16 - ORDEN DEL DIA
SOCIEDAD RADIO-TELEVISION DE RIO NEGRO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - A partir de este momento se va a dar comienzo al tratamiento de los distintos puntos que componen el Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura al expediente número 832. Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotele-

visión de Río Negro, sociedad del Estado, L.U. 92, Canal 10, conforme al régimen de la ley 20.705.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - VIEDMA, 19 de diciembre de 1984. DICTAMEN POR MAYORIA. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente número 832/84 del registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir la Sociedad Radiotelevisión de Río Negro, sociedad del Estado, L.U. 92, Canal 10 (R.T.R.N.), conforme al régimen de la ley 20.705", y habiendo analizado el mismo, aconseja a la Cámara su sanción.

Por Secretaría de Comisiones, gírense los presentes actuados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES. López Alfonsín, Pineda, Bezich, Piccinini, legisladores.

Atento lo requerido precedentemente, gírense las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sala de Comisiones, 19 de diciembre de 1984.

VIEDMA, 6 de febrero de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 832/84 del registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley: Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro sociedad del Estado, L.U.92, Canal 10 (R.T.R.N.), conforme al régimen de la ley 20.705" y, habiendo analizado el mismo esta Comisión aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES, Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, legisladores.

VIEDMA, 4 de febrero de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE:

Los integrantes en minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General hemos analizado y considerado el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo registrado como expediente número 832/84 caratulado "Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a constituir la sociedad Radiotelevisión de Río Negro sociedad del Estado L.U.92 Canal 10 (R.T.R.N.) conforme a la ley 20.705" y habiendo formulado las apreciaciones pertinentes aconsejamos al Cuerpo Legislativo la aprobación en general del mismo, con el agregado de un artículo con el siguiente texto:

"Artículo : La sociedad a crear por el Poder Ejecutivo provincial contará además del organismo directriz, con un consejo consultivo integrado por un (1) funcionario designado por el Poder Ejecutivo y un (1) representante por cada uno de los partidos políticos reconocidos en el Juzgado Electoral de la provincia de Río Negro, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las autoridades orgánicas de los mismos. El consejo aportará a la jerarquización cualitativa de los programas a emitirse en el Canal 10 y para establecer una adecuada y equitativa participación de los partidos políticos y sectores de la comunidad rionegrina en la programación de noticieros, reportajes y programas especializados en el rubro político".

Palmieri, Lastra, de la Canal, Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir Radio Televisión de Río Negro sociedad del Estado L.U.92 Canal 10 (R.T.R.N.), conforme al régimen de la ley 20.705.

ARTICULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto principal la prestación y explotación del servicio de radiodifusión y de televisión, la producción, emisión y transporte de programas, así como la realización de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la radio-teledifusión.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo transferirá como aporte social, la totalidad de los inmuebles y bienes muebles afectados en la actualidad al funcionamiento del Canal 10 de Televisión, previo inventario y valuación de los organismos técnicos competentes.

ARTICULO 4º.- Declárase a Radio-Televisión de Río Negro sociedad del Estado L.U. 92 Canal 10 (R.T.R.N.) de interés provincial en los términos de la ley provincial 1274 de promoción económica.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

17 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 20 y 40 horas.

18 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 21 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Por secretaría se continuará con la lectura de los dictámenes de comisión ampliatorios.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Dictamen ampliatorio. Señor presidente: Los integrantes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Constitucionales y Legislación General, por minoría expiden el siguiente dictamen en minoría:

- a) se ha omitido la intervención de la Comisión de Asuntos Económicos, dado que esta comisión debe dictaminar en todo asunto relativo a comunicaciones internas y externas de la provincia.
- b) se ha omitido la intervención de la Comisión de Asuntos Sociales, ya que no existe en el expediente la nómina del personal actualmente bajo relación de dependencia y condiciones en que se efectuará su incorporación al nuevo ente a crearse para no infringirse la legislación vigente sobre el tema, lo que torna ineludible el dictamen de la citada comisión.
- c) atento a la finalidad que debe cumplir un canal de televisión y radios en manos del Estado o de una sociedad del Estado, especialmente en materia de educación sería conveniente que se disponga expresamente, atento las disposiciones de los artículos 153 y 154 de la Constitución provincial, ya que podríamos estar ante una delegación a funcionarios circunstanciales de una facultad privativa de esta Legislatura, por lo que se requiere la intervención de la Comisión de Instrucción Pública.
- d) debe adjuntarse un inventario completo y detallado de los bienes que se transferirán al ente a crearse.

Por todo lo expuesto, no obstante el consejo de aprobación en general

del presente proyecto, aconsejamos la remisión de este proyecto a las comisiones cuya intervención se ha obviado.

VIEDMA, 7 de marzo de 1985.

Cejas, de la Canal, Mattei, Lastra, Palmieri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general de los señores diputados el proyecto de ley en tratamiento.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín y a continuación el señor diputado Palmieri.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Algunas veces con ciclotimia propia de quienes estamos formando parte, a través de nuestra función de esta forma de gobernar que ha demandado el pueblo argentino cuando votó el proyecto de la democracia, nos dejamos llevar por nuestras depreciaciones y muchas veces, por supuesto por las alegrías, por las gratificaciones que produce el saber que estamos orientados en un buen camino, en cuanto a la respuesta que debemos dar al pueblo que nos otorgó mandato.

Esta ley que estamos tratando, señor presidente, es justamente lo que nos permite ratificar el pico alto, el pico de gratificación de saber que estamos obrando en función de ese mandato transformador para el que fuimos designados. Este es un proyecto que, acompañado a otras acciones de gobierno, a otros planes de gobierno y otros proyectos no sólo del Poder Ejecutivo sino de muchos de los integrantes de este Poder Legislativo, ayuda concretamente a modificar, más que modificar, -diría- a revolucionar dada la condición en que la historia de los últimos años argentinos puso al país.

Y acá, cuando hablamos por ejemplo del Plan Alimentario Nacional, cuando hablamos de la organización de la alfabetización en la provincia de Río Negro y cuando hablamos concretamente de la toma de posición y la toma de posesión de los medios de difusión, hablamos concretamente de una revolución, porque estamos queriendo transformar al pueblo argentino, estamos queriendo transferir una toma de conciencia fundamental que es la única que va a permitir hacer trascender el proyecto de la democracia, es la única que va a permitir consolidar este proyecto que hace dos años -no hace más de dos años- creíamos efectivamente revolucionario, de una revolución en paz.

Desde hace más de medio siglo y cada vez más, todos los habitantes del mundo recibimos constantemente el mensaje de innumerables medios de comunicación masivos que de alguna manera afectan nuestra cultura, nuestra moral, nuestras apetencias, nuestra ideología, en una palabra, nuestra forma de ser y vivir.

La creciente influencia de esos medios sobre la sociedad ha convertido a los mismos en una poderosa arma de la que muchas veces no conocemos ni a sus dueños, por supuesto, tampoco conocemos sus intereses u objetivos, tampoco sabemos de la responsabilidad o idoneidad para conducir su poder de transformación de la conciencia colectiva. De la forma y los modos de transmitir la información depende muchas veces el estado de ánimo social; la orientación política de una comunidad o la decisión popular; sirva de ejemplo la monstruosa utilización de los medios que hizo el dictador Galtieri cuando comandó la triste guerra de las Malvinas y para esos fines evidentemente contrarios a nuestra naturalmente pacífica manera de ser, aplicó toda la mentira para trastocar la ética popular y convertir a los mansos en indomables, a los que aman la paz en guerreros, a los que tienen el respeto por la razón y que rían la vida, en irracionales y violentos, especulando así para disimular los reales intereses del pueblo, distrayendo su acción para preservar su loco poder.

La historia nos brinda muchos ejemplos similares como el de la Alemania nazi o la Italia fascista que mediante el poder de los medios masivos de comunicación construyeron mitos de tal magnitud como son los sangrientos resultados de

esas diabólicas creaciones.

Hasta el día de hoy la humanidad juzga sorprendida esos resultados macabros.

La radio, propaganda invasora, el capital y demás ventajas de las productoras de series televisivas de los países dominantes, la propiedad de las agencias noticiosas internacionales, todo eso representa contar con el aparato de distribución y transferencia ideológica, que es igual a decir el dominio de la cultura universal.

El principal sostén económico de los medios de difusión es la propaganda y esto representa también otro capítulo de la dominación. Por supuesto que sabemos que las más importantes empresas del mundo instaladas en sus sedes centrales de los países desarrollados muchas veces, con presencia multinacional o formando trust monopólicos, están permanentemente aplicadas a la conquista de nuevos mercados para vender sus productos, de acuerdo al esquema capitalista en el que vivimos.

Esa búsqueda desenfundada de mercado comprador no tiene límite ni está para nada regulada por las necesidades reales del individuo, sino que generalmente está exclusivamente ligada a la evolución económica o a las necesidades financieras de la empresa.

Por lo tanto se ha aplicado a la publicidad no sólo un importante porcentaje del costo del producto, sino también la imaginación, creatividad y técnica para incrementar el poder de compra, orientar el consumo, compulsando muchas veces al público para adquirir determinados artículos o cargándolo de angustia ante la imposibilidad de comprarlo.

De esa manera, señor presidente, estuvimos todos estos años y muchos más, en la historia de la humanidad sumergidos en ese proceso de deterioro de la conciencia humana. Estuvimos omitiendo los valores esenciales del hombre en cuanto a su espíritu para materializarlo cada día más. Entonces, señor presidente, no es exagerado catalogar de revolucionario a este proyecto, porque lo que pretendemos, es justamente con la representación popular que invertimos, dar un manejo y una conducción sana, una conducción guiada a rescatar al hombre y a formar el ser nacional.

En esa ciclotimia la que hice referencia al principio, en esos momentos de depresión en el que muchas veces el golpeteo permanente de los intereses de la patria financiera de los grupúsculos del poder nos golpean con tal magnitud, que nos hacen caer, que nos hacen pensar que no tenemos esperanzas los argentinos. En esos momentos en que como decía Eduardo Galiano, nos duele el país, en esos momentos, señor presidente, tenemos que aplicar nuestras fuerzas y nuestra imaginación para producir estos hechos para los que quizás no necesitemos una fuerte economía que nos respalde, sino que necesitamos simplemente el poder político de decisión que ha otorgado el pueblo de la provincia.

Entonces, señor presidente y señores legisladores, no me parece exagerado -reitero- calificar este proyecto de revolucionario. Pero quiero decir también, que hemos trabajado sobre este proyecto en la comisión que tengo el honor de presidir, con plena conciencia de la responsabilidad que significa tratarlo y hemos trabajado los dos sectores que componen esta Cámara, lo hemos discutido en profundidad y si bien, hoy día, señor presidente nos encontramos con que hay dos dictámenes, diferentes no conceptualmente pero sí en su forma, me enorgullezco de decir que hemos admitido, los integrantes del bloque de la mayoría muchas de las sugerencias que planteaba el bloque del Partido Justicialista y que las hemos convertido

en una propuesta nueva que creo que va a satisfacer las apetencias de ambos sectores.

A ese efecto, señor presidente, me permito hacer la reserva para que en el tratamiento en particular declaremos la Cámara en Comisión y podamos hacer nuestra propuesta que es ratificatoria de la voluntad de todos. Nada más, señor presidente. (Aplausos en la bancada radical).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente, señores legisladores: El bloque de legisladores justicialistas por medio de los despachos de comisión en minoría, ha fijado claramente su posición con respecto al tratamiento del proyecto de marras. No obstante, por las características especiales que comprende el tratamiento de este proyecto, no es sobrecabundante explayarnos sobre algunos conceptos más con referencia al mismo.

Surge claramente que estamos de acuerdo con la inquietud del radicalismo en la implementación de una sociedad del Estado, pero realizamos algunas observaciones -como dijera- de forma y de fondo. Destacamos entre ellas la necesidad de la continuidad del plan completo de la obra del canal en la integración de toda la provincia en la onda provincial. Dado el costo de la misma ésta es una situación que debe asegurarse evitando que el criterio de crudo eficientismo frustre el objetivo primario de esta extraordinaria obra del gobierno justicialista como fue la creación de ese canal, una verdadera obra faraónica para los tiempos que corren.

En segundo lugar bregamos para que la integración de la conducción del canal esté representada por los sectores políticos, por los partidos políticos en general, y en particular, los que tengan representación parlamentaria. Ello es porque para nosotros la existencia de un canal provincial se integra a un proyecto provincial y nacional al servicio de la elaboración de una cultura nacional. Para los peronistas los mecanismos de información de carácter masivo deben estar al servicio de la verdad y no de la explotación comercial, de la formación y no del consumo, de la solidaridad social y no de la competencia egoísta. No debe olvidarse que la información nunca es aséptica, lleva consigo una interpretación y una valoración, puede ser usada como un instrumento para despertar la conciencia moral o para destruirla. Debemos evitar que los medios de comunicación sigan siendo el vehículo apto para la penetración cultural, no es posible vender ideas al pueblo argentino, menos aún cuando en nuestro caso se encuentra en él una incontenible sed de verdad. En el marco de este último párrafo es que voy a permitirme coincidir en parte con palabras que expresara el diputado preopinante, concretamente a un ejemplo que dio respecto a los manejos de los medios de comunicación masivos por parte del último dictador, o mejor dicho el anteúltimo, Galtieri, con referencia concreta al tratamiento que hizo respecto a la guerra de Malvinas. Entiendo que si bien no se puede soslayar la tremenda, capciosa, parcial y desfigurada información que se manejó con fines inconfesables por parte de Galtieri, de ninguna manera se puede soslayar tampoco que cuando el pueblo argentino por su propia voluntad decide enfrentar a uno de sus verdaderos enemigos, el imperio inglés, creo que sería realmente una falta de respeto hacer una interpretación de esa situación histórica que solamente ha sido convencida por los medios y no por la histórica conciencia anti imperialista que el pueblo argentino ha venido desarrollando en los últimos años.

La soberbia usurpación del pueblo inglés, jamás va a dejar de convertir a nuestro pueblo en un pueblo guerrero, más allá de las formas aptas o no de que-

rer plantearlo. Como contrapartida de ello, y siempre teniendo como objeto central el medio de comunicación, podemos decir que es tan peligroso eso como lo que sucede hoy, en donde el sentimiento natural anti imperialista del pueblo argentino sigue tan vigente como siempre y se lo bombardea permanentemente por los medios de comunicación masivos en manos del gobierno, tratando consciente o inconscientemente de llevarlo a un pacifismo rendidoso, a un pacifismo entreguista en donde podría también tranquilamente reverdecer la continuación de este enfrentamiento con el imperio, por muchos medios que también son la continuidad de la guerra, y no precisamente el enfrentamiento bélico concreto, sino por ejemplo, las sanciones económicas, las financieras que todos conocemos; podríamos bien hacerlo por iniciativa de quien hoy comanda a la nación respecto a estos señores usurpadores ingleses, y acá vemos a cara descubierta que permanentemente prosiguen con la teoría de la libre autodeterminación de los kelpers y de permitir que enfrente de nuestras caras nos roben nuestras riquezas ictícolas y ya nos están hablando de un posible arrendamiento. Ante ello no hay ningún tipo de respuesta, los medios tienen un papel muy importante que cumplir, evidentemente tienen un compromiso con Galtieri. Es hora que estos medios sean una herramienta dúctil para poder fijar una posición que no es otra que la que el pueblo argentino siempre mantuvo, su profundo anti imperialismo y su profundo orgullo por defender lo que realmente siente que le pertenece, en este caso, el territorio de Malvinas.

Dejando de lado la digresión y volviendo al objeto central del tratamiento del proyecto que nos toca, que debe definitivamente clausurar la motivación a través de estos medios de un consumo prescindible excitando a los sentidos. Este sistema es incompatible con la forma nacional y social que aspiramos en la que el hombre no deba ser utilizado como un instrumento de apetitos ajenos, sino como un punto de partida de toda actividad creadora. Debemos tener bien en claro, que una cosa es el progreso económico y otra muy diferente es el desarrollo social del país en pro de la felicidad del hombre que la integra y por eso es necesario corregir ciertas pautas de consumo y de conductas que no responden a las reales necesidades de nuestro pueblo. Esto necesita liberarse de los moldes prefabricados que hacen de la exhibición de bienes una cuestión de prestigio, premiando nuestras formas de parasitismo social. Precisamente consumo artificialmente estimulado, unido a una mentalidad competitiva actuando como factor desestimulante de determinaciones fundamentales de la creatividad del hombre, como son por ejemplo la ciencia y el arte.

Por todo ello, los peronistas no queremos un canal provincial de televisión que sólo sirva para exhibir las series norteamericanas, las pautas de consumo de las multinacionales y este nuevo estilo político de ideas y conceptos impuestos desde los centros de la social democracia y ahora en manos de la serie norteamericana estamos viendo españolas y francesas. El canal 10, no se creó para propagandizar al gobierno de turno, sino para servir al pueblo rionegrino que es el que lo forjó, lo pagó y es el único que debe recibir los beneficios de esta incorporación tecnológica en el ámbito provincial.

Por lo expuesto, sumado a lo anteriormente ya expresado, a los despachos de minoría, que no obstante el bloque justicialista al aconsejar la aprobación en general del presente proyecto, a su vez aconseja la revisión de este proyecto a las comisiones cuya intervención entiendo que ha sido obviada. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Si bien el legislador que me precedió en

el uso de la palabra, calificó de digresión el párrafo que aludió a la acción del gobierno central, yo no puedo dejar pasar lo que representa, quizá por lo menos a mi modesto criterio, una deformación de la interpretación de la política de relaciones exteriores que está llevando a cabo el gobierno de la democracia, el gobierno popular del doctor Raúl Alfonsín.

Cuando nosotros salimos con nuestra propuesta de paz al mundo, no salimos vanamente, sino basándonos en la realidad de nuestro país y en la línea y nivel en que está caracterizado nuestro país en el contexto general de las naciones del mundo. Salió nuestro presidente reiteradamente al exterior para conseguir el espacio político vital para que este país fuera respetado, no por las actitudes violentas, sino que fuera respetado por ser un mensajero de la paz para el mundo.

Hoy día, señor presidente, el país está jugando en el concierto de las naciones del mundo un verdadero rol que muchas oportunidades históricas argentinas han dejado de lado totalmente y no han permitido desempeñar al país la potencialidad que merece.

Cuando nosotros hablamos, señor presidente, de integración latinoamericana y cuando ponemos, a través de una eficiente política de relaciones exteriores, a nuestro país en una tónica de respeto frente a las potencias mundiales, estamos, de alguna manera, implicando lo que siempre defendimos y lo que siempre y tradicionalmente manifestábamos como política anti imperialista.

Cuando nosotros ratificamos la política no intervencionista, no dejamos de atacar la intervención de los Estados Unidos de Norteamérica en el problema de América Central y no sólo eso, sino que, además de nuestras arcas vacías, les hemos otorgado un crédito a Nicaragua. Entonces, señor presidente, esta digresión parecería la digresión alocada de quien no lee los diarios.

Pero no voy a continuar con ésto que podría sí, ser motivo de debate, pero de debate político, porque entiendo que se contradice con lo que antes quise rescatar de la posición del bloque minoritario en beneficio de lo que puede ser una forma de conducir este modesto proyecto que satisface el interés general.

Con este proyecto no se trata de manipular, señor presidente, los medios de difusión ni mucho menos manipular la conciencia de los argentinos o de los rionegrinos, sino que por el contrario, se trata de inducir una conciencia revitalizadora de la democracia. Entonces no debemos confundirnos, sobre todo cuando en esta propuesta hay implícita también una forma de representación a través de un consejo que garantiza la opinión pluripartidaria y pluralista, que también este partido, del que formo parte, se ha ocupado de defender durante tantos años. De todas maneras, señor presidente, quiero pedir el voto de los señores legisladores en general para aprobar este proyecto y luego se pase al tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente, señores legisladores: Como el señor diputado preopinante ha insistido sobre la digresión y sí fue una digresión, porque tiene una referencia colateral al tema de los medios de comunicación que hice respecto a la postura del gobierno nacional en lo que hace a las relaciones exteriores, quizá no sea el tema del tratamiento de esta ley.

No obstante, quiero aclarar que lamentablemente leo los diarios, tengo que leerlos porque uno ahí se entera de muchas cosas, como por ejemplo, las declaraciones del presidente de la Nación, que me crean una obligación patriótica de refutar los conceptos ahí vertidos en el sentido de que la Nación y todos sus integrantes deben renunciar al uso de la fuerza para reconquistar nuestras irredentas

tierras de Malvinas. Yo -repito- siento una obligación patriótica de señalar que ningún Estado digno de existencia histórica puede renunciar al uso de la fuerza legítima para defender su territorio. Nadie puede representar al país con el pretexto de un hipócrita pacifismo que capitule ante las grandes potencias imperialistas. Si la democracia fuera sinónimo de pacifista, no podrían ser consideradas democráticas Francia, Gran Bretaña o Estados Unidos, armadas hasta los dientes y agresoras legendarias de los pueblos débiles. Flaco favor le hace el presidente Alfonsín al régimen democrático argentino cuando lo identifica con la deserción de la soberanía. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Es para solicitar que cuando los señores diputados den lectura de alguna revista o publicación hagan mención de lo que están haciendo y den a conocer el nombre del autor o de la editorial.

SR. PALMIERI - Me reservo el derecho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente, señores legisladores: No se nos puede decir a nosotros, los justicialistas, que estamos en contra del estatismo de las comunicaciones ya que cuando se creó el Canal 7 de Televisión, el primero en el país, era estatal y lo creó el justicialismo.

Cuando se hizo esta gestión para la instalación del Canal 10 la efectuó el justicialismo y este canal también es estatal. No estamos en contra de la filosofía del estatismo, de todo aquello que sea material o elemento estratégico. El justicialismo ha nacionalizado los transportes, la energía, las comunicaciones. Eso demuestra que estamos a favor de la estatización del Canal 10, pero en lo que no estamos de acuerdo es que ésta se haga sin un estudio, sin un análisis previo, total y concreto.

Como integrante de la Comisión de Instrucción Pública no recuerdo que ese proyecto haya pasado por dicha comisión; es fundamental el estudio de Instrucción Pública porque la televisión, va a ser como una familia más que vamos a tener cada uno de nosotros dentro de nuestro hogar y es la que va a hablar en inglés, en español, en chino, o japonés y ¿cómo explicamos que eso es parte de la educación que nosotros les estamos dando?. Nosotros debemos tratar de estudiar minuciosamente y regularizar todo lo que se transmita por el canal. Esto no es censura, sino que quiere dársele el espíritu argentino a las emisiones que se transmiten por ese canal. Darle un espíritu nacional que no tiene y eso que lo está gobernando el Estado, porque no demostró en estos largos años que lleva administrando el canal que tiene ganas de hacer emisiones con raigambre argentina y con sentimiento argentino.

Eso no lo vemos, señor presidente. Por eso es que también me opongo a la sanción de este proyecto. Que vuelva a comisión para que sea estudiado por la Comisión de Asuntos Sociales, porque hay personal en relación de dependencia trabajando en este canal que no sabemos que va a hacer con ellos. Cómo será su transferencia a la nueva empresa y en qué situación se encuentra. Falta un estudio minucioso, un estudio más concienzudo para que ésto sea aprobado. No nos oponemos -vuelvo a repetir- que el canal sea estatal puesto que estamos con el espíritu de la estatización en las comunicaciones pero queremos que se estudie más profundamente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: He escuchado con atención las opiniones de los dipu

tados preopinantes, lo cual me lleva a reflexionar que realmente parece que vivirían en otro planeta, porque tengo entendido que el Canal 10 de televisión es del Estado, es decir que no vamos a estatizar nada, lo único que vamos a cambiar técnicamente es la forma del manejo de la empresa estatal; es decir, a través de una ley se va a permitir agilizar económicamente y poder -de alguna manera- sufragar los gastos que ocasiona el canal de televisión estatal.

Todas las connotaciones de tipo ideológico o político que son muy interesantes no corresponden a este proyecto, porque no ha sido la intención del Poder Ejecutivo traer un debate político del nivel que se está queriendo llevar dentro de la Cámara. Estamos directamente ante una situación técnica que es el encauzamiento de un proyecto de ley para lograr una mayor eficiencia de un servicio que presta el Estado y por supuesto que en el proyecto se contempla la posibilidad -como ya lo anunció el señor diputado López Alfonsín- de la integración de un consejo para asesorar en la programación del canal.

Lamento las consideraciones en algún caso que se han hecho en forma excesiva sobre determinado tópico al que no quiero entrar en este momento ya que sería una discusión política, sino centrarme y pedirles a los señores legisladores que se especifique claramente que éste es el tratamiento de un proyecto de ley para agilizar y manejar un servicio estatal que está prestando el Estado a través del Canal 10 de televisión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Le ruego disculpe un poco mi agitación porque acabo de bajar de mi cohete extraplanetario que dejé aparcado en la puerta, pero quiero recordar a los señores legisladores que el mensaje de elevación que hace el Poder Ejecutivo de este proyecto que ocupa nuestro tiempo y que ojalá muchos proyectos como éste ocupen también nuestro tiempo, dice en un párrafo: "Nuestro plan de gobierno, ya enunciado en la campaña electoral, ha querido distinguir la propiedad y control gubernamental de los medios de difusión de la propiedad y control estatal, dentro del marco de una sociedad democrática, pluralista y participativa. En tal sentido cabe recalcar que la propiedad privada de esos medios no es una garantía necesaria de la libertad de expresión, información y derecho a la comunicación, como no lo permiten los estados burocráticos y totalitarios".

Señor presidente: No hace falta ser demasiado perspicaz ni despierto para darse cuenta del contenido político de este mensaje y de la alusión clara que significa el cambio justamente para evitar la burocratización de un medio tan importante de difusión, pero además no estamos hablando exclusivamente del Canal 10 de televisión, estamos hablando de todo un programa de difusión que sí puede plantearse esta empresa estatal justamente a partir de ser una empresa del Estado.

Perdón, señor presidente, quiero reiterar también la moción anterior en el sentido de que el proyecto sea votado en general.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Señor presidente y señores legisladores: Con referencia a las palabras vertidas por el señor legislador, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, respecto al principio de la valoración de la discusión política, más allá de las digresiones que ha provocado el expediente que nos ocupa, en principio debo decir que quienes estamos en estas bancas, absolutamente podemos llevar a cabo todas las discusiones políticas, porque de esta manera vamos a estar beneficiando desde una u otra óptica, a este nuevo proceso democrático. Pero ya que el señor legislador Rébora se mostró preocupado sobre la falta de discusión técnica de este expediente, concretamente le voy a preguntar -ya que en el expediente de referen-

cia no figura- qué pasa con la presentación de un inventario de los bienes que el Estado transfiriere a esta sociedad, y también dentro de las consideraciones técnicas, los valores que se le han dado a estos bienes, concretamente en el día de la fecha o en la fecha de la presentación del expediente. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Dentro del proyecto de ley hay un artículo que establece la forma en que oportunamente se hará el traspaso de los bienes, previo inventario y valuación de los mismos.

Por otra parte, y ésto ya como un anticipo de una petición que iba a hacer en el tratamiento en particular del proyecto de ley, que para un mejor control, no solamente de esta empresa estatal, sino de varias empresas estatales púbras y mixtas que se están creando a través de la legislación de esta Cámara o en proyectos que acaban de ser presentados por varios legisladores o por el Poder Ejecutivo, debería pensarse seriamente en la creación de una sindicatura de empresas provinciales, para un mejor control de la inversión pública y de los programas que se vayan a hacer desde el punto de vista financiero en las determinadas empresas, como así también algún tipo de limitación a través de sus directores en la formulación de obligaciones a cargo de una empresa del Estado.

Todos conocemos, los que estamos en el comercio o en el derecho, la gravedad que tiene un papel de comercio, como un pagaré que es un instrumento acausal y autónomo y por lo tanto no se discute la causa de la obligación. Supongamos que el presidente de la empresa con un director firman un pagaré, obligaría al Estado a abonar una abultada suma de dinero. Entonces ésto nos ha llevado a pensar en la necesidad de que antes de ponerse en movimiento esta empresa, crear una sindicatura de empresas provinciales y una limitación a través del estatuto, hasta dónde se puede obligar a una empresa estatal sin una autorización de algún órgano gubernamental. En el caso de esta empresa no habrá ningún problema, pero serían en principio, funcionarios públicos. Pero en el caso de empresas mixtas estatales no existirá un doble juego y los directores no serían funcionarios públicos, sino empleados de la empresa, lo cual cambia desde el punto de vista de la tipificación penal la responsabilidad de los mismos; a tal punto que cualquier transgresión implicaría en una empresa mixta, una simple defraudación a la empresa, mientras que si fuera pública se cometería una malversación de caudales públicos. Esto es importante por las consecuencias que pueden tener los dineros del pueblo y creo entonces, y ya lo he adelantado, que debe crearse a través de una ley que me comprometo con funcionarios del Poder Ejecutivo y los señores legisladores que quieran colaborar, a la creación de un organismo de la sindicatura de empresas provinciales. En cuanto a lo que corresponde al traspaso de los bienes que actualmente son del Estado, hay una disposición dentro de la ley que va a permitir su evaluación y su traspaso en moneda actualizada y cierta, previo inventario. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Insisto, señor presidente y señores legisladores, en las preguntas que formulé anteriormente porque creo que el señor legislador que me antecedió en el uso de la palabra ha dado razón a dichas preguntas; si bien me tranquiliza su buena voluntad de presentar a posteriori una serie de elementos, que podemos decir, van a controlar, van a servir y van a tranquilizar a los señores legisladores, pero yo creo que estos son requisitos ineludibles de tener en cuenta antes de la sanción de la ley ya que son fundamentales, no para satisfacer, tal vez,

una cuestión personal, -a mí personalmente cuando se habla de estatizar no se me paran los pelos de punta- sino concretamente para que entre todos podamos ponernos de acuerdo, en el momento que corresponda, en las cuestiones que tratamos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Antes de su tratamiento en particular es necesario hacer notar a los señores legisladores que hay una moción expresa del legislador López Alfonsín de declarar la Cámara en Comisión para lo cual es necesario realizar la correspondiente votación.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: En mi poder, y después de una valorización que hiciera el bloque de legisladores del que formo parte, tengo un dictamen que de alguna manera, como anticipé, congenia algunos de los aspectos sugeridos por el bloque minoritario y me parece conveniente que sea leído por secretaría, para poner entonces sí la Cámara en Comisión y aprobar como dictamen definitivo éste que proponemos.

19 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Es para solicitar un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 21 y 50 horas.

20 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 22 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Es para reiterar la propuesta anterior. Solicitaríamos que se lea por secretaría el dictamen que se ha hecho llegar y luego sea ratificado por parte de los presidentes de las comisiones, porque las consultas ya están hechas.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir Radio Televisión de Río Negro sociedad del Estado LU 92 Canal 10 (R.T.R.N.) conforme al régimen de la ley 20.705".

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Creo que habría que anteponer, señor presidente, la declaración de la Cámara en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Entiendo que primero se debe dar lectura para conoci-

miento de los señores legisladores y luego ponemos la Cámara en Comisión y lo aprobamos.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Perfecto.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura del dictamen.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 2º.- La sociedad tendrá por objeto principal...".

SR. FERNANDEZ -Entiendo, señor presidente, que es al revés, al poner la Cámara en Comisión no se puede votar. La Cámara en Comisión es a los efectos de hacer conocer el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Señor legislador Fernández: Presidencia entiende que se debe dar lectura al proyecto que hiciera llegar oportunamente a secretaría el señor legislador López Alfonsín. A continuación se constituye la Cámara en Comisión y se aprueba el proyecto leído por secretaría, luego se levanta el estado de la Cámara en Comisión y se lee artículo por artículo para su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO - (Abrameto) - ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir Radio Televisión de Río Negro sociedad del Estado L.U. 92 Canal 10 (R.T.R.N.) conforme al régimen de la ley 20705.

ARTICULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto principal la prestación y explotación del servicio de radiodifusión y televisión, la producción y emisión de programas, así como la realización de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la radio-teledifusión.

ARTICULO 3º.- El Estatuto deberá asegurar que los medios de difusión que administra dicha empresa garanticen la plena vigencia de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, la producción y difusión del conocimiento y de la cultura nacional y regional al servicio de un proceso educativo abierto para el conjunto de la comunidad provincial.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estatuto deberá establecer en forma expresa la existencia de un Consejo Asesor Editorial integrado por representantes de los diversos sectores sociales, de la actividad económica, cultural, política y científica de la comunidad rionegrina, que tendrá como función asesorar al directorio sobre la programación y los contenidos emitidos por la sociedad del Estado, atendiendo especialmente a la integración cultural de la provincia, al desarrollo humano y a la plena vigencia de las libertades de expresión e información, como asimismo la consolidación de las instituciones democráticas.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo podrá transferir como aporte social, la totalidad de los inmuebles y bienes muebles afectados en la actualidad al funcionamiento del Canal 10 de televisión, previo inventario y valuación por los organismos técnicos competentes, con conocimiento de la Legislatura.

ARTICULO 6º.- Declárase a Radio Televisión de Río Negro sociedad del Estado L.U. 92 Canal 10 (R.T.R.N.) de interés provincial en los términos de la ley provincial 1274 de promoción económica.

ARTICULO 7º.- De forma.

21- CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Hay una moción concreta del señor legislador López Alfonsín de declarar la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa de constituir la Cámara en Comisión, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia, la Cámara se encuentra en estado de Comisión.

Se va a votar la aprobación del dictamen leído por secretaría en general.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad el nuevo despacho de comisión.

22 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el levantamiento del estado de Comisión de la Cámara.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en general el proyecto de ley aprobado recientemente por la Cámara en Comisión.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º al 6º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 7º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será girado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

23 - MODIFICACION LEY ORGANICA LOTERIA DE RIO NEGRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde considerar el expediente número 794, proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo mediante el que se modifica la ley 48, Orgánica de la Lotería de Río Negro.

Por secretaría se le dará lectura al despacho de comisión.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - VIEDMA, 6 de marzo de 1985. SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente número 794/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley: Modifica la ley 48, Orgánica de Lotería de Río Negro" y, habiendo analizado el mismo aconseja a la Cámara su sanción.

Por Secretaría de Comisiones, gírense los presentes actuados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES. López Alfonsín, Pineda, Bezich, Piccinini, legisladores.

Atento lo requerido precedentemente, gírense las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sala de Comisiones, 6 de marzo de 1985.

24 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 22 y 35 horas.

25 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 22 y 50 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 6 de marzo de 1985. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente número 794/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado: "PODER EJECUTIVO - Proyecto de ley: Modifica la ley 48, Orgánica de Lotería de Río Negro", y habiendo analizado el mismo, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase la Ley 48 (t.o.1978) con las modificaciones introducidas por leyes N° 1450 y 1522 en las siguientes formas:

1.- Substitúyese el texto del artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º.- La Lotería para Obras de acción social de la provincia de Río Negro, funcionará administrada por la Caja de Previsión Social dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social.

Tendrá a su cargo la explotación de una Lotería y del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela como así también todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus modalidades.

2.- Substitúyese el texto del artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º.- La Lotería Provincial, estará garantizada por el Estado provincial y los sorteos se efectuarán, hasta tanto organice su propio sistema en base al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y de aquellas Loterías provinciales con las cuales así lo acuerde.

3.- Substitúyese el texto del artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º.- Exceptúese a la circulación y venta de billetes de la Lotería provincial y a la realización de apuestas de quiniela en el territorio de la provincia, de todo gravamen provincial o municipal. Tal exención regirá también para todas las actividades realizadas de conformidad a la previsión del artículo 1º, en los casos que la explotación se efectúe directamente por la Lotería.

4.- Substitúyese el texto del artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º.- La provincia no podrá autorizar la creación o funcionamiento de otras Loterías, tómbolas o quinielas con análogas prerrogativas y garantías, ni tomar participación en otras del tipo estatal o particular. Podrá en cambio acordar la organización de una Lotería regional con entidades similares de provincias vecinas.

5.- Derógase el artículo 7º.

6.- Substitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º.- En cada sorteo deberá asignarse para premios un porcentaje del valor nominal del total de los billetes que componen la emisión que variará entre un mínimo de un 40% y un máximo del 65%.

7.- Substitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1º, se distribuirá de la siguiente forma:

85% para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y escuelas; otorgamiento de subsidios a entidades de bien público; atención de situaciones de emergencia social; implementación de un seguro de atención médica a indigentes, dándose cumplimiento a los porcentajes establecidos en las leyes 1832 y 1869.

10% para la constitución de un Fondo de reserva y capitalización.

5% para la Caja de Previsión Social, en su condición de Entidad Administradora.

ARTICULO 2º.- Dentro de los noventa días de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo confeccionará y publicará el texto ordenado de la misma.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Por Secretaría de Comisiones gírense los presentes actuados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Palmieri, Pineda,
Piccinini, Bezich, de la Canal,
Lastra, legisladores.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

La presidencia hace la aclaración de que no existe despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: En mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a pesar de la premura con que ha tenido que revisar este expediente, en un acto de verdadera confianza hacia la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha decidido adherir al mencionado dictamen. Previamente voy a solicitar que se constituya la Cámara en Comisión para poder aprobar el dictamen citado.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Hay una moción del diputado Rébora de constituir la Cámara en Comisión con la finalidad de tratar el dictamen respectivo.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - En consecuencia, señor presidente y señores legisladores, reitero lo manifestado precedentemente, la Comisión de Presupuesto y Hacienda se adhiere al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Por lo tanto mociono en el sentido de que cese de funcionar la Cámara en Comisión y reiniciar normalmente el tratamiento del proyecto de ley.

27 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Hay una moción del legislador preopinante en el sentido de levantar el estado de la Cámara en Comisión, ya que ha sido aceptado del dictamen correspondiente.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración en general el proyecto de ley en tratamiento.

Tiene la palabra el señor diputado Pineda.

SR.PINEDA - Señor presidente, señores legisladores: El presente proyecto de ley cu

ya sanción se propicia, tiende a cumplir con varios objetivos.

El primero de ellos es establecer en forma definitiva la facultad otorgada a la lotería para obras de acción social, de centralizar todas aquellas actividades que tengan relación directa con los juegos de azar.

El segundo de ellos es acrecentar la obtención de recursos para obras de acción social a través de la especialización de cada organismo con su respectiva asignación de funciones que además son de competencia de sus respectivas áreas.

El tercer objetivo deseado es posibilitar la actividad de la Lotería del Sur, como así también proceder a un nuevo ordenamiento en la asignación de fondos provenientes de las actividades realizadas por la lotería, haciendo lugar a una participación con destino a la Caja de Previsión Social, equivalente al 5 por ciento de las utilidades obtenidas; porcentaje que sin ninguna duda le permitirá a dicho organismo implementar líneas de pequeños créditos a sus afiliados.

También se destina un mayor porcentaje, concretamente un 85 por ciento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y escuelas, otorgamiento de subsidios a entidades de bien público, atención de situaciones de emergencia social, implementación de un seguro de atención médica a indigentes y del cumplimiento de los porcentajes establecidos por las leyes 1832 y 1869, como así también un 10 por ciento para la constitución de un fondo de reserva y capitalización.

El presente proyecto en tratamiento viene a cumplimentar un paquete de leyes enviadas por el Poder Ejecutivo sancionadas oportunamente por este Cuerpo como es el convenio para la coparticipación provincial en la administración del casino de Bariloche, y la ratificación del convenio para implementar la Lotería del Sur.

Este paquete de medidas, como observarán los señores legisladores, define muy claramente la política a seguir en materia de juegos de azar, que incluye la administración directa por medio del organismo específico, de las actividades lúdicas tradicionales más rentables (quiniela, casinos y loterías), y la administración y/o supervisión de las restantes (prode, tómbolas, rifas, bingos, etcétera), buscando la restricción de estas últimas modalidades de juego, la protección al público en general a través de una reglamentación que le brinde garantías mínimas y accesoriamente la obtención de una participación en el producido de esas actividades, con destino siempre a obras de acción social.

Es oportuno, señor presidente, también manifestar que a pocos meses del lanzamiento de la Lotería del Sur, con el sorteo inaugural del 17 de noviembre de 1984, podemos afirmar sin lugar a dudas que tal resolución tomada por esta Legislatura ha constituido todo un acierto. No solamente desde el punto de vista de la rentabilidad, sino también por el carácter integrador regional que tal lanzamiento implica.

El día 22 de febrero del corriente, el Consejo de Administración de la Lotería del Sur, reunido en Viedma (recuérdese que Río Negro es por el lapso de cinco años, sede de la misma), ha aprobado el balance general al 31 de diciembre de 1984 y el cuadro de resultados arroja lo siguiente, computando tan sólo un sorteo ordinario y dos sorteos extraordinarios (Navidad y Año Nuevo): Utilidad de juego 122.566.919 pesos; Retribución del 5 por ciento para el ente miembro 6.128.345 pesos; Gastos de administración 1.532.152 pesos; Utilidad a distribuir 114.906.420 pesos.

La cifra citada en último término se distribuye en función de las ventas

por jurisdicción, con este resultado: Río Negro 78.405.022 pesos; Santa Cruz 36.501.398 pesos.

Si observamos que la provincia había recaudado al momento del lanzamiento de la Lotería del Sur, la suma inferior a 5.000.000 de pesos en concepto de impuesto a las loterías de extraña jurisdicción, no queda ninguna duda de los beneficios de la medida, no sólo por el mayor ingreso para el erario provincial, sino por la circunstancia de que grandes masas de dinero, quedan en el circuito económico de la provincia y de la región y no emigran a otras como acontecía hasta el momento.

Vale recordar que ya han confirmado su participación efectiva a través de la ratificación legislativa la provincia de La Pampa y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, aunque la primera de ellas no se ha incorporado aún a la comercialización efectiva, hasta tanto termine su plena organización administrativa interna, lo que se estima en un lapso no superior a tres meses (se incluye aquí el preaviso de sesenta días a brindar a otras loterías provinciales, para la suspensión de ventas en su territorio).

La provincia de Neuquén por otra parte ha anticipado a través de su ministro de Economía, la intención de incorporarse en el curso de este año. La Pampa ya ha intervenido en dos reuniones de Consejo con voz pero sin voto.

Con respecto a este año podemos agregar que en el mes de enero, con un sorteo extraordinario (de Reyes) y dos ordinarios, la utilidad de juego es de aproximadamente 35.000.000 de pesos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a la Cámara la aprobación del presente proyecto.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - El artículo 3º es de forma, de esta manera el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

28 - CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 23 y 8 horas.

29 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 y 30 horas, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

30 - FORMACION SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL

Consideración

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 834, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias.

Por secretaría se dará lectura al despacho de Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Económicos.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 5 de diciembre de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 834/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias", y habiendo analizado el mismo aconseja a la Cámara su SANCION.

Asimismo se agrega el informe técnico elaborado por el Ministerio de Recursos Naturales con el objeto de que las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General - Presupuesto y Hacienda, puedan evaluar el mencionado proyecto.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Costaguta, Basse, Rodrigo, Bolonci, González, legisladores.

Por Secretaría de Comisiones, gírense las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1984.

Viedma, 18 de diciembre de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente número 834/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias", y habiendo analizado el mismo aconseja a la Cámara la SANCION del proyecto que acompaña al presente dictamen y que fue elaborado por esta Comisión.

Por Secretaría de Comisiones, gírense los presentes actuados a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES. López Alfonsín, Pineda, Piccinini, Bezich, legisladores.

Atento lo requerido precedentemente, gírense a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sala de Comisiones, 18 de diciembre de 1984.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria conforme al régimen jurídico establecido en la Sección VI del Capítulo II de la ley nacional N° 19550.

ARTICULO 2º. - La Sociedad tendrá por objeto prestar servicios de forestación, extensión forestal, manejo y explotación del recurso forestal así como la realización de actividades que tengan relación de apoyo o complementariedad con la actividad forestal.

ARTICULO 3º. - La provincia de Río Negro suscribirá acciones de la sociedad a constituirse, que será integrada por dinero en efectivo y aportes no dinerarios. Los aportes en dinero efectivo podrán ser tomados de Rentas Generales y/o del Fondo Forestal en las proporciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º. - El Poder Ejecutivo determinará los bienes que se transferirán como aportes no dinerarios, previa valuación efectuada por el organismo técnico que establezca (Junta de Valuaciones).

ARTICULO 5º. - En el contrato de constitución se expresará el propósito de que se mantenga la prevalencia de la participación estatal cuyos aportes estarán representados por acciones que serán nominativas.

ARTICULO 6º. - El Poder Ejecutivo podrá establecer una desgravación especial, respecto del impuesto a los ingresos brutos, para los particulares adquirentes de acciones de la sociedad a constituirse, por tiempo determinado y hasta un monto máximo.

La adquisición de acciones conforme al régimen de desgravación que se establezca, dará derecho a un crédito fiscal que no podrá exceder el 70% de dicha inversión.

ARTICULO 7º. - La empresa a constituirse, será de interés provincial, a los fines de acogerse a los beneficios de la ley 1274.

ARTICULO 8º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero,
gobernador, doctor Grenville Arturo Morris, ministro de Recursos Naturales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica que no existe dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Oportunamente la Comisión de Presupuesto y Hacienda solicitó una serie de informes que todavía no han sido contestados. Pero esta Cámara dispuso que este proyecto fuera tratado con o sin despacho de comisión en el día de la fecha.

Por lo tanto, al no tener la Comisión de Presupuesto y Hacienda los elementos para poder realizar el dictamen a conciencia, se va a abstener de efectuarlo y que se entre directamente a la consideración del proyecto como lo estableció oportunamente esta Legislatura. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Es para solicitar al señor legislador preopinante exprese cuáles eran los antecedentes que se habían solicitado, o si constan en el expediente para que se les dé lectura por secretaría.

SR. REBORA - Que se lean.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a lo solicitado.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de febrero de 1985. Señor presidente: Analizados en Comisión estos obrados se resuelve:

Que corresponde emitir dictamen previo la Contaduría y Contraloría en razón de carecer la provincia de un sistema institucionalizado sobre empresas comerciales

del dominio privado del Estado.

Estos controles los podemos clasificar:

- a) Por su objeto: financiero, patrimonial o de gestión.
- b) Por su naturaleza: legislativo, administrativo y/o judicial.
- c) Por su oportunidad: preventivo, concomitante o represivo.

Trátase de una sociedad comercial en la que sus miembros pierden el carácter de funcionarios públicos y se carece de una sindicatura de empresas provinciales.

Cumplido lo precedentemente solicitado, vuelva el proyecto a Comisión.

Tomás Armando Rébora, legislador.

Viedma, 25 de febrero de 1985.

REF: Expediente número 834/84-proyecto de ley-Poder Ejecutivo.

SEÑOR

CONTRALOR GENERAL DE LA PROVINCIA

CONTRALORIA GENERAL

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle su dictamen sobre el proyecto de ley, cuya copia se acompaña a la presente; en razón de carecer la provincia de un sistema institucionalizado sobre el control de empresas comerciales del dominio privado del Estado.

Estos controles los podemos clasificar:

- a) Por su objeto: Financiero, Patrimonial o de Gestión.
- b) Por su naturaleza: Legislativo, Administrativo y/o Judicial.
- c) Por su oportunidad: Preventivo, Concomitante o Represivo.

Trátase de una Sociedad Comercial excluida de la Ley de Contabilidad y que recibirá bienes y aportes del Estado, quien en caso de quiebra de la misma deberá asumir la responsabilidad ilimitada de los actos de sus directores quienes perderán el carácter de funcionarios públicos y carecerán de una sindicatura de Empresas provinciales.

Con su dictamen sobre el particular esta Comisión de Presupuesto y Hacienda del Poder Legislativo de Río Negro, procederá a efectuar el despacho de Comisión sobre el proyecto en cuestión; por lo que le solicito el mismo a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Tomás Armando Rébora, legislador.

-Del mismo tenor se envió a Contaduría General.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Solicito, señor presidente, que por secretaría se le dé lectura a la fecha en que fueron requeridos esos informes.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - 25 de febrero.

SR. DE LA CANAL - Gracias.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Me parece que no es un obstáculo demasiado voluminoso el planteado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda dado que previamente, cuando tratamos el asunto referido también a una empresa del Estado -la de los medios de difusión- estableció el señor legislador una condición que entendíamos y que creo que todos compartimos, en cuanto a que es razonable la

perspectiva de tener un medio de fiscalización de las empresas del Estado que, evidentemente, está ausente en la provincia.

Creo que la mejor respuesta para tener los sistemas de controles responsables es la que el propio legislador ha hecho cuanto se propuso ejecutar ese proyecto para ser propuesto a esta Cámara. En cuanto a la posibilidad de que en las otras comisiones actuantes hayamos encontrado todas las satisfacciones necesarias para lograr la información que nos permitiría profundizar en el proyecto en particular, bueno, hicimos todas las gestiones ante el Poder Ejecutivo para obtener los elementos de ajuste de esa información que obra en el expediente mencionado.

No desvalorizo para nada la información requerida, pero entiendo que no es un obstáculo que obligue al Cuerpo a comprometerse negativamente en el tratamiento de este proyecto que está en estudio y a disposición de los señores legisladores desde mucho antes del veintitanto de febrero, que fue la fecha de los pedidos de informes.

De todas maneras, señor presidente, quiero fundamentar brevemente por qué la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General emitió un dictamen favorable a este proyecto que es tan importante, como es tan importante el porvenir forestal de nuestra provincia. Si nosotros medimos o analizamos los potenciales geográficos, incluyendo por supuesto los recursos naturales, tierra, clima y otra serie de condiciones que componen la geografía en nuestra provincia; como así también, hacemos un análisis de la historia del desarrollo de nuestra provincia, nos encontraremos inevitablemente con que hasta ahora hay un prolongado déficit en cuanto al problema forestal con la intensidad que la provincia y sus condiciones requieren. Esta sociedad del Estado, que propone el Poder Ejecutivo en el proyecto que ha elevado a este Cuerpo, tiene como objetivo fundamental la prestación de servicios de forestación, la labor de extensión, o sea la labor de docencia a la agraria política forestal que merece, en las condiciones de nuestra provincia, el manejo y explotación de los recursos forestales, no sólo de los bosques naturales sino también de las posibles forestaciones.

En la forma de constitución de la sociedad, al pasar esta área de conducción del Poder Ejecutivo a una entidad de derecho privado, se asegura de alguna manera la agilidad que requiere el funcionamiento, como decía, de una política agraria en cuanto a forestación. El manejo de los bosques naturales que ha sido notablemente despreciado por una apetencia, quizás exagerada durante largas épocas en la provincia sobre el recurso de forestación, ha hecho que se produzca una notable depreciación del volumen forestal natural.

Por lo tanto, es indispensable no sólo la labor de preservación y de control del recurso natural como así también, por qué no, la explotación racional y con respaldo técnico de este recurso, que también es indispensable para ganar zonas forestales a las partes áridas del territorio provincial.

De esa manera, si soñamos con una perspectiva de aplicación eficiente de los mecanismos que se le otorgan a esta empresa, podemos imaginar una provincia que en pocos años tendrá un recurso propio que puede ser fuente de innumerables derivaciones de tipo industrial y por lo tanto, de radicación de población y de acrecentamiento del desarrollo general de la provincia. Si a esto le agregamos las zonas que presentan potencialmente factibilidad de explotación forestal, son muchas las zonas y las regiones de la provincia, porque podríamos incluir con estas aptitudes no sólo la zona andina que tiene la mejor masa boscosa natural sino también a regiones como las del noroeste de la provincia como Catriel, como a las regiones del valle que ya tienen una experiencia forestal, el Alto Valle y el Me-

dio Valle que las caracteriza, regiones como la de Conesa donde se han hecho experiencias privadas de forestación y el Valle Inferior o regiones donde la necesidad de la forestación para mantener un sistema ecológico razonablemente vital hacen posible que se convierta este proyecto, a través de esta mecánica, en un proyecto de desarrollo extraordinario.

Es indudable y creo que no debo omitir mencionar que en el término de pocos años, a través de la implementación no sólo de coníferas en las zonas que tienen recursos hídricos propios sino en las zonas áridas de salicacias, haría que en poco tiempo -10 o 20 años- nosotros contaríamos con la posibilidad efectiva de aplicación e industrialización de ese recurso con la consiguiente posibilidad en cuanto a fuentes de trabajo derivadas de ese recurso y de la industria derivada.

No debo dejar de mencionar tampoco la perspectiva de que la empresa forestal reciba y administre todas las líneas de crédito para forestación, como por ejemplo de IFONA que de esta manera se podría hacer un efectivo tratamiento de ese crédito y de aplicación real y no sólo una mera expresión de deseos como ha sucedido generalmente en la provincia en que los porcentajes de crédito que el IFONA le aplicaba jamás eran utilizados en su totalidad. La formación de esta empresa justamente admite una canalización al 100 por ciento de los créditos de esta índole. Pero también es importante destacar que en la ley que estamos tratando estaría incluida la perspectiva del aporte privado a la capitalización de la empresa con la consiguiente puja y competencia en este rubro tan esencial de forestación que implicaría la presencia del sector privado en un área hasta ahora reservada exclusivamente para el Estado.

Señor presidente: No creo que haga falta seguir abundando en argumentos porque entiendo que el conocimiento que tienen los señores legisladores sobre la realidad provincial no hace más que ratificar la necesidad de determinar, mediante esta herramienta, la perspectiva concreta de hacer una política verdaderamente agraria en ese sentido que se verá seguramente capitalizada de inmediato, pero fundamentalmente, se extenderá a las generaciones futuras.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia quiere poner en conocimiento de los señores legisladores que no ha querido interrumpir la exposición efectuada sobre los fundamentos generales de la ley, pero considera necesario aclarar que la falta de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es importante. En el artículo 45 del Reglamento Interno de la Cámara al referirse a las distintas comisiones, dice: "cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las que deberán expedirse".

El artículo 80 del mismo Reglamento, dice: "Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, salvo que exista moción de preferencia o de sobre tablas, con excepción de los proyectos que importen gastos que deberán ser tratados siempre con despacho de comisión".

SR.LOPEZ ALFONSIN - Pido la palabra, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tenía solicitada la palabra el señor diputado de la Canal y el señor diputado Rébora.

Quise hacer esta aclaración para tener en cuenta que la presidencia entiende que la Comisión de Presupuesto y Hacienda no puede excusarse de emitir dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Es para agregar a su aclaración sobre la cuestión reglamentaria, que también sería importante la lectura del artículo 41 que so

licito en este momento.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Artículo 41: "Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre todo asunto relacionado con: a) La Ley general de Presupuesto, leyes tributarias, de sueldos y los relativos a empréstitos, bancos, deuda pública, así como también toda cuestión relativa a disposición de fondos o valores. b) Obras Públicas.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado de la Canal.

SR.DE LA CANAL - Señor presidente: Creo que la relación de estos tres artículos nos impide, sin el despacho de la comisión respectiva, tratar en este momento este proyecto. No obstante hubo manifestaciones en el sentido de que no era estrictamente necesario el citado despacho.

Nosotros pensamos que sí lo es; es estrictamente necesario por las motivaciones del pedido que la Comisión de Presupuesto y Hacienda hacía a diferentes organismos del Estado provincial. Además porque el Reglamento taxativamente prohíbe que sean tratados proyectos que no cuenten con el respectivo despacho.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente, señores legisladores: De la exposición del diputado López Alfonsín parecería como que el que habla tendría una actitud dicotómica en el tratamiento de estas sociedades; en especial se hizo referencia a lo que yo había expresado en el tratamiento de la ley que creaba una sociedad estatal para el manejo del Canal 10 de televisión y que la misma situación se daría en esta sociedad forestal.

Le diría que está totalmente equivocado, porque son dos leyes distintas las que sirven de base para la formación de las sociedades. La sociedad estatal que va a manejar el éter y el canal de televisión se rige por la ley 20705, ley nacional, mientras que ésta se rige por la ley 19550 que es la ley de sociedades comerciales del dominio privado del Estado; las otras son del dominio público y tienen un régimen distinto; sin perjuicio de ello también se solicitó, de alguna manera, la conformación de una sindicatura de empresas provinciales.

Lo que ocurre, es que por una cuestión de prolijidad -no porque estemos en contra del proyecto de forestación ni del manejo, de alguna manera ágil, de estos créditos que da el IFONA y de otras que pueden tener en la política provincial de apoyo a un régimen de forestación y a los productores- era necesario, de una vez por todas clarificar cuál era la competencia que tenía cada organismo sobre el control del dinero público.

Fíjese, señor presidente, que del proyecto surge que el Estado va a aportar cien millones de pesos en dos ejercicios -creo que en el proyecto original no constaba el monto- y aparte, también se va a colocar dentro del patrimonio de la sociedad una cantidad enorme que son todos los bosques que prácticamente tiene la provincia sobre la zona cordillerana en el manejo de un directorio, de una sociedad exclusivamente formada por particulares y el Estado lo único que va a tener es nada más que las acciones para manejar la empresa; pero, las responsabilidades van a ser mayúsculas si el directorio dispone la transferencia de eso que hoy constituye la base de toda nuestra riqueza forestal. Es decir que habría que perfeccionar todo el sistema de control y también el sistema de aporte y la forma de evaluación de eso, como también tendríamos un inconveniente sobre qué íbamos a transferir ya que la tierra estaba ocupada o había ocupantes a cualquier título de lo que

hoy se pretende transferir.

Se aclaró a través de la Dirección de Bosques en varios informes, que se iban a llegar a realizar convenios y contratos con los ocupantes de la tierra en cualquier título y que una parte -creo que es un valle- no iba a tener ningún in conveniente porque ese sí estaba en el dominio y en la posesión absoluta del Estado provincial. Entonces, evidentemente necesitábamos más elementos para poder realizar un dictamen a conciencia, es por eso que la comisión, careciendo de esos elementos, que por otra parte es de conocimiento público de los señores legisladores, el proceso preelectoral de Campo Grande no permitió una regularidad de reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tal es así que el día 25 el presidente fue el único que estaba presente en la comisión y tomó las decisiones en minoría para poder encauzar y tener listo el expediente para el día de la fecha, pero desde el 25 ni la Contraloría ni la Contaduría han emitido dictamen; estimo que la cosa no debe ser tan fácil porque si hubiera sido una cuestión de perogrullo la Contraloría y la Contaduría hubieran emitido rápidamente un dictamen para que lo tuviéramos hoy a consideración.

Esta es así la postura del presidente de la comisión por eso y a los efectos de dejar clarificada definitivamente esta cuestión sobre el dictamen o no de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es que voy a solicitar a la Cámara un cuarto intermedio para reunirme con los miembros de la misma y tomar una resolución en definitiva. Nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR.LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Quería decir...

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Perdón, señor diputado, el legislador Rébora había solicitado un cuarto intermedio...

SR.LOPEZ ALFONSIN - Por supuesto, señor presidente, lo acepto, pero anteriormente tenía solicitada la palabra y como además es para hacer una aclaración que creo que posibilita...

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia le cede la palabra al señor diputado López Alfonsín y posteriormente se dará el cuarto intermedio solicitado por el diputado Rébora.

SR.LOPEZ ALFONSIN - En primer lugar, señor presidente, quiero hacer saber a mi compañero de bancada que para nada pretendí acusar su acción de dicotómica, sino por el contrario, es absolutamente coherente, porque justamente establecía un mecanismo general para el tratamiento de estas cuestiones que hacen a las empresas del Estado o empresas mixtas.

En cuanto a las cuestiones reglamentarias a las que hizo mención el señor presidente, me parece que estamos frente a una cuestión de interpretación. Acá no se trata de producir un gasto, sino de hacer una inversión. De todas maneras teniendo que es un tema discutible y que la Comisión de Presupuesto y Hacienda si ahora se reúne, puede dilucidarlo con mayor eficiencia que el que habla.

Quería hacer notar a los señores legisladores que para nada hay presente en mí una actitud de tipo compulsiva en cuanto a la necesidad de que esta norma legal propuesta por el Poder Ejecutivo, se sancione, sino que la realidad de la cuestión hace que pensemos en términos de urgencia, dado que es indispensable contar con la factibilidad que solamente los factores climáticos otorgan a la empresa que está en este momento en cuestión.

Fíjese, señor presidente, que la temporada de forestación comienza en el mes de mayo, o sea que cualquier postergación que producemos -y para nada pienso catalogar de perogrulladas las cuestiones interpuestas hasta ahora- arriesga en de

finitiva la eficiencia o la eficacia de esta empresa en una acción inmediata, como decía anteriormente, para determinar una política agresiva en el ámbito forestal. En cuanto a la disponibilidad de los bosques de la masa boscosa natural, quiere también hacer una acotación; no es para nada la entrega del recurso natural que es propiedad del Estado, sino que lo que en todo caso se transfiere, también como posibilidad a esta empresa, es la utilización del recurso forestal natural, de acuerdo a las reglamentaciones e imposiciones legales llevadas a cabo por los organismos que al efecto están debidamente institucionalizados.

Por lo tanto, señor presidente, creo que si aplicamos un acto de buena voluntad y declaramos la Cámara en Comisión como para que la Comisión de Presupuestos y Hacienda pueda participar del dictamen en conjunto, estaríamos obviando inconvenientes que podrían hacer peligrar un proyecto de esta envergadura.

31- CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia de acuerdo a lo solicitado por el señor legislador Rébora invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 0 horas.

32 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 2 horas del día 8 de marzo, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

33 - CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 10 horas.

-Eran las 2 y 5 horas.

34 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 25 horas del día 8 de marzo, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

35 - CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica que existiendo acuerdo entre ambas bancadas, se invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves 14 a las 9 horas; oportunidad en que se continuará con el tratamiento del expediente número 834.

-Eran las 11 y 27 horas.

36 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 30 horas del día 14 de marzo, dice el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Luego de la finalización del cuarto intermedio oportunamente dispuesto, continúa la sesión iniciada el día 7 de marzo próximo pasado.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: Se iba a reanudar este cuarto intermedio con el tratamiento de la ley de Creación de una Sociedad Anónima Forestal.

El proyecto se encuentra todavía en estudio, en razón de los planteos que se habían formulado en su tratamiento en general sobre la posibilidad y la existencia de un control sobre las sociedades anónimas estatales con participación

accionaria mayoritaria del Estado. En consecuencia no se ha terminado un análisis exhaustivo de la misma y pedimos ya, en razón de que no se va a poder tratar, una nueva convocatoria a sesiones extraordinarias, la misma ha sido formulada in voce en nombre de los legisladores Rodrigo, Fernández, Piccinini, Bezich, Pineda, Soldá vini de Ruberti, Carassale, Centeno y quien les habla.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia comunica que hay un pedido de incorporación al temario de la próxima sesión, convocada para el día 21 del corriente, del tema a que ha hecho referencia el legislador preopinante, expediente 834 que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria para prestar servicios de forestación y actividades complementarias.

Se va a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: Visto lo complicada que se ha presentado esta ley en el tratamiento anterior, sugiero que sea incorporada como último punto del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si hay asentimiento por parte de la bancada mayoritaria...

SR. REBORA - Ningún problema, señor presidente, además considero que reglamentariamente ni siquiera se tiene que poner a votación porque por una resolución in voce de la presidencia convoca a sesiones extraordinarias para el día 21 con este tema.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia quiere hacerle notar al legislador preopinante que el temario de la convocatoria para el día 21 está perfectamente establecido y determinado, por lo tanto corresponde la incorporación de este tema a la convocatoria del día 21 y debe ser votada por el Cuerpo.

SR. REBORA - Correcto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Para que sea con despacho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo. O sea que se va a incorporar como último punto de la convocatoria del día 21 con despacho de comisión el proyecto 834 al cual ya se hizo mención.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 11 y 38 horas.

Jose Alberto Campos Gutiérrez.

Jefe Cuerpo Taquígrafos.

37 - APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir RADIO TELEVISION DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO L.U. 92 CANAL 10 (R.T.R.N.) conforme al régimen de la ley 20705.

ARTICULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto principal la prestación y explotación del servicio de radiodifusión y de televisión, la producción y emisión de programas, así como la realización de toda otra actividad vinculada direc

ta o indirectamente con la radio-teledifusión.

ARTICULO 3º.- El Estatuto deberá asegurar que los medios de difusión que administra dicha empresa garanticen la plena vigencia de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, la producción y difusión del conocimiento y de la cultura nacional y regional al servicio de un proceso educativo abierto para el conjunto de la comunidad provincial.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estatuto deberá establecer en forma expresa la existencia de un Consejo Asesor Editorial integrado por representantes de los diversos sectores sociales de la actividad económica, cultural, política y científica de la comunidad provincial, que tendrá como función asesorar al directorio sobre la programación y los contenidos emitidos por la Sociedad del Estado, atendiendo especialmente a la integración cultural de la provincia, al desarrollo humano y a la plena vigencia de las libertades de expresión e información, como asimismo la consolidación de las instituciones democráticas.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo podrá transferir como aporte social, la totalidad de los inmuebles y bienes muebles afectados en la actualidad al funcionamiento del Canal 10 de televisión, previo inventario y valuación por los organismos técnicos competentes, con conocimiento de la Legislatura.

ARTICULO 6º.- Declárase a Radio Televisión de Río Negro Sociedad del Estado L.U. 92 Canal 10 (R.T.R.N.) de interés provincial en los términos de la ley provincial 1274 de promoción económica.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oO-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase la Ley 48 (t.o.1978) con las modificaciones introducidas por leyes N° 1450 y N° 1522 en las siguientes formas:

1-Substitúyese el texto del artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º: La Lotería para Obras de Acción Social de la provincia de Río Negro, funcionará administrada por la Caja de Previsión Social dentro de la Jurisdicción de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social.

Tendrá a su cargo la explotación de una lotería y del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela como así también todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus modalidades.

2-Substitúyese el texto del artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º: La Lotería provincial, estará garantizada por el Estado provincial y los sorteos se efectuarán, hasta tanto organice su propio sistema en base al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y de aquellas Loterías provinciales con las cuales así lo acuerde.

3-Substitúyese el texto del artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Exceptúase a la circulación y venta de billetes de la Lotería Nacional y a la realización de apuestas de quiniela en el territorio de la provincia, de todo gravamen provincial o municipal. Tal exención regirá también para todas las actividades realizadas de conformidad a la previsión del artículo 1º, en los casos que la explotación se efectúe directamente por la Lotería.

4-Substitúyese el texto del artículo 6° por el siguiente:

Artículo 6°: La provincia no podrá autorizar la creación o funcionamiento de otras Loterías, tómbolas o quinielas con análogas prerrogativas o garantías, ni tomar participación en otras del tipo estatal o particular. Podrá en cambio acordar la organización de una lotería regional con entidades similares de provincias vecinas.

5-Derógase el artículo 7°.

6-Substitúyese el artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°: En cada sorteo deberá asignarse para premios un porcentaje del valor nominal del total de los billetes que componen la emisión que variará entre un mínimo de un 40% y un máximo del 65%.

7-Substitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14: El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:

85% para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y escuelas; otorgamiento de subsidios a entidades de bien público; atención de situaciones de emergencia social; implementación de un seguro de atención médica a indigentes, dándose cumplimiento a los porcentajes establecidos en las leyes 1832 y 1869.

10% para la constitución de un Fondo de reserva y capitalización.

5% para la Caja de Previsión Social, en su condición de Entidad Administradora.

ARTICULO 2°.- Dentro de los noventa días de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo confeccionará y publicará el texto ordenado de la misma.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.